BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE JUNIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.930

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

LEYES

ACUERDOS

Ley 25.591

Apruébase el Vigésimo Primer Protocolo Adicional —Régimen de Solución de Controversias— del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, suscripto el 19 de octubre de 1999.

Sancionada: Mayo 22 de 2002.
Promulgada de Hecho: Junio 27 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

SUMARIO

Pág.

ACUERDOS
Ley 25.591
Apruébase el Vigésimo Primer Protocolo Adicional —Régimen de Solución de Controversias— del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, suscripto el 19 de octubre de 1999. 1

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Decreto 1093/2002
Desígnase en comisión Director de la citada entidad. 4

COMERCIO EXTERIOR
Decreto 1094/2002
Exportación de productos de origen agrícola. Ley N° 21.453 y sus modificaciones. Redefínese la redacción del artículo 5°. 5

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
Decreto 1101/2002
Dase por designada Presidente del citado organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. 4

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 135/2002-CM
Apruébase el Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento. 21

Resolución 149/2002-CM
Apruébase la Reglamentación para el voto de los jueces con asiento en las Provincias. 20

CONVENIOS
Decreto 1103/2002
Apruébase un convenio suscripto entre la Secretaría de Hacienda, la AFIP, ambas del Ministerio de Economía, la ex Secretaría de Educación Superior del entonces Ministerio de Educación y las Universidades Nacionales, por el que se acordó el procedimiento para resolver la situación de mora en el pago de contribuciones patronales. 4

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 2843/2002-ANMAT
Modifícanse las Disposiciones Nros. 7625/97 y 3186/99, en relación con los lineamientos generales sobre la información que deben contener las especialidades medicinales de venta libre. 24

FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS
Decreto 1115/2002
Cancélase la designación de Director efectuada por el Decreto N° 1032 del 14/8/2001. 7

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON
Decreto 1119/2002
Dase por designada Presidenta del mencionado Instituto. 10

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
Decreto 1121/2002
Apruébase una contratación de personal especializado. 6

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 1123/2002
Designación de agentes en la Subunidad Especial. 10

Pág.

Decreto 1125/2002
Apruébase la contratación de personal en el marco del Decreto N° 1184/2001. 5

Decreto 1126/2002
Apruébanse contrataciones en el marco del Decreto N° 1184/2001. 7

Decreto 1127/2002
Apruébanse contrataciones de personal en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 7

Decreto 1128/2002
Acéptase la renuncia del Subsecretario de la Gestión Pública. 7

JUSTICIA
Decreto 1111/2002
Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón. 5

Decreto 1112/2002
Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9 de la Capital Federal. 5

Decreto 1113/2002
Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero. 9

Decreto 1114/2002
Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal N° 1. 9

NAVEGACION AEROCOMERCIAL
Decreto 1102/2002
Transfiérese a la órbita del Ministerio de la Producción, la Coordinación Ejecutiva de Navegación Aerocomercial. 8

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Decreto 1098/2002
Dase por aprobadas contrataciones celebradas en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decisión Administrativa 10/2002
Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Departamento de Estado. 11

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1122/2002
Apruébase la contratación de personal en el marco del Decreto N° 1184/2001. 8

PRODUCTOS COSMETICOS
Disposición 2835/2002-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto Stain Remover, gel, Renovador de manchas en la piel causadas por tinturas, que no cumple con las normas vigentes. 23

Disposición 2874/2002-ANMAT
Baja de la habilitación concedida a la firma Fonrouge 882 S.R.L. como importadora y exportadora de productos cosméticos de higiene y tocador. 23

PRODUCTOS MEDICINALES
Disposición 4946/2001-ANMAT
Baja de la habilitación otorgada a la firma Ciro de Behrooz Roushani Oskui como elaboradora de implantes cráneo-maxilo-faciales para traumatología. 23

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Decreto 1099/2002
Ratifícanse contratos suscriptos en el marco del Proyecto del PNUD ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales". 9

Pág.

Decreto 1100/2002
Apruébase una contratación en el marco del Proyecto del PNUD ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa". 9

Decreto 1104/2002
Ratifícanse enmiendas de contrataciones de personal suscriptas en el marco del Proyecto PNUD ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales". 10

RADIODIFUSION
Decreto 1116/2002
Desígnanse con carácter "ad honorem", integrantes de la Comisión de Asesores prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de los llamados a concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia. 6

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO
Decreto 1096/2002
Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, a valores negociables que emitan el Gobierno Nacional y el Banco Central de la República Argentina. 7

SALUD PUBLICA
Resolución 346/2002-MS
Apruébase como especialidad médica básica la de "Medicina General" y/o la de "Medicina de Familia" indistintamente. 20

Resolución 766/2002-APE
Modificación de la Resolución N° 475/2002 que aprobó las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+. 20

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 1129/2002
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Unión Europea. 5

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
Decreto 1120/2002
Apruébase la contratación de personal en el marco del Decreto N° 1184/2001. 5

—FE DE ERRATAS—

Ley 25.593 4

DECRETOS SINTETIZADOS 10

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 36

AVISOS OFICIALES
Nuevos 26

Anteriores 36

ARTICULO 1° — Apruébase el VIGESIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL—REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS— DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 19 de octubre de 1999, que consta de CUARENTA Y TRES (43) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 22 DE MAYO DE 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.591 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

Vigesimoprimer Protocolo Adicional

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y de la República de Chile, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

CONSIDERANDO Que según lo establecido en el artículo 22 del ACE N° 35 MERCOSUR-Chile, las Partes han concluido las negociaciones necesarias para definir y acordar un procedimiento arbitral,

CONVIENEN

Artículo 1° — Aprobar el "Régimen sobre Solución de Controversias" que figura como Anexo del presente Protocolo y forma parte del mismo.

Artículo 2° — El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General comunique a las Partes la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Carlos Onis Vigil

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Jorge Rodolfo Tálice

Por el Gobierno de la República de Chile:

Augusto Bermúdez Arancibia

ANEXO

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPITULO I

PARTES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la República de Chile, serán denominados Partes Signatarias. Las Partes Contratantes del presente Protocolo son el MERCOSUR y la República de Chile.

Artículo 2

Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 35 celebrado entre el MERCOSUR y la República de Chile —ACE N° 35—, en adelante denominado "Acuerdo", y de los protocolos e instrumentos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidas al procedimiento de solución de controversias establecido en el presente Protocolo.

No obstante, las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento del artículo 15, Título V del "Acuerdo", podrán ser sometidas, si las Partes así lo acuerdan durante la etapa de negociación directa, al procedimiento establecido en este Protocolo Adicional o al previsto en el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

De no existir acuerdo entre las Partes, la decisión será adoptada por la reclamante, en el entendido que una vez iniciada la acción, el foro seleccionado será excluyente y definitivo.

Artículo 3

A los efectos del presente Protocolo, podrán ser parte de la controversia, en adelante denominadas "Partes", ambas Partes Contratantes, es decir, el MERCOSUR y la República de Chile, así como uno o más Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile.

CAPITULO II

NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 4

Las Partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el artículo 2 mediante la realización de negociaciones directas, que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Las negociaciones directas serán conducidas, en el caso del MERCOSUR, a través de la Presidencia Pro-Témpore o los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, y en el de la República de Chile, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante DIRECON.

Las negociaciones directas podrán estar precedidas por consultas recíprocas entre las Partes.

Artículo 5

Para iniciar el procedimiento cualquiera de las Partes solicitará, por escrito, a la otra Parte, la realización de negociaciones directas, especificando los motivos y lo comunicará a las Partes Signatarias, a la presidencia Pro-Témpore y a DIRECON.

Artículo 6

La Parte que reciba la solicitud de celebración de negociaciones directas deberá responder a la misma dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su recepción.

Las Partes intercambiarán las informaciones necesarias para facilitar las negociaciones directas y darán a esas informaciones tratamiento reservado.

Estas negociaciones no podrán prolongarse por más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud formal de iniciarlas, salvo que las Partes acuerden extender ese plazo hasta por un máximo de quince (15) días adicionales.

CAPITULO III

INTERVENCION DE LA COMISION ADMINISTRADORA

Artículo 7

Si en el plazo indicado en el artículo 6 no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión Administradora, en adelante "Comisión", para tratar el asunto.

Esta solicitud deberá contener las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia, indicando las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales e instrumentos suscritos en el marco del mismo.

Artículo 8

La Comisión deberá reunirse dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la recepción por todas las Partes Signatarias de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

A los efectos del cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, las Partes Signatarias acusarán recibo, de inmediato, de la referida solicitud.

Artículo 9

La Comisión podrá acumular, por consenso, dos o más procedimientos relativos a los casos que conozca sólo cuando, por su naturaleza o eventual vinculación temática, considere conveniente examinarlos conjuntamente.

Artículo 10

La Comisión evaluará la controversia y dará oportunidad a las partes para que expongan sus posiciones y, si fuere necesario aporten información adicional, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

La Comisión formulará las recomendaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos dispondrá de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su primera reunión.

Cuando la Comisión estime necesario el asesoramiento de expertos para formular sus recomendaciones, o así lo solicite cualquiera de las Partes, ordenará, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la conformación de un Grupo de Expertos, en adelante "Grupo", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, aplicándose en tal caso el procedimiento previsto en el artículo 16.

Artículo 11

Para los efectos previstos en el inciso final del artículo 10, cada una de las Partes Signatarias comunicará a la Comisión una lista de diez expertos, cuatro de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias, en el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Protocolo.

La lista estará integrada por personas de reconocida competencia en las materias relacionadas con el Acuerdo.

Artículo 12

La Comisión constituirá la lista de expertos en base a las designaciones de las Partes Signatarias mediante comunicaciones mutuas. La lista y sus modificaciones serán notificadas a la Secretaría General de la ALADI, a los efectos de su depósito.

Artículo 13

El Grupo se conformará de la siguiente manera:

a) Dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud de conformación del Grupo, cada Parte designará un experto de la lista a que se refiere el artículo anterior.

b) Dentro del mismo plazo las Partes designarán de común acuerdo un tercer experto de los que integran la aludida lista, el cual no será nacional de ninguna de las Partes Signatarias y coordinará las actuaciones del Grupo.

c) Si las designaciones a que se refieren los literales anteriores no se realizaren dentro del plazo previsto, éstas serán efectuadas por sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las Partes, de entre los expertos que integran la lista mencionada en el artículo anterior.

d) Las designaciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo, serán comunicadas a las Partes Contratantes.

Artículo 14

No podrán actuar como expertos personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en las etapas anteriores del procedimiento o que no tuvieran la necesaria independencia en relación con las posiciones de las Partes.

En el ejercicio de sus funciones los expertos deberán actuar con independencia técnica e imparcialidad.

Artículo 15

Los gastos derivados de la actuación del Grupo serán sufragados por las Partes por montos iguales.

Dichos gastos comprenden la compensación pecuniaria por su actuación y los gastos de pasaje, costos de traslado, viáticos y otras erogaciones que demande su labor.

La compensación pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior será acordada por las Partes y convenida con los expertos en un plazo que no podrá superar los cinco (5) días siguientes a su designación.

Artículo 16

En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la designación del tercer experto, el Grupo deberá remitir a la Comisión su informe conjunto o las conclusiones de sus integrantes, cuando no alcance la unanimidad para emitir su informe.

El informe del Grupo o las conclusiones de los expertos se comunicarán a la Comisión en la forma prevista en el artículo 37, la que dispondrá de un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para emitir sus recomendaciones.

Artículo 17

La Comisión fijará un plazo no superior a quince (15) días a fin de que las Partes evalúen el resultado del informe o las conclusiones del Grupo y las recomendaciones de la Comisión a que se refieren los artículos 10 ó 16, en su caso, con el objeto de lograr un arreglo.

Si las Partes no llegaran a una solución mutuamente satisfactoria dentro del plazo antes mencionado, se dará de inmediato por terminada la etapa del procedimiento prevista en el presente Capítulo.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 18

Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación de los procedimientos previstos en los Capítulos II y III, no se hubiesen ejercido los derechos previstos a favor de las Partes, o hubiesen vencido los plazos previstos en dichos capítulos sin cumplirse los trámites correspondientes, cualquiera de las Partes podrá decidir someterla al procedimiento arbitral contemplado en el presente Capítulo, a cuyos efectos comunicará dicha decisión a la otra Parte, a la Comisión y a la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 19

Las Partes Signatarias declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo.

Artículo 20

En el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Protocolo cada una de las Partes Signatarias designará doce árbitros, cuatro de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias, para integrar la lista de árbitros. La lista de árbitros y sus sucesivas modificaciones deberá ser comunicada a las demás Partes Signatarias y a la Secretaría General de la ALADI, a efectos de su depósito.

Los árbitros que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que pueden ser objeto de controversia.

A partir del momento en que una Parte hubiera comunicado a la otra Parte su intención de recurrir al Tribunal Arbitral según lo dispuesto en el artículo 18 del presente protocolo, no podrá modificar para ese caso la lista a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 21

El Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por tres árbitros de los que integran la lista a que se hace referencia en el artículo 20.

El Tribunal Arbitral se conformará de la siguiente manera:

a) Dentro de los veinte (20) días posteriores a la comunicación a la otra Parte a que se refiere el artículo 18, cada Parte designará un árbitro y su suplente de la lista mencionada en el artículo 20.

b) Dentro del mismo plazo las Partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro y su suplente de la referida lista del artículo 20 quien presidirá el Tribunal Arbitral. Esta designación deberá recaer en personas que no sean nacionales de las Partes Signatarias.

c) Si las designaciones a que se refieren los literales anteriores no se realizaren dentro del plazo previsto, éstas serán efectuadas por sorteo por la Secretaría General de la ALADI a pedido de cualquiera de las Partes de entre los árbitros que integran la mencionada lista.

d) Las designaciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Partes Contratantes.

Los miembros suplentes sustituirán al titular en caso de incapacidad o excusa de éste para formar el Tribunal Arbitral, sea en el momento de su integración o durante el curso del procedimiento.

Artículo 22

No podrán actuar como árbitros personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en las fases anteriores del procedimiento o que no tuvieren la necesaria independencia con relación a los Gobiernos de las Partes.

Artículo 23

Para el caso en que se decida la acumulación en los términos previstos en el artículo 10, si pasan a intervenir en la controversia otras Partes Signatarias, éstas deberán unificar su representación ante el Tribunal Arbitral y por ende, designarán un solo árbitro, de común acuerdo en el plazo establecido en el artículo 21, párrafo 2, literal a).

Artículo 24

El Tribunal Arbitral fijará su sede, en cada caso, en el territorio de alguna de las Partes Signatarias.

El Tribunal deberá adoptar sus propias reglas de procedimiento sobre la base de los lineamientos generales que apruebe la Comisión en la primera reunión siguiente a la entrada en vigor del presente Protocolo.

Tales reglas y lineamientos generales garantizarán que cada una de las Partes tenga plena oportunidad de ser escuchada y de presentar sus pruebas y argumentos y también asegurarán que los procesos se realicen en forma expedita.

Artículo 25

Las Partes designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral y podrán nombrar asesores para la defensa de sus derechos.

Todas las notificaciones que el Tribunal Arbitral efectúe a las Partes serán dirigidas a los representantes designados. Hasta que las Partes designen sus representantes ante el Tribunal, las notificaciones se realizarán en la forma prevista por el artículo 37.

Artículo 26

Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 27

A solicitud de una de las Partes y en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación ocasionaría daños graves e irreparables a una de las Partes, el Tribunal Arbitral podrá dictar las medidas provisionales que considere apropiadas, según las circunstancias y en las condiciones que el propio Tribunal establezca, para prevenir tales daños.

Las Partes cumplirán inmediatamente, o en el plazo que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional la que se extenderá hasta tanto se dicte el laudo al que se refiere el artículo 30.

Artículo 28

El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales y los instrumentos firmados en el marco del mismo y los principios y disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia.

Lo establecido en el presente artículo no restringe la facultad del Tribunal Arbitral de decidir la controversia ex aequo et bono, si las Partes así lo convinieran.

Artículo 29

El Tribunal Arbitral tomará en consideración los argumentos presentados por las Partes, las pruebas producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de otros elementos que considere conveniente.

Artículo 30

El Tribunal Arbitral emitirá su laudo por escrito en un plazo de sesenta (60) días, a contar de su constitución, la que se formalizará a los quince (15) días de haber aceptado el presidente su designación.

El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días lo que se notificará a las Partes.

El laudo arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Estos no podrán fundamentar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación.

Artículo 31

El laudo arbitral deberá contener necesariamente los siguientes elementos, sin perjuicio de otros que el Tribunal Arbitral considere conveniente:

I- indicación de las Partes en la controversia;

II- el nombre, la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral y la fecha de su conformación;

III- los nombres de los representantes de las Partes;

IV- el objeto de la controversia;

V- un informe del desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los actos practicados y de las alegaciones de cada una de las Partes;

VI- la decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los fundamentos de hecho y de derecho;

VII- la proporción de los costos del procedimiento arbitral que corresponderá cubrir a cada Parte;

VIII- la fecha y el lugar en que fue emitido; y

IX- la firma de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

Artículo 32

Los laudos arbitrales son inapelables, obligatorios para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Los laudos deberán ser cumplidos en un plazo de treinta (30) días, a menos que el Tribunal Arbitral establezca uno diferente.

Artículo 33

Cualquiera de las Partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación del laudo, una aclaración del mismo o una interpretación sobre la forma en que deberá cumplirse.

El Tribunal Arbitral se pronunciará dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Si el Tribunal Arbitral considerara que las circunstancias lo exigen, podrá suspender el cumplimiento del laudo hasta que decida sobre la solicitud presentada.

Artículo 34

Si dentro del plazo establecido en el artículo 32 no se hubiera dado cumplimiento al laudo arbitral o se hubiera cumplido parcialmente, la Parte reclamante podrá comunicar a las demás Partes Signatarias, por escrito, su decisión de suspender temporalmente a la Parte reclamada, concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo.

La Parte reclamante intentará, en primer lugar, suspender las concesiones u otras obligaciones relativas al mismo sector o sectores afectados. Si la Parte reclamante considera impracticable o ineficaz la aplicación de dicha medidas, podrá suspender otras concesiones u obligaciones, debiendo indicar las razones en que se funda en la comunicación en que anuncie su decisión de efectuar la suspensión.

En caso de que la Parte reclamada considere excesiva la suspensión de concesiones u obligaciones adoptadas por la Parte reclamante, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que emitió el laudo que se pronuncie respecto a si la medida adoptada es equivalente al grado de perjuicio sufrido, disponiendo para ello de un plazo de treinta (30) días contados a partir de su constitución.

La Parte reclamada comunicará sus objeciones a la otra Parte y a la Comisión.

Artículo 35

En caso de producirse las situaciones a que se refieren los artículos 33 y 34, éstas deberán ser resueltas por el mismo Tribunal Arbitral que dictó el laudo.

Cuando el Tribunal Arbitral no pueda constituirse con los miembros originales, titulares y suplentes, para completar su integración se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 21.

Artículo 36

Los gastos del Tribunal Arbitral comprenden la compensación pecuniaria del Presidente y de los demás árbitros así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje.

La compensación pecuniaria del Presidente del Tribunal Arbitral, así como la que corresponde a cada uno de los demás árbitros, será acordada por las Partes y convenida con los árbitros en un plazo

que no podrá superar los cinco (5) días siguientes a la designación del Presidente del Tribunal.

Cada Parte sufragará los gastos ocasionados por la actuación del árbitro designado por ella. La compensación pecuniaria que corresponde al Presidente del Tribunal y los demás gastos que demande el arbitraje, serán sufragados en montos iguales por las Partes, a menos que el Tribunal decidiere distribuirlos en distintas proporción.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37

Las comunicaciones que se realicen entre el MERCOSUR o sus Estados Partes y la República de Chile, deberán ser cursadas, en el caso del MERCOSUR, a la Presidencia Pro-Témpore o a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, y en el de la República de Chile, a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 38

Las referencias realizadas en el presente Protocolo a las comunicaciones dirigidas a la Comisión implican comunicaciones a todas las Partes Signatarias.

Artículo 39

Los plazos a que se hace referencia en este Protocolo, se entienden expresados en días corridos y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere. Cuando el plazo se inicie o venza en día sábado o domingo, comenzará a correr o vencerá el día lunes siguiente.

Artículo 40

Los integrantes del Grupo y del Tribunal Arbitral, al aceptar su designación, asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Protocolo y, en especial, de los artículos 14 y 22 del mismo, respectivamente. Dicho compromiso escrito se dirigirá a la Secretaría General de la ALADI.

La Comisión en la primera reunión siguiente a la entrada en vigor del presente protocolo elaborará los textos de las declaraciones de compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41

Toda la documentación y las actuaciones vinculadas al procedimiento establecido en este Protocolo, así como las sesiones del Tribunal Arbitral, tendrán carácter reservado, excepto los laudos del Tribunal Arbitral.

Artículo 42

En cualquier etapa del procedimiento, la Parte que presentó el reclamo podrá desistir del mismo, o las Partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados a la Comisión o al Tribunal Arbitral, según el caso, a efectos de que se adopten las medidas necesarias que correspondan.

Artículo 43

El presente protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General comunique a las Partes la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

—FE DE ERRATAS—

Ley 25.593

En la edición del 14 de junio de 2002, en la que se publicó la mencionada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Artículo 11 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias,

DONDE DICE: Que tengan el carácter de firma en el Estado...

DEBE DECIR: Que tengan el carácter de firme en el Estado...

En el Artículo 19,

DONDE DICE: ... a los menores de otro Estado que se encuentren abonados en su territorio.

DEBE DECIR: ... a los menores de otro Estado que se encuentren abandonados en su territorio.

DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1093/2002

Desígnase en comisión Director de la citada entidad.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Ley N° 24.144 – y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Ricardo Alberto FERREIRO por medio del Mensaje N° 1092 de fecha 25 de junio de 2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Ley N° 24.144 – y la modificación introducida por el artículo 1° del decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Ricardo Alberto FERREIRO (M.I. N° 11.179.463).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1101/2002

Dase por designada Presidente del citado organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0177668/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el artículo 35 del Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 766/94 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación del Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 25 de fecha 1° de enero de 2002 y en el Decreto N° 821 de fecha 14 de mayo de 2002 el MINISTERIO DE LA PRODUCCION propone dar por designada, a partir del 1° de enero de 2002, a la Licenciada en Ciencias Económicas Doña Lidia Elena MARCOS de DI VICO (L.C. N° 4.498.228) en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la candidata propuesta por el Ministerio citado reúne la condiciones exigidas por el artículo 6° del Decreto N° 766/94 para desempeñar la función que se le encomienda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 1° de enero de 2002, a la Licenciada en Ciencias Económicas Doña Lidia Elena MARCOS de DI VICO (L.C. N° 4.498.228) en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

CONVENIOS

Decreto 1103/2002

Apruébase un convenio suscripto entre la Secretaría de Hacienda, la AFIP, ambas del Ministerio de Economía, la ex Secretaría de Educación Superior del entonces Ministerio de Educación y las Universidades Nacionales, por el que se acordó el procedimiento para resolver la situación de mora en el pago de contribuciones patronales.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el expediente N° 8.341/01 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION por el cual tramita el Convenio General N° 266 suscripto el 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE HACIENDA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambos del MINISTERIO DE ECONOMIA, la ex SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, y las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado Convenio se acordó el procedimiento para resolver la situación de mora en el pago de contribuciones patronales originada en el conflicto planteado entre el Estado Nacional y las Universidades Nacionales, respecto de los alcances de los Decretos Nros. 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios y 1791 del 12 de octubre de 1994.

Que el Convenio citado se originó en la ex SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del entonces MINISTERIO DE EDUCACION teniendo por objeto resolver las acciones judiciales que entablaron, además de las Universidades firmantes, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, relacionadas con el modo y proporción en que habían ingresado al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.) las contribuciones patronales adeudadas hasta el 30 de agosto de 2001.

Que los Decretos Nros. 2609/93 y sus modificatorios y 1791/94 dispusieron una disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios relacionados con las actividades de investigación científica y tecnológica.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1791/94 se estableció que quedaban comprendidas las actividades desarrolladas por entidades privadas que tengan por objeto principal la investigación científica y tecnológica.

Que por su parte el Decreto N° 372 del 20 de marzo de 1995 dispuso expresamente que tales disminuciones no resultaban aplicables a las actividades desarrolladas por los Estados Nacional, Provinciales y Municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que como consecuencia de ello las Instituciones Universitarias Nacionales habían iniciado reclamos administrativos y/o acciones judiciales entendiendo que se encontraban en una situación de desigualdad respecto de otras instituciones con similar objeto, como las Instituciones Universitarias Privadas.

Que, en lo que hace a las acciones judiciales, los procesos se encuentran en distintas etapas, existiendo casos con medidas cautelares decretadas por el órgano jurisdiccional, que autorizaban el pago con los descuentos establecidos en la normativa cuestionada.

Que las partes en conflicto decidieron poner fin a los mismos en el entendimiento de que ambas integran el Estado Nacional y que por lo tanto se trata de un conflicto interadministrativo regulado por la Ley N° 19.983.

Que en dicha inteligencia han llegado a un acuerdo general que atiende a las necesidades y realidades de las partes.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante dictamen de fecha 12 de octubre de 2001, se expidió favorablemente sobre la conveniencia y forma de dar por terminados los conflictos y acciones judiciales en trámite.

Que sin perjuicio de la opinión de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, respecto de las facultades suficientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la suscripción del acuerdo, resulta oportuno y conveniente la convalidación de lo actuado por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y el dictado de disposiciones que aseguren el cabal cumplimiento de ese Convenio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Convenio General N° 266 suscripto el 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE HACIENDA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambos del MINISTERIO DE ECONOMIA, la ex SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y las UNIVERSIDADES NACIONALES DE CATAMARCA, DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEL COMAHUE, DE FORMOSA, DE GENERAL SAN MARTIN, DE LA PATAGONIA AUSTRAL, DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, DE LA PLATA, DEL LITORAL, DE MAR DEL PLATA, DEL NORDESTE, DE ROSARIO, DE SALTA, DE SAN LUIS, DE SANTIAGO DEL ESTERO, DE TUCUMAN, UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NA-

CIONAL y el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a archivar las actuaciones administrativas que tenga en trámite con relación a las diferencias de ingresos de contribuciones patronales de las Universidades firmantes del acuerdo objeto del presente, originados en la aplicación de quitas zonales, por los períodos anteriores al 30 de agosto de 2001, y a prestar conformidad con los desistimientos que se obligaron a efectivizar las universidades firmantes y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, de las acciones judiciales en trámite que tengan por objeto esta cuestión. En todos los casos las costas serán soportadas en el orden causado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin el Convenio. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JUSTICIA

Decreto 1111/2002

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 de MORON, Provincia de Buenos Aires, al señor doctor Germán Andrés CASTELLI (D.N.I. N° 18.115.178).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 1112/2002

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9 de la Capital Federal.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL FEDERAL N° 9 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alejandro Jorge SAINT GENEZ (D.N.I. N° 11.624.942).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 1120/2002

Apruébase la contratación de personal en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 1487 del 20 de noviembre de 2001 y 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 se determinó que los contratos de personas necesarias para la realización de aquellas actividades que complementen las competencias propias de cada jurisdicción, incluidos los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa o por Resolución del ente descentralizado.

Que por Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1487 del 20 de noviembre de 2001 se aprobó el texto ordenado de la Ley N° 21.626 que asigna al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION la función de determinar los valores técnicos para fines contables de los bienes de dominio privado y público del ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo establecido por la Decisión Administrativa N° 56 del 9 de marzo de 1999.

Que a fin de posibilitar el normal desenvolvimiento operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, en el cumplimiento de las tareas asignadas por el artículo 2° de la Ley 21.626 (t.o. 2001), resulta conveniente aprobar la continuidad del proyecto en curso de ejecución.

Que, asimismo, las contrataciones propuestas se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios para el ejercicio 2002 de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION; Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, aprobados por la Ley N° 25.565 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Proyecto de Trabajo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la contratación del personal cuyos apellidos, nombres, funciones y rangos, tipos y números de documentos, montos mensuales y totales y por los períodos que constan en el Anexo que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001, en el marco de las contrataciones individuales del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto demandado por dichas contrataciones será imputado de acuerdo a lo indicado en el Anexo del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1125/2002

Apruébase la contratación de personal en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en los mismos.

Art. 2° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1129/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Unión Europea.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNION EUROPEA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge REMES LENICOV (M.I. Nº 5.094.966).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1094/2002

Exportación de productos de origen agrícola. Ley N° 21.453 y sus modificaciones. Redefínese la redacción del artículo 5°.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente Nº 800-001361/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, y con fundamento en que el régimen constituía una alternativa facultativa y opcional para los exportadores agrícolas, se habían modificado las características del sistema de registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior, tal como fuera originalmente implementado por la Ley Nº 21.453.

Que mediante el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002, se reinstauró la obligatoriedad del registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior de los productos de origen agrícola en el marco de la Ley Nº 21.453.

Que en la actual coyuntura se hace necesario dejar sin efecto aquellas modificaciones que se hubieran formalizado con fundamento en la ya inexistente característica de optativo en el presente régimen de registro de las exportaciones agrícolas, sobre todo aquellas relacionadas con el pago de los derechos y demás tributos que gravaren la actividad.

Que en consecuencia, resulta indispensable redefinir la redacción del Artículo 5º de la Ley Nº 21.453, cuyo texto original fuera sustituido por el Decreto Nº 2488 de fecha 26 de no-

viembre de 1991, modificatorio del artículo 20 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que asimismo, es conveniente asignar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.453, la determinación de las características y modalidades para el ingreso de los derechos y demás tributos que gravaren a las exportaciones agrícolas registradas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley Nº 21.453, conforme el texto del Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, modificatorio del Artículo 20 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, el quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º.— El ingreso de los derechos y demás tributos que gravaren la actividad serán efectivizados de conformidad con las modalidades y características que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA."

Art. 2º — El presente decreto comenzará a tener vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Vanossi. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Graciela Camaño. — Jorge R. Matzkin.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 1121/2002

Apruébase una contratación de personal especializado.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO, el Expediente SO1:0163799/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 se sustituyó el régimen de contrataciones aprobado por el Decreto Nº 92/1995 y se establecieron las pautas para una política uniforme en materias de contrataciones de servicios personales.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, se precisan los alcances de la medida aludida en el primer considerando, disponiéndose, entre otros aspectos, que son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/2001.

Que en este marco, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la contratación del Técnico Mecánico Electricista Leandro Javier MARTINEZ (D.N.I. Nº 22.000.047) para la realización de actividades de su especialidad en los proyectos vinculados a muestreos de aguas residuales para la evaluación de procesos productivos en industrias.

Que se ha dado cumplimiento a las instrucciones de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002, en relación a los requisitos de carácter general que deben cumplir las actuaciones que acompañen los proyectos de decretos que se tramiten en los términos de la norma citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme la Resolución Nº 19 del 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y el señor Leandro Javier MARTINEZ (D.N.I. Nº 22.000.047), respecto de la locación de servicios que se detalla en el Anexo I adjunto al presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, será afectado con cargo a los créditos que se encuentran previstos en la jurisdicción 20 Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, Programa 16, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7 del Presupuesto del Ejercicio 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1098/2002

Dase por aprobadas contrataciones celebradas en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0162567/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones de Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaria, resultando necesario aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACICN de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 1116/2002

Desígnanse con carácter "ad honorem", integrantes de la Comisión de Asesores prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de los llamados a concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el expediente N° 13.658/01, del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, los Decretos N° 491/02 y N° 601/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 180/01 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para efectuar los llamados a concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D.

Que por Resolución de idéntica autoridad N° 193 de fecha 20 de julio de 2001, fue constituida la "Comisión de Asesores" prevista en el artículo 27 del mencionado pliego.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en esta instancia modificar la composición de la aludida Comisión.

Que las personas cuya designación se propone, reúnen los antecedentes de idoneidad necesarios para desempeñar eficazmente las tareas que se les encomiendan.

Que asimismo, corresponde disponer que el desempeño de los integrantes de la "Comisión de Asesores", tendrá carácter "Ad - Honorem".

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter "ad honorem" para integrar la "Comisión de Asesores" prevista en el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C, y D, aprobado por Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación N° 27 del 13 de julio de 2001 y constituída por Resolución de idéntica autoridad N° 1930/01, al Doctor en Ciencias Económicas y Licenciado en Administración Guillermo José FERRARO (D.N.I. N° 11.451.972), y a los Doctores Mario Enrique ALTHABE (D.N.I. N° 7.618.653) y Luis Eduardo LAMBERTI (D.N.I. 14.820.085), cesando en sus cargos los actuales integrantes de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS

Decreto 1115/2002

Cancélase la designación de Director efectuada por el Decreto N° 1032 del 14/8/2001.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el expediente N° 594/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS aprobado por Decreto N° 1155 del 8 de noviembre de 1982 y modificado por su similar N° 562 del 7 de julio de 2000, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1032 del 14 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de agosto de 2001, por intermedio del Decreto N° 1032/01 fue designado el señor Juan José RUSSO (D.N.I. N° 13.497.396) como Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, de conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 2) del artículo 8° de la reglamentación del citado Estatuto.

Que en el expediente N° 594/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA obra una sucesión de denuncias efectuadas por diversos residentes de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, en torno a hechos que por su extrema gravedad, y en atención al estado público que han cobrado por la difusión que de los mismos han practicado diversos medios de comunicación, imponen la adopción de medidas por parte de este Gobierno Nacional.

Que en la medida en que dentro de las funciones propias del cargo desempeñado por el señor Juan José RUSSO, se encuentran las atinentes a la representatividad de la cultura argentina frente a las autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, el escenario que se configura a partir de su efectivo ejercicio pone en riesgo el cumplimiento acabado de los fines propios de la organización establecidos en el artículo 3° del mencionado Estatuto.

Que inmerso en este contexto, y toda vez que la responsabilidad política inherente a las relaciones internacionales competen a este Departamento Ejecutivo por imperio de las prescripciones insertas en el inciso 11 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, corresponde la adopción de las decisiones que aseguren el regular y civilizado funcionamiento de una institución que en honor a su historia y prestigio, resulta instrumento adecuado para el desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.

Que deviniendo la Dirección de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS un órgano dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, no excluido del ámbito de aplicación de la Ley N° 25.164, su titular se encuentra alcanzado por las disposiciones del referido cuerpo legal.

Que dado que no se ha satisfecho a la fecha el período de DOCE (12) meses de prueba requerido por el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 25.164 para alcanzar el derecho a la estabilidad por el período de TRES (3) años previsto en el inciso 2) del artículo 8° del Estatuto en cuestión, nada obsta a que, en atención al incumplimiento de las metas y objetivos estratégicamente previstos para la función, se proceda a cancelar su designación en los términos del propio artículo 17 de la Ley N° 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cancélase en los términos del artículo 17 de la Ley N° 25.164 la designación efectuada por Decreto N° 1032 del 14 de agosto de 2001 a favor del señor Juan José RUSSO (D.N.I. N° 13.497.396) como Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — Encomiéndase al señor Embajador Argentino en la REPUBLICA FRANCESA, doctor Juan Archibaldo LANUS, la designación de personal idóneo para supervisar la marcha de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS hasta tanto se proceda a la designación de un nuevo Director.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1128/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario de la Gestión Pública.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO la renuncia presentada por el Arquitecto D. Juan Manuel VALCARCEL al cargo de Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto D. Juan Manuel VALCARCEL (D.N.I. Nº 5.195.728) al cargo de Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1127/2002

Apruébanse contrataciones de personal en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación de los mismos resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto, por los períodos y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1126/2002

Apruébanse contrataciones en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación de los mismos resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/01

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto, por los períodos y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto 1096/2002

Excéptuase de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, a valores negociables que emitan el Gobierno Nacional y el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0178447/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 23.928 y 25.561 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 23.928 y 25.561 impiden toda forma de actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas.

Que como consecuencia de ello, la única forma de compensar expectativas negativas acerca de la evolución del poder adquisitivo de la moneda nacional en las operaciones de captación de fondos es a través de un aumento de la tasa de interés pasiva, distorsionándola hasta llegar a niveles incompatibles con la actividad productiva.

Que las citadas limitaciones obstan también al desarrollo de instrumentos financieros de mediano y largo plazo, necesarios para el desarrollo de la política monetaria y el financiamiento de la economía.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561 se declaró, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que, conforme lo allí establecido, debe el PODER EJECUTIVO NACIONAL tomar medidas tendientes al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios; reactivar el funcionamiento de la economía; y crear las condiciones para un crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que gran parte de estas modificaciones fueron captadas por el artículo 27 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, en el cual se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias, a las nuevas imposiciones en entidades financieras y a las nuevas operaciones crediticias de tales entidades a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado decreto y los títulos de deuda o certificados de participación emitidos por el fiduciario de fideicomisos financieros constituidos en los términos de la Ley Nº 24.441 y modificatorias, siempre que los bienes fideicomitidos sean préstamos u otros créditos respecto de los cuales sea de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) o el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.).

Que la emisión de instrumentos con las características detalladas en el Considerando anterior es una práctica común en los mercados de capitales de países desarrollados como los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, entre otros, y en mercados emergentes como los de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DE COLOMBIA, entre otros.

Que estos tipos de valores negociables fueron utilizados por los gobiernos para cubrir necesidades de financiamiento, generar instrumentos de política monetaria en contextos inflacionarios y para captar el ahorro privado doméstico.

Que en América Latina este tipo de valores negociables se convirtieron en la cobertura típica contra la inflación que buscaban los inversores y se atenuó el crecimiento de la dolarización de los ahorros, creando un mercado de referencia “bench marks” líquido, que permite conocer las expectativas de inflación, sirviendo para arbitrar el tipo de cambio real.

Que resulta necesario habilitar la creación de instrumentos financieros que contemplen cláusulas de ajuste inflacionario a fin de captar fondos nuevos y mantener la estabilidad del tipo de cambio real.

Que es conveniente generar esta posibilidad por el tiempo que dure la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, permitiendo mientras tanto decidir sobre la forma más conveniente que deberán adoptar los títulos públicos.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias, a los valores negociables, con plazo no menor a TRES (3) meses, que emitan el GOBIERNO NACIONAL y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Estos valores negociables no podrán utilizarse para efectuar operaciones de reestructuración de deuda ya sea mediante su consolidación, conversión o renegociación.

Art. 2º — El presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y mientras dure la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley Nº 25.561.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Vanossi. — José H. Jaunarena. — Carlos R. Ruckauf. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Graciela Camaño. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1122/2002

Apruébase la contratación de personal en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0165205/02 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION amerita la aprobación de los contratos de locación de servicios suscriptos, “ad-referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre la citada Secretaría y los Ingenieros D. Luis Humberto Federico CARRAL (D.N.I. Nº 7.206.167) y D. Antonio Adelmo ROSSELLO (L.E. Nº 7.061.844), el Doctor D. Héctor Jorge CABODEVILLA (D.N.I. Nº 8.382.232) y los Licenciados D. Fernando Javier OBEZZI (D.N.I. Nº 21.439.669) y D. Pedro Rodolfo RIVAS (D.N.I. Nº 4.553.030), en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados por la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 expresa que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra el presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

NAVEGACION AEROCOMERCIAL

Decreto 1102/2002

Transfiérese a la órbita del Ministerio de la Producción, la Coordinación Ejecutiva de Navegación Aerocomercial.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0172197/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y el Decreto N° 1612 del 5 de diciembre de 2001, el Decreto N° 111 del 28 de diciembre de 2001, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1612/01 se transfirió al entonces MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE el personal, el presupuesto, el patrimonio y las competencias asignadas a la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que a través del Decreto N° 111/01 se creó la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciendo como una de sus competencias la elaboración, ejecución, regulación y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial.

Que a su vez mediante el citado Decreto, se transfirió del entonces MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE la dotación de personal, bienes y créditos presupuestarios asignados a las SECRETARIAS DE TURISMO y de DEPORTE Y RECREACION y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y se creó dentro del ámbito de la citada Secretaría, la COORDINACION EJECUTIVA DE NAVEGACION AEROCOMERCIAL, la cual posee entre su funciones, la de ejecutar y coordinar las acciones dirigidas a perfeccionar el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial y del transporte multimodal así como las orientadas a actualizar o modificar la legislación pertinente, e intervenir en asuntos referidos al análisis económico de transporte aerocomercial y en los acuerdos interempresarios, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los usuarios.

Que mediante el Decreto N° 475/02, modificatorio de su similar N° 357/02, se establecieron como objetivos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución; entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo en materia de transporte internacional, orientados a una adecuada coordinación con los demás países; entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordinando las acciones que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre, fluvial y marítimo; y en particular entender en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área de Turismo, Deporte y Recreación.

Que resulta necesario contar con una política única en materia de transporte que contemple de modo coherente la regulación de los distintos modos involucrados, y asimismo adecuar las estructuras y competencias existentes a lo dispuesto por el precitado Decreto N° 475/02; correspondiendo entonces, transferir la COORDINACION EJECUTIVA DE NAVEGACION AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Dicha transferencia incluye las competencias, funciones ejecutivas, niveles escalafonarios, planta permanente, bienes y créditos presupuestarios vigentes.

Que la transferencia a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace necesario modificar la denominación de la Coordinación existente, conforme la nueva dependencia jerárquica, designándosela en adelante COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que hasta tanto se modifique la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se considera conveniente asignar a la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANS-

PORTE AEROCOMERCIAL las responsabilidades primarias y acciones correspondientes a las Direcciones Nacionales de Navegación Aerocomercial y de Fiscalización Aerocomercial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese la COORDINACION EJECUTIVA DE NAVEGACION AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con sus competencias, funciones ejecutivas, niveles escalafonarios, planta permanente, bienes y créditos presupuestarios vigentes, denominándose en adelante COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Art. 2°— Suprímense las unidades Dirección Nacional de Navegación Aerocomercial y Dirección Nacional de Fiscalización Aerocomercial de la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuyas responsabilidades primarias y acciones serán ejercidas por la citada Coordinación Ejecutiva.

Art. 3° — Facúltase al Ministro de la Producción para designar al Coordinador Ejecutivo de Transporte Aerocomercial, como excepción a lo dispuesto en el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Art. 4° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA, realizarán las adecuaciones presupuestarias que correspondan a efectos de perfeccionar lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 5° — Hasta tanto se instrumenten las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el artículo precedente, las erogaciones a las que dé lugar lo dispuesto por la presente medida, serán atendidas con los créditos asignados a las reparticiones de origen.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Decreto 1100/2002

Apruébase una contratación en el marco del Proyecto del PNUD ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa".

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0163688/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 23.396, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/98/018, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 23.396 se aprueba el ACUERDO entre LA REPUBLICA ARGENTINA y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que con fecha 1° de agosto de 1998 se suscribió en el marco del ACUERDO entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) el documento del Proyecto ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa", que tiene como objetivo realizar la articulación de las Agencias de Desarrollo Productivo, asistir a las MIPYMES y realizar Proyectos de Desarrollo Local a través de elaboración de Planes Directores y Estudios de Prefactibilidad de las regiones beneficiarias.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto se hace aconsejable proceder a la ratificación de la contratación del personal técnico necesario, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el visto.

Que, si bien la señora Sonia Edith GRANERO (D.N.I. N° 12.707.166) no cumple con el requisito de poseer título universitario, requerido por el Anexo 3.F del Capítulo III, Recursos Humanos del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno para la Función y Rango en el que ha sido propuesta, los antecedentes, trayectoria e idoneidad de la misma constituyen aval suficiente para la contratación propiciada por el presente acto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto mencionado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 601/02 establece que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de doña Sonia Edith GRANERO (D.N.I. N° 12.707.166), con Nivel y Rango de Consultor A I, en el marco del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa", de acuerdo al contrato que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2°— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Proyecto ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa", de la Jurisdicción 54 – MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Decreto 1099/2002

Ratifícanse contratos suscriptos en el marco del Proyecto del PNUD ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales".

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0171420/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 23.396, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/96/028, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 23.396 se aprueba el ACUERDO entre LA REPUBLICA ARGENTINA y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que en el marco del Proyecto ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales" firmado el 30 de diciembre de 1996, se suscribieron contratos de locación de servicios que resultan indispensables para el normal funcionamiento del mismo, cumplimentando los procedimientos y requisitos estipulados en el Capítulo III del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por Nota DGCIN N° 101.036 de fecha 17 de abril de 2002, puso en conocimiento del Proyecto mencionado en el considerando anterior, que atento lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02 y 601/2002, las contrataciones suscritas a partir del 13 de marzo de 2002 a la fecha, deberán ratificarse por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto se hace aconsejable proceder a la ratificación de las contrataciones del personal que se acompañan como Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos citados en el visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto mencionado.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 491/02, y 19 inciso a) de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse los contratos suscritos en el marco del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales", de acuerdo al Anexo I que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2°— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Proyecto ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales", en la Jurisdicción 54 – MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

JUSTICIA

Decreto 1113/2002

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de Santiago del Estero, al señor doctor Luis Eduardo LOPEZ (D.N.I. N° 7.868.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 1114/2002

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal N° 1.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL de EJECUCIONES FISCALES TRIBU-

TARIAS de la CAPITAL FEDERAL N° 1, al señor doctor Carlos María FOLCO (D.N.I. N° 12.396.369).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Decreto 1104/2002

Ratifícanse enmiendas de contrataciones de personal suscriptas en el marco del Proyecto PNUD ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales".

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente N° S0:1:0162147/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 23.396, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/96/028, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 23.396 se aprueba el ACUERDO entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que en el marco del Proyecto ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales" firmado el 30 de diciembre de 1996, se suscribieron enmiendas por extensión del plazo a contratos de locación de servicios que resultan indispensables para el normal funcionamiento del mismo, cumplimentando los procedimientos y requisitos estipulados en el Capítulo III del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por Nota DGCIN N° 101036 de fecha 17 de abril de 2002, puso en conocimiento del Proyecto mencionado en el considerando anterior, que por lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, las contrataciones suscritas a partir del 13 de marzo de 2002 a la fecha, deberán ratificarse por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto se hace aconsejable proceder a la ratificación de las enmiendas de las contrataciones del personal que se acompañan como Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el Visto.

Que asimismo, dichas enmiendas se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 491/02, y 19 inciso a) de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las enmiendas a los contratos Nros. 0756/02, 0697/02, 0732/02, 0685/02, 0684/02, 0752/02, 0744/02, 0686/02, 0688/02, 0706/02, 0714/02, 0683/02, 0674/02, 0695/02, 0698/02, 0689/02, 0690/02, 0757/02, 0687/02, 0705/02, 0704/02, 0719/02, 751/02 y 726/02 suscritas en el marco del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales", de acuerdo al Anexo I que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Proyecto ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales", de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

———

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON

Decreto 1119/2002

Dase por designada Presidenta del mencionado Instituto.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Decreto N° 1113 de fecha 23 de setiembre de 1998 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1042 de fecha 23 de setiembre de 1999 se ha designado a los Miembros de Número del Cuerpo Académico del mencionado Instituto.

Que el artículo 10 de la norma citada en el visto, establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS "EVA PERON" ejercerá su cargo por un período de DOS (2) años, habiendo concluido el anterior mandato del día 20 de octubre de 2001.

Que los aludidos Miembros de Número, reunidos en asamblea extraordinaria, y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto N° 1113/98 para la elección del Presidente del mencionado Instituto, concluyendo que la arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ reúne las condiciones y antecedentes necesarios para el desempeño de ese cargo.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Decreto N° 1113/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a la arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ (D.N.I. N° 18.605.828), en el cargo de Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el período comprendido entre el día 7 de noviembre de 2001 y hasta el día 7 de noviembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1123/2002

Designación de agentes en la Subunidad Especial.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo antes mencionado se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "Subunidad Especial" creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93, los cuales establecieron expresamente que su funcionamiento quedaba sujeto a las normas establecidas por el artículo 12 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140), su reglamentación y normas complementarias.

Que conforme al régimen aludido procede designar en la mencionada Subunidad Especial, a diversos agentes, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar en la Subunidad Especial de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la fecha indicada en cada caso, a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

———

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1117/2002

Bs. As., 27/6/2002

Dase por designado a partir del 15 de mayo de 2002, en el Gabinete del Subsecretario Técnico Administrativo de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, en un cargo de Asesor al Licenciado Oscar Ricardo Malfitano Cayuela (L.E. Nº 8.479.453).

Decreto 1118/2002

Bs. As., 27/6/2002

Dase por designada a partir del día 4 de abril de 2002, a Valeria Ertle (DNI 28.346.462) como Asesora del Subsecretario de Cultura de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1124/2002

Bs. As., 27/6/2002

Designar, a partir del 14 de mayo de 2002, como Asesores de Gabinete en la planta de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Doctora Susana Beatriz Chenna (DNI 22.745.494) y al Licenciado Damián Esteban Deglauve (DNI 27.061.458).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 10/2002

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, los Decretos N° 22 de fecha 13 de diciembre de 1999 y N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en las aperturas correspondientes a los niveles de SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS.

Que resulta menester realizar el reordenamiento de la estructura organizativa del citado Ministerio en los niveles de Dirección General Nacional o equivalente, o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, de conformidad con las pautas de calidad, racionalidad y eficiencia dispuestas en el Decreto mencionado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1 del articulo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el inciso 12 del artículo 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, los que como Anexo Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij II y III forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se imputará a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO Ia

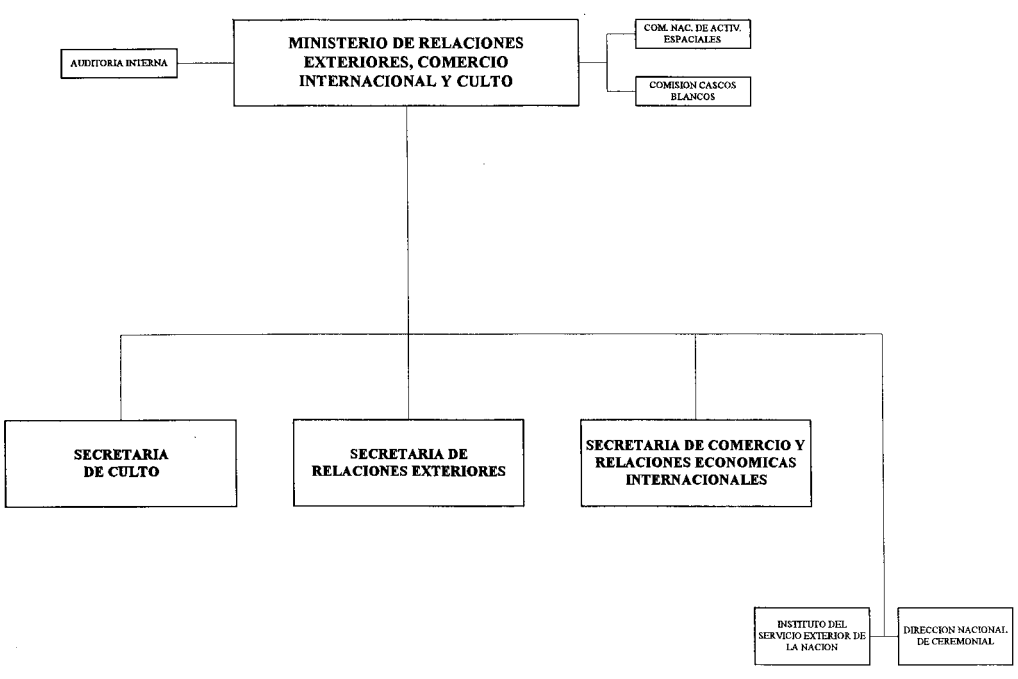

ANEXO Ib

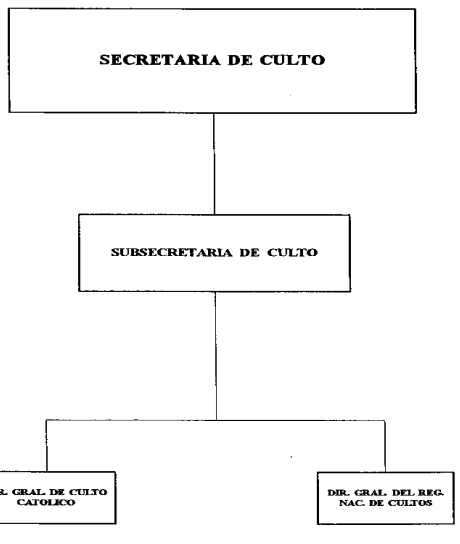

ANEXO Ic

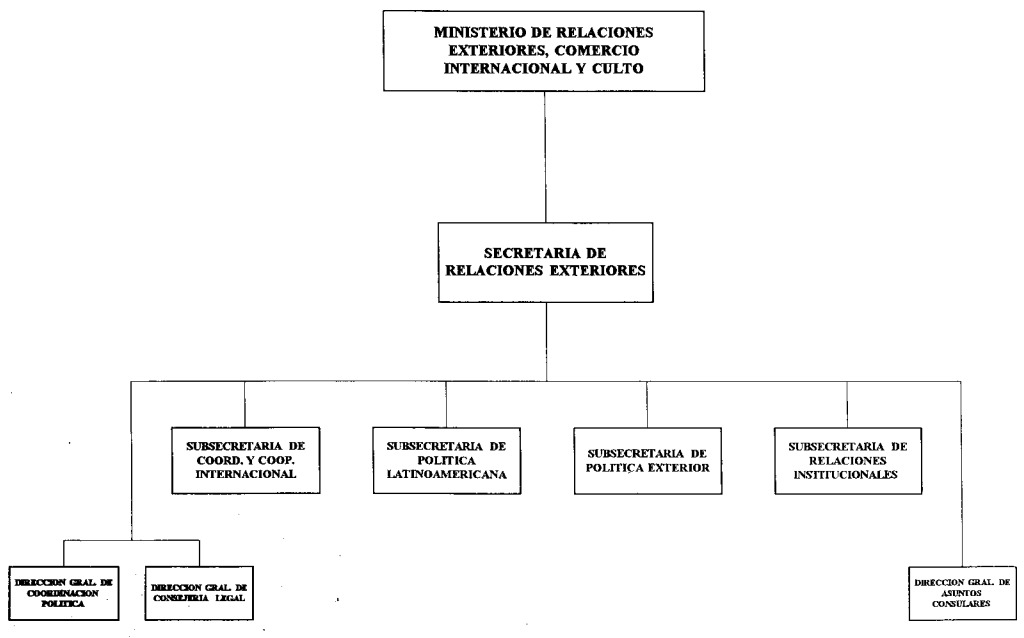

ANEXO Id

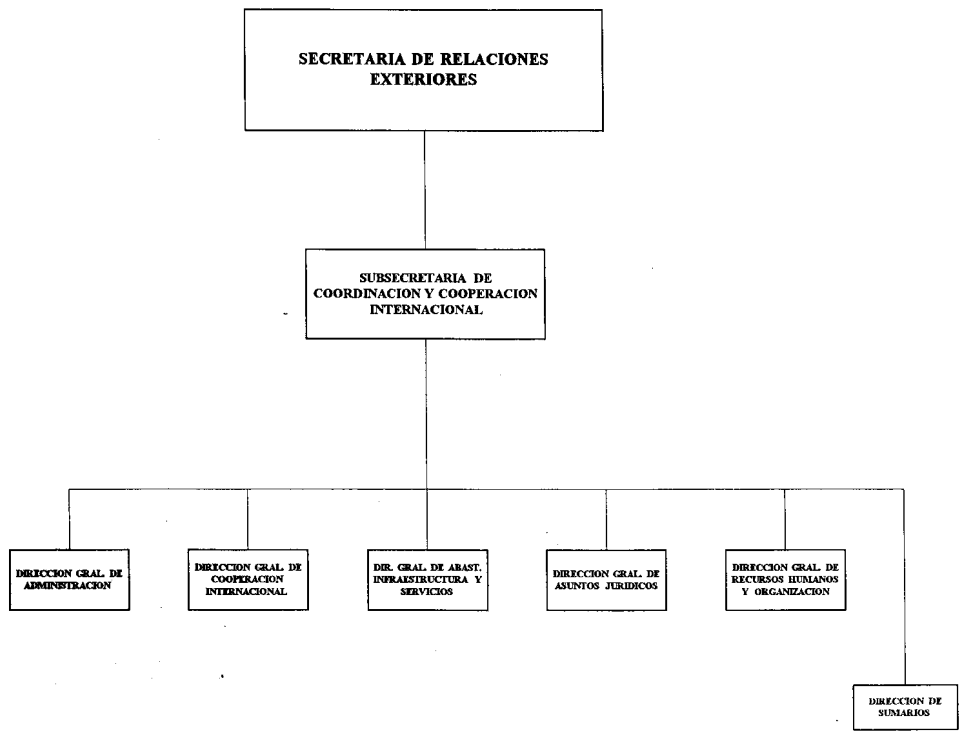

ANEXO Ie

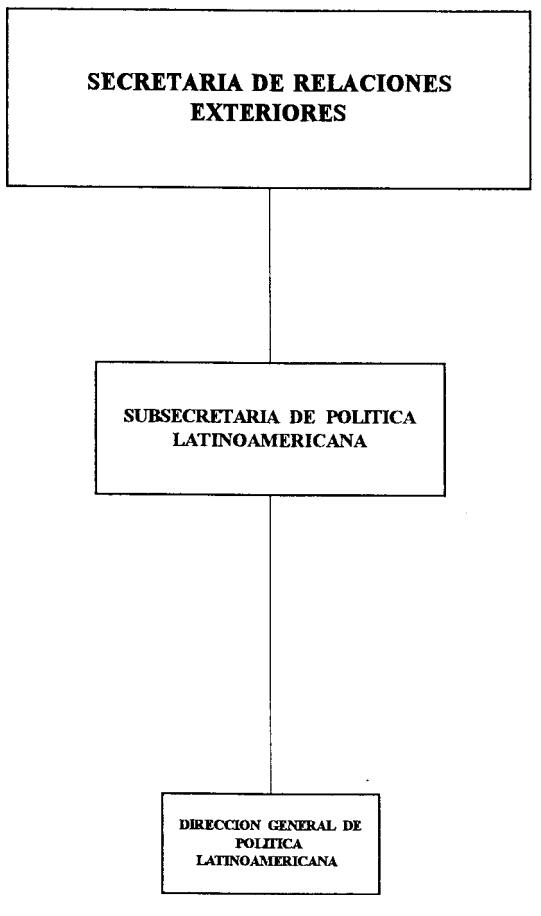

ANEXO If

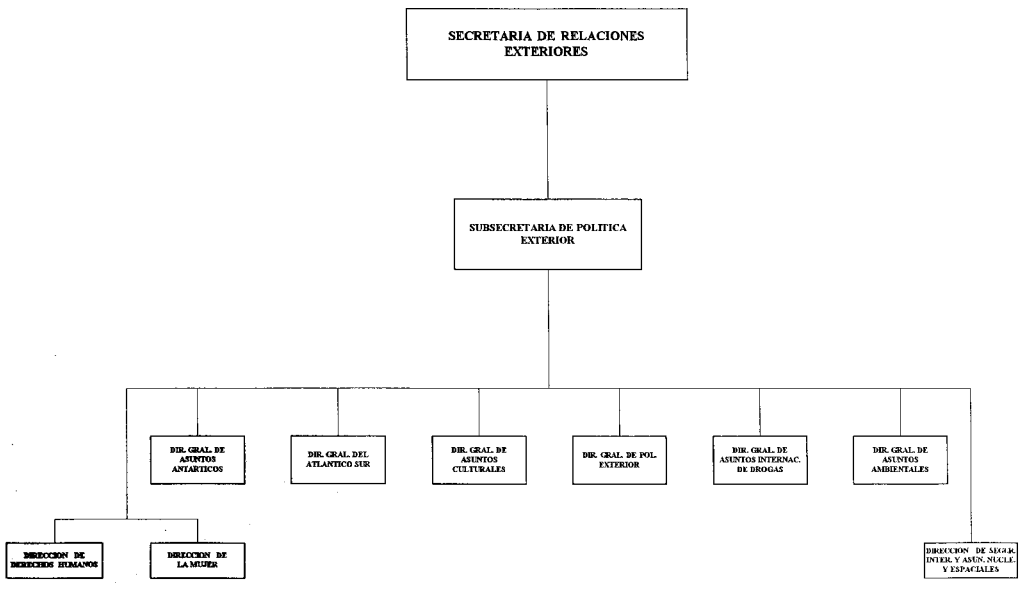

ANEXO Ig

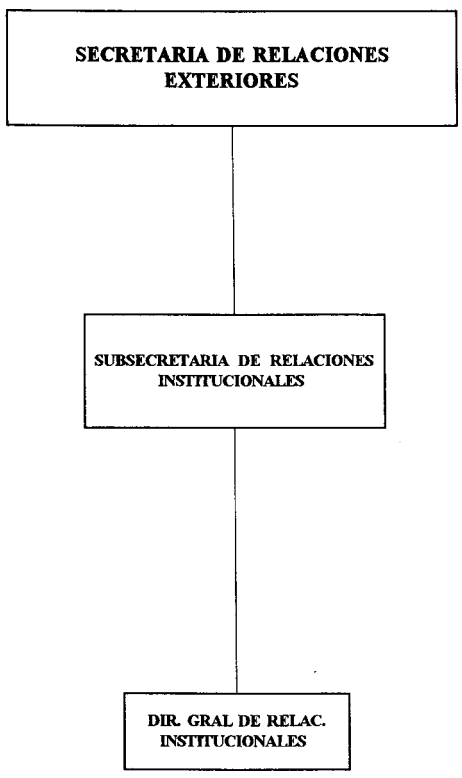

ANEXO Ih

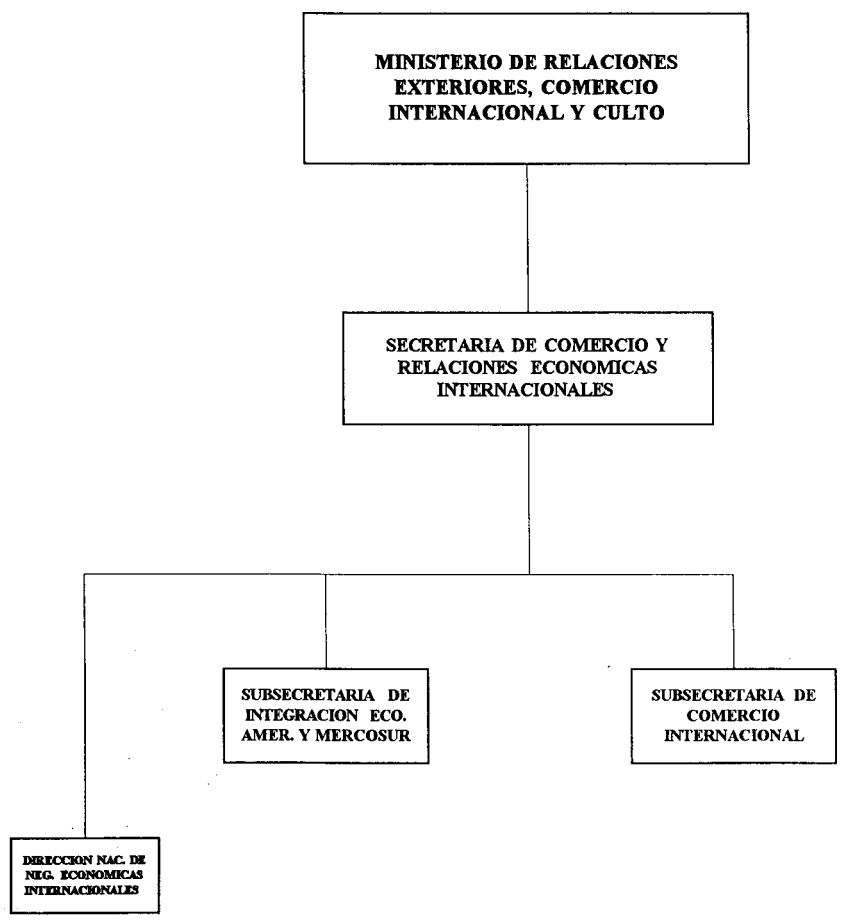

ANEXO I i

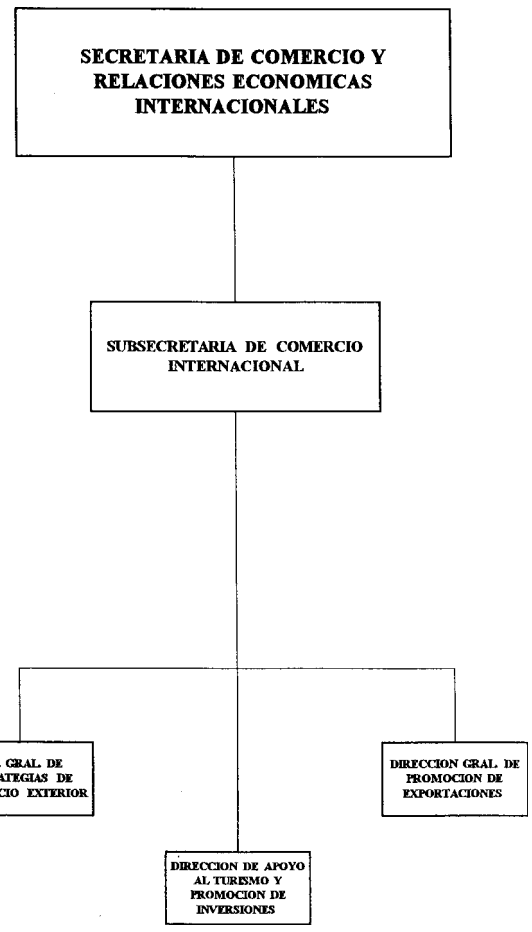

ANEXO I j

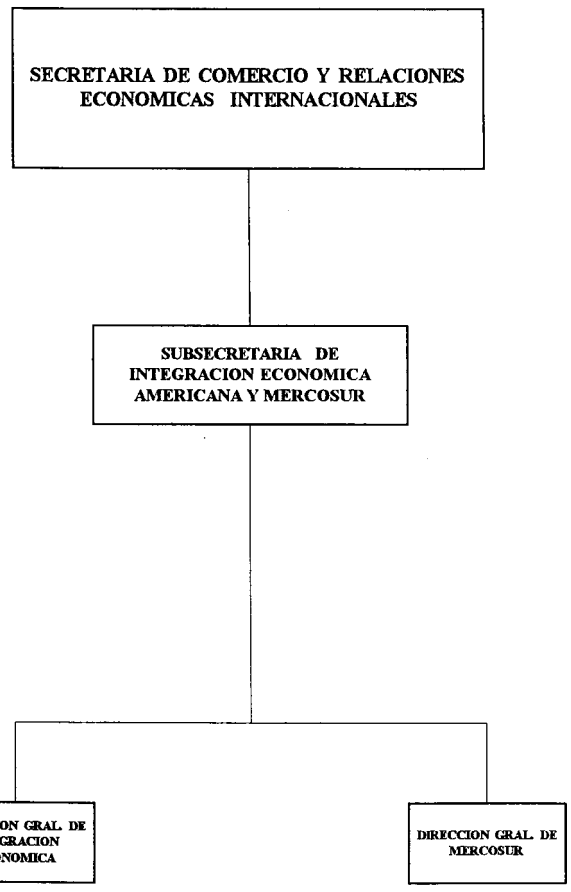

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

AREA MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA
INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el examen y evaluación de las actividades económicas, financieras, patrimoniales, normativas, administrativo-contable y de gestión del ente conjunto, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 24.156, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficacia, eficiencia y economía de la gestión gubernamental.

ACCIONES

1.- Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna a desarrollarse en el ente, de acuerdo con las normas generales de control interno y de auditoría, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2.- Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna y remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

3.- Evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

4.- Determinar la oportunidad y alcance de las auditorías a desarrollar en las Representaciones de la República en el exterior.

5.- Revisar y evaluar los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables de legalidad y financieros.

6.- Verificar si las erogaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos de acuerdo con las normas legales y contables aplicadas, y a los niveles presupuestarios correspondientes.

7.- Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

8.- Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlo.

9.- Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas y en su caso formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

10.- Remitir copia de sus informes, recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

11.- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12.- Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación le requiera.

13.- Opinar sobre las normas y procedimientos vigentes o a realizarse.

COMISION CASCOS BLANCOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la ejecución de las acciones del programa internacional denominado “Cascos - Blancos”.

ACCIONES

1.- Dirigir las actividades del Cuerpo Nacional de Voluntarios, de conformidad con las políticas establecidas por las autoridades superiores del organismo.

2.- Proponer planes y programas relativos a la actuación del Cuerpo Nacional de Voluntarios.

3.- Evaluar el desempeño del Cuerpo Nacional de Voluntarios, recabando informes durante el transcurso de las misiones encomendadas y una vez finalizadas las mismas.

4.- Definir instructivos generales y supervisar las actividades de investigación, evaluación técnica y capacitación de las áreas respectivas.

5.- Coordinar acciones conjuntas con otros organismos intervinientes en situaciones de emergencia.

DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todos los Actos Protocolares, tanto en el orden nacional como en el provincial, cuando participen funcionarios de otros Estados y huéspedes oficiales, Representaciones diplomáticas, Consulares y Organismos internacionales, Misiones especiales y Delegaciones Oficiales Extranjeras, como así también las visitas y viajes del Señor Presidente de la Nación al exterior.

Actuar como órgano de enlace en las relaciones con el Cuerpo Diplomático y Consular extranjero, así como con los Representantes de Organizaciones Intergubernarnentales y Misiones especiales acreditados en la República.

ACCIONES

1.- Coordinar, asistir y asesorar en la organización de los actos y ceremonial antes mencionados en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, en lo atinente a las Audiencias de Autoridades, Representantes Diplomáticos y Oficiales extranjeros, Delegaciones y Misiones Especiales con el Señor Presidente de la Nación.

2.- Organizar los viajes del Señor Presidente de la Nación al exterior, coordinando a estos fines la colaboración de los organismos de seguridad, Administración Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones y toda otra repartición, dependencia o entidad, tanto de carácter público como privado, que las circunstancias requieran.

3.- Preparar y confeccionar las cartas autógrafas y plenipotenciarias del Señor Presidente de la Nación, así como las cartas credenciales y de retiro de los Representantes Diplomáticos argentinos y extender las patentes consulares nacionales.

4.- Tramitar las concesiones de “Placet” y de “Exequatur”, así como la acreditación y el reconocimiento de Representantes Diplomáticos y Consulares, Agregados de las Fuerzas Armadas y demás miembros de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, Representaciones de Organismos Internaciones y Misiones Especiales.

5.- Elaborar, interpretar y aplicar como único órgano competente en la materia, la reglamentación del Régimen de Franquicias, Privilegios e Inmunidades correspondientes a los miembros, de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas, de funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República, así como tramitar todas las cuestiones relativas al mismo.

6.- Otorgar las correspondientes visaciones a los miembros de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, así como a los funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales que deben ejercer funciones en la República, expidiendo los carnets y tarjetas de identidad de los mismos, como así también otorgar, renovar y prorrogar los pasaportes diplomáticos y oficiales de funcionarios argentinos que cumplan misiones oficiales en el exterior.

INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Formar y capacitar en los aspectos profesional, técnico y práctico a los aspirantes a ingresar al Servicio Exterior de la Nación, así como también a sus miembros.

ACCIONES

1.- Actuar en la selección e incorporación de los aspirantes al Servicio Exterior de la Nación.

2.- Capacitar en los aspectos teórico y práctico a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

3.- Dictar y supervisar los cursos de capacitación para la promoción de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

4.- Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, las condiciones para el ingreso al Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo con las normas pertinentes.

5.- Tramitar y proponer becas y cursos de capacitación ofrecidos por el Gobierno Nacional, por Gobiernos extranjeros, por Organismos Internacionales y por Instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas para la formación y capacitación profesional de los funcionarios del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación.

6.- Entender en la organización del material histórico, documental, bibliográfico y museológico de la diplomacia argentina.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION POLITICA.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y colaborar con el Secretario de Relaciones Exteriores en la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de acciones específicas de política exterior.

Asistir en las tareas relativas a la coordinación entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, a fin de cumplimentar las acciones de política exterior.

ACCIONES

1.- Asistir al Secretario de Relaciones Exteriores en la planificación, ejecución y seguimiento de acciones de política exterior.

2.- Entender en la coordinación y seguimiento de las acciones de política exterior que le encomiende el Secretario de Relaciones Exteriores.

3.- Coordinar con los Subsecretarios de Política Latinoamericana y de Política Exterior el análisis permanente de los temas de política exterior, a fin de recomendar en cada caso los criterios y las acciones que pudieran corresponder.

4.- Coordinar con las Subsecretarías de Política Exterior y de Política Latinoamericana la formulación de instrucciones destinadas a las representaciones de la República en el exterior, a las delegaciones que participen en negociaciones, congresos, conferencias y reuniones internacionales, en el área de su competencia.

5.- Convocar cuando lo estime necesario la participación de las demás unidades dependientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para asistir a la Dirección General en el cometido de sus tareas.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el funcionamiento de las Representaciones Consulares en el extranjero, a fin de asistir a los argentinos en el exterior, hacer cumplir la legislación nacional en cuanto al ingreso de personas y bienes y colaborar con las áreas de competencia en lo referente a las relaciones culturales y la difusión de la imagen en el exterior.

ACCIONES

1.- Dirigir el sistema de Representaciones Consulares (Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares).

2.- Entender en lo concerniente al Reglamento Consular, a su aplicación y a la representación de la Administración Pública atribuida por las leyes a los Cónsules. Evacuar consultas sobre la aplicación del Reglamento Consular y su correlación con otras normas legales.

3.- Entender en la elaboración de las instrucciones a las Representaciones Consulares relativas a la aplicación de normas que rijan actividades administrativas, incluyendo la Representación Consular de las autoridades policiales, de migraciones, aduana, Registros del Estado Civil, capacidad, identidad o atribución de personería jurídica.

4.- Ejercer la superintendencia sobre la actividad notarial consular.

5.- Entender en la supervisión sobre la intervención consular en documentación comercial y fiscal.

6.- Entender en la fiscalización de la existencia y provisión de pasaportes para uso de las oficinas consulares argentinas.

7.- Supervisar al Cuerpo Consular sobre las disposiciones referentes al ingreso de personas al país.

8.- Entender en los asuntos relativos a la identificación, legalizaciones y los demás correspondientes a la función consular que se refieran a la protección de los intereses de los ciudadanos argentinos en el exterior.

9.- Entender en la procedencia y formalidades reglamentarias de los repatrios de ciudadanos argentinos.

10.- Entender en lo relativo a la legalización de documentación de origen extranjero que deba hacer fe en el país y a la originada en la República para tener efecto en el exterior.

11.- Entender en la planificación y fiscalización de las recaudaciones de las tasas consulares de acuerdo con las normas legales vigentes.

12.- Entender en la fiscalización de la correcta aplicación de la tasa consular de las importaciones cuyos derechos no fueron abonados en las oficinas consulares respectivas.

13.- Entender en la supervisión de las rendiciones de cuentas enviadas mensualmente por las oficinas consulares.

14. Entender en la fiscalización de los libros diarios confeccionados por las Representaciones Consulares, Legalizaciones y Colegios de Escribanos, a fin de detectar errores u omisiones que afecten la correcta recaudación consular.

15.- Entender en la fiscalización de las rendiciones de las Representaciones Consulares, relativas al registro y percepción de la tasa retributiva de la Dirección Nacional de Migraciones.

16.- Entender en la fiscalización de la asistencia consulares a buques y aeronaves de bandera argentina.

17.- Entender en la supervisión de la documentación elevada por las Representaciones Consulares, proyectando y proponiendo las modificaciones que la práctica y las circunstancias aconsejen.

18.- Asesorar sobre el establecimiento, reapertura o clausura de Representaciones Consulares, y sobre la dotación del personal de las mismas.

19.- Entender en la compilación general de antecedentes y mantener actualizada la Guía del Cuerpo Consular Argentino.

20.- Intervenir en los servicios delegados por organismos del Estado, en particular por el Registro Nacional de las Personas y los Registros Civiles.

21.- Intervenir en el otorgamiento de visas consulares en pasaportes y documentos de viajes, de acuerdo con las normas vigentes dando intervención, cuando corresponda, a la Dirección Nacional de Migraciones.

22.- Intervenir en cuestiones que puedan implicar un cambio o modificación de las normas migratorias de la República.

23.- Intervenir en las cuestiones relativas a las migraciones que puedan implicar infracciones a las normas vigentes.

24.- Coordinar con los organismos competentes del Estado la actualización de las normas de interés para las oficinas consulares.

25.- Intervenir en los aspectos internacionales relacionados con la política de migración e inmigración.

DIRECCION GENERAL DE CONSEJERIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Ministro y a los Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales y Nacionales del Ministerio, en los asuntos en que sean de aplicación los principios y las normas del Derecho Internacional Público y Privado.

ACCIONES

1.- Dictaminar sobre los aspectos jurídicos de las cuestiones internacionales de carácter político, diplomático, consular, económico, comercial y otros relacionados con la política exterior.

2.- Participar en la definición de las instrucciones relativas a las negociaciones a efectuarse en asambleas, conferencias, congresos o reuniones internacionales sobre los aspectos jurídicos de las materias a considerarse en ellos.

3.- Elaborar las políticas y estrategias relativas a las cuestiones jurídicas internacionales, y participar en la preparación de los digestos argentinos de derecho y política internacionales.

4.- Participar en las asambleas, conferencias, congresos y reuniones internacionales referidas a temas o materias vinculadas al derecho internacional.

5.- Asesorar, desde el punto de vista del derecho internacional en la elaboración, aplicación e interpretación de los tratados e instrumentos internacionales en todas las etapas, comprendidas la negociación, adopción, aprobación, manifestación del consentimiento en obligarse y culminación de los mismos.

6.- Intervenir en la preparación de la documentación necesaria para la negociación, celebración, modificación u otros actos jurídicos relativos a los tratados y otros instrumentos internacionales, en los que entiendan otras áreas gubernamentales con respecto a cuestiones internacionales de carácter político, económico y comercial y otros relacionados con la política exterior, incluyendo la preparación de los plenos poderes para la firma de instrumentos internacionales y las credenciales para los Representantes del Gobierno Argentino ante reuniones internacionales.

7.-Tramitar, registrar y archivar los instrumentos internacionales de los que la República sea parte o Estado Negociador firmante, y otros instrumentos de interés para la República, como así también efectuar la publicación oficial de los instrumentos internacionales suscriptos por la República y el material cartográfico correspondiente.

8.- Asesorar en los aspectos jurídicos internacionales de la protección y asistencia a los nacionales en el exterior, cuestiones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario.

9.- Asesorar e intervenir en lo relativo al derecho penal internacional, las cuestiones jurídicas vinculadas al terrorismo internacional, la corrupción, el lavado de dinero y la delincuencia organizada transnacional.

10.- Entender en lo relativo a la creación, aplicación e interpretación de normas internacionales en materia de derecho del mar, marítimo, aéreo y espacial, e intervenir en lo relativo a las cuestiones fluviales internacionales y de protección del medio ambiente.

11.- Asesorar, desde el punto de vista del derecho internacional, en las cuestiones limítrofes y territoriales.

12.- Asesorar e intervenir en la elaboración y aplicación de normas relativas a la solución pacífica de controversias internacionales.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender e instrumentar la coordinación de las relaciones institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con los requerimientos formulados por los organismos y autoridades de los distintos poderes del Estado, en el ámbito nacional, provincial o municipal, u originados por los entes regionales, instituciones privadas e intermedias.

ACCIONES

1.- Formular los planes, programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de las gestiones institucionales que, en materia de política exterior, realicen las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ya se trate de organismos centralizados o descentralizados, o instituciones privadas, y aquellos otros destinados a canalizar su participación en el diseño y ejecución de dicha política.

2.- Formular los planes, programas y proyectos destinados a la promoción de las actividades provinciales y regionales para la complementación económica y la integración con los países limítrofes, en coordinación con la Dirección General de Política Latinoamericana.

3.- Intervenir en la elaboración y planificación de la política de integración fronteriza en coordinación con la Dirección General de Política Latinoamericana.

4.- Intervenir en la coordinación de toda negociación entre las autoridades provinciales y los representantes de terceros países, que impliquen alguna obligación en las que se prevean garantías por parte de éstos para el Estado nacional.

5.- Coordinar las relaciones institucionales con las autoridades de los distintos poderes del Estado.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir al personal de la Jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1.- Instruir los sumarios, informaciones sumarias e investigaciones que se sustancien para determinar la responsabilidad patrimonial y disciplinaria.

2.- Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

3.- Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera que pudiera dar lugar a la realización de un sumario.

4.- Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

5.- Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el Reglamento de Investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

6.- Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en todos los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera y presupuestaria de la jurisdicción, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ACCIONES

1.- Definir pautas, supervisar y coordinar las direcciones a su cargo.

2.- Intervenir en el trámite administrativo desde la recepción hasta la puesta al cobro de facturas de proveedores, liquidación de certificados de obra, reintegros de fondos rotarios, anticipos de viáticos, partidas al exterior, entre otros.

3.- Entender en las rendiciones del exterior en tiempo y forma, sobre las remesas requeridas para hacer frente a las erogaciones programadas, conforme a regulaciones internas y externas.

4.- Entender en la planificación financiera y la ejecución del flujo de fondos.

5.- Entender en las rendiciones que, en forma periódica, deben realizarse ante los organismos de control.

6.- Planificar un sistema de contabilidad general acorde a las disposiciones legales vigentes, con criterio de homogeneidad en todas sus aplicaciones.

7.- Entender en el procesamiento de la información mediante la aplicación de sistemas de tipo uniforme y programas homogéneos para la obtención de resultados comparables con otras áreas gubernamentales. Coordinar las respuestas en torno a toda información emanada de los organismos de control en lo que concierne a su Dirección.

8.- Entender en la coordinación de la programación, ejecución y control del presupuesto asignado a la jurisdicción.

9.- Planificar el diseño y puesta en operación de programas de trabajos especializados para el mejoramiento de los sistemas administrativos e informáticos, y el desarrollo de nuevas técnicas de financiamiento.

10.- Intervenir en el proceso de digitalización de documentación financiera, y el ordenamiento de los archivos de documentación financiera de la Dirección General.

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el establecimiento de los instrumentos de programación, ejecución y control de gestión de planes, programas y proyectos de cooperación técnica bilateral y/o multilateral.

Entender en la definición de políticas y estrategias nacionales de cooperación argentina al desarrollo, así como en la programación, asignación de recursos, establecimiento y ejecución de metodologías de control de gestión y la evaluación de todas las actividades inherentes, coordinando y compatibilizando los intereses sectoriales.

Entender como punto focal nacional en la coordinación, en el control de gestión y evaluación de las acciones de cooperación internacional realizadas en el campo bilateral y multilateral a nivel nacional, provincial y municipal o ejecutadas por personas físicas o jurídicas u organizaciones no gubernamentales.

ACCIONES

1.- Proponer el diseño de las políticas y estrategias nacionales y establecer las modalidades y procedimientos de los proyectos de cooperación argentina al desarrollo.

2.- Coordinar con los organismos competentes de cada sector el seguimiento de las actividades en ejecución, en sus aspectos administrativo y operativo y en lo relativo a la participación argentina en congresos, conferencias, reuniones, muestras, ferias y todo evento internacional cuyo temario incluya aspectos de cooperación técnica.

3.- Coordinar la participación argentina en conferencias, reuniones, congresos, seminarios especializados y toda otra convocatoria internacional para el tratamiento de los temas de cooperación técnica, armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan.

4.- Asumir el rol de punto focal nacional e internacional en todos los foros vinculados con la cooperación técnica y la asistencia al desarrollo.

5.- Intervenir en las negociaciones de los tratados y en la celebración de convenios de cooperación técnica con los gobiernos y organismos internacionales.

6.- Proponer el diseño de la política de Asistencia al Desarrollo ofrecida por la Argentina, por la vía de la cooperación técnica y de la asistencia financiera cuando esté vinculada a la cooperación técnica.

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el proceso de contratación del Ministerio contemplando las etapas asociadas con el mismo: requerimiento, oportunidad, gestión y disponibilidad de los bienes comprados.

Determinar las necesidades de construcción y mantenimiento de todos los inmuebles y muebles que conforman el Patrimonio del Ministerio, dictando las normas que permitan cumplir con el objetivo señalado.

Administrar y custodiar los bienes inmuebles y muebles que conforman el Patrimonio del Ministerio, dictando las normas que permitan cumplir con el objetivo señalado.

ACCIONES

1.- Definir los procedimientos para la adquisición de materiales, suministros, máquinas y equipos, así como la contratación de servicios para sectores solicitantes. Consolidar los planes sectoriales anuales de provisión de bienes y servicios. Efectuar las reformulaciones del plan anual de compras en colaboración con la Dirección de Presupuesto.

2.- Entender en la tramitación de adquisición de bienes. Dirigir el trámite administrativo hasta su liquidación. Analizar la aptitud de los bienes para servir a diferentes funciones bajo condiciones diversas. Evaluar la oportunidad de la adquisición de bienes frente a la disposición de los mismos, ofreciendo un programa completo de las operaciones que se ofrecen dentro del conjunto disponible, teniendo en cuenta las necesidades del área solicitante.

3.- Analizar el conjunto de las necesidades de urgencia y definir, en coordinación con el área solicitante, la modalidad de compra. Establecer los mecanismos de verificaciones técnicas que correspondan efectuar en las adquisiciones, los organismos que las efectúan y los informes de calificación que se establezcan. Asegurar la distribución de los bienes atendiendo a las solicitudes formuladas por los distintos sectores.

4.- Proponer las necesidades en todo lo relativo al proyecto, diseño, construcción, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inmuebles, equipos, mobiliario, equipamiento, de oficinas y residencias, elementos decorativos y automotores del Ministerio, tanto en la República como en el extranjero.

5.- Proponer y ejecutar los proyectos arquitectónicos de construcción, ampliación, remodelación modificación de los edificios del Ministerio en la República y en el extranjero.

6.- Planificar las necesidades en materia de inmuebles, mobiliarios, equipos, menaje, elementos decorativos y de oficinas del Ministerio, en la República y en el extranjero.

7.- Programar la conservación, restauración y reparación de los edificios del Ministerio y sus elementos. Vincular gestiones de programación de la adquisición de los elementos necesarios para el mantenimiento de inmuebles y bienes muebles. Entender en la elaboración del cálculo de los costos en el área de su competencia.

8.- Gestionar los aspectos técnicos relativos a la inspección y dirección de obras de infraestructura del Ministerio, en la República y en el exterior. Efectuar la supervisión técnica, control y fiscalización de los servicios que se realicen por contrataciones para atender a las necesidades de infraestructura del Ministerio.

9.- Supervisar los servicios de mayordomía, mensajería, limpieza y jardinería. Organizar y mantener el parque automotor del Ministerio.

10.- Supervisar que los bienes ingresados a la jurisdicción sean captados por el sistema de registro patrimonial con la asignación de responsables de su custodia y mantenimiento. Implementar las acciones derivadas de los cambios de custodia de los bienes por reemplazos de funcionarios. Controlar que en el procedimiento de bajas se hayan cumplido las instancias administrativas correspondientes.

11.- Supervisar el movimiento de bienes operados dentro del Ministerio y las Representaciones diplomáticas y Consulares del exterior.

12.- Determinar la conveniencia en la recepción de bienes donados a la jurisdicción, y verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas que reglan su procedimiento.

13.- Determinar los grupos de bienes que deberán contar con programas anuales de mantenimiento. Evaluar y recomendar la conveniencia de contratar seguros sobre bienes de alta siniestralidad o clasificados como de alto valor. Implementar las normas necesarias que permitan el mantenimiento preventivo, conservación y resguardo de los bienes que conformen el patrimonio jurisdiccional.

14.- Asignar un valor simbólico a aquellos bienes que por sus características, estado o antigüedad se consideren totalmente depreciados en un todo de acuerdo con lo que determine, al respecto, el órgano rector. Diseñar mecanismos ágiles para la venta de bienes de rezago, en desuso y obsoletos, a través de remate público, por entrega a cuenta de precio de bienes que se repongan o por otros medios.

15.- Participar del inventario físico anual de la jurisdicción con fines de verificación y control.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y ejecutar las acciones relativas a la gestión y administración del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en el país y en el exterior. Entender tanto en la mejora como en la innovación de procesos en todos los niveles de la organización, tendiendo a la mejora continua de la calidad.

ACCIONES

1.- Asistir a la Honorable Junta Calificadora de los Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, y la que corresponde al personal del Servicio Civil del Ministerio.

2.- Aplicar las normas legales vigentes para el registro del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la jurisdicción, y su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

3.- Instrumentar el planeamiento y desarrollo de la carrera administrativa, la capacitación y evaluación del personal de esta jurisdicción.

4.- Efectuar las acciones concernientes al planeamiento y diseño de las estructuras organizativas del Ministerio.

5 - Desarrollar los procesos de relevamiento de los puestos de trabajo, su diseño y concretar la redacción de los Manuales de Procedimientos.

6.- Proponer la elaboración y modificación de las leyes, decretos y resoluciones relacionados con la administración de personal y su registro.

7.- Preparar, conservar y actualizar los legajos personales de los funcionarios del Servicio, Exterior de la Nación y del Servicio Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

8.- Llevar el registro y control actualizado del personal y la información básica necesaria para la gestión y administración del mismo en el país y en el exterior.

9.- Entender en las cuestiones relativas a los servicios de informática, comunicaciones, seguridad, previsión, salud y acción social de la jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar como servicio jurídico ministerial en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, y representar al Ministerio en los asuntos de carácter jurisdiccional, así como ejercer el contralor en aquellos juicios que se substancien en el exterior.

Entender, como Autoridad Central, en la aplicación de las convenciones internacionales en materia de asistencia judicial y cooperación jurídica en las que haya sido designado como tal este Ministerio.

Entender en la representación de los particulares en los juicios de opción de ciudadanía argentina, como así también entender en la representación del Ministerio ante todo requerimiento judicial, dando respuesta a los mismos, así como en materia de cooperación jurídica y asistencia judicial internacionales, centralizando todo trámite relacionado con esta materia, a cuyo fin actuará como enlace natural entre las representaciones y organismos extranjeros y nacionales, así como entre los tribunales federales, nacionales y provinciales, y los tribunales extranjeros en toda solicitud de detención preventiva, extradición, restitución de menores, transferencia de condenados, rogatorias y/u oficios, llevando los registros nacionales correspondientes.

ACCIONES

1.- Asesorar jurídicamente a las distintas áreas del Ministerio en todo asunto en que sean de aplicación las normas y los principios del derecho interno o del derecho internacional privado, así como en materia de nacionalidad y los derechos y obligaciones que de la misma se deriven.

2.- Asesorar a las autoridades del Ministerio en la elaboración y análisis de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos vinculados a los temas de política exterior, o a cuestiones relativas al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en los que sean de aplicación los principios y las normas del derecho interno.

3.- Controlar el cumplimiento de las normas jurídicas en los asuntos en que sean de aplicación los principios y las normas de derecho interno.

4.- Entender en la elaboración de los proyectos de acuerdos internacionales referidos a materias de su competencia.

5.- Proponer la modificación o el dictado de normas de derecho interno con el propósito de mejorar la legislación vigente, vinculada a los aspectos de la política exterior.

6.- Representar y ejercer el patrocinio del Ministerio en todas las instancias, ante los tribunales judiciales u organismos jurisdiccionales o administrativos nacionales, provinciales y municipales, asu-

miendo cuando corresponda el carácter de parte querellante conforme al régimen legal vigente de representación judicial del Estado, y comunicar las instrucciones a los Agentes Fiscales cuando sean éstos los que actúen en juicios de interés para el Ministerio. Ejercer el contralor en aquellos juicios que se substancien en el exterior.

SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

DIRECCION GENERAL
DE POLITICA LATINOAMERICANA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Identificar y planificar las acciones y las políticas necesarias para instrumentar la integración entre los países del área, así como también realizar y coordinar los planes y programas destinados a profundizar el proceso de integración con los países latinoamericanos y el desarrollo de zonas de frontera.

Realizar las gestiones internacionales, de carácter bilateral o multilateral, con los países de América del Sur y Central y el Caribe, relacionados con temas políticos, como así también la identificación y elaboración de los objetivos de política exterior. Preparar, implementar y efectuar el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los organismos regionales e internacionales, en relación con los países de su área de competencia.

ACCIONES

1.- Planificar las actividades de las Representaciones Diplomáticas de la República en los países de América del Sur y Central y el Caribe, en forma tal de asegurar la coherencia político funcional de dichas actividades. Planificar, asimismo, la participación en la formulación de los proyectos de políticas y el establecimiento de planes, programas y metas a realizar con los mencionados países, sus agrupaciones y organismos regionales, como así también el seguimiento de su ejecución.

2.- Establecer las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en los países del área y en los organismos internacionales, y las destinadas a las delegaciones que participen en negociaciones bilaterales y multilaterales, e intervenir en la definición de las instrucciones destinadas a otras Representaciones de la República.

3.- Intervenir en el proceso de conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con los países y regiones mencionadas, al igual que con los organismos internacionales.

4.- Actuar en las relaciones con los Jefes de Misión de la República, de terceros países acreditados en la República y organizaciones internacionales con, sede en el país, realizar las gestiones que correspondieren en la República ante las Representaciones Diplomáticas extranjeras de los países de su área de su competencia, y formular las directivas e instrucciones que fueren necesarias al efecto.

5.- Analizar, evaluar y realizar el seguimiento permanente de las decisiones y las gestiones de los organismos regionales e internacionales, proponiendo las políticas y programas pertinentes y la confección de las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en el exterior, y a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones en organismos regionales e internacionales.

6.- Programar los objetivos y formular estrategias de negociación y planificación de actividades en materias de transporte terrestre, marítimo, fluvial y en las cuestiones de comunicaciones e informática de la región.

SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR

DIRECCION
DE LA MUJER

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en los asuntos vinculados con la mujer en el orden internacional y en la política exterior de la República.

ACCIONES

1.- Instrumentar y coordinar las acciones sobre los temas de la mujer en los objetivos de la política exterior del país, como así también el tratamiento de la problemática de género y la igualdad de oportunidades, y la posición a adoptar en las distintas instancias que así lo requieran.

2.- Participar en la elaboración de los proyectos de instrucción, planes y programas operativos para los eventos internacionales sobre la condición y situación de la mujer en que intervenga la República, así como aquellos que tengan lugar en los organismos internacionales de los que la República sea parte.

3.- Participar con las áreas competentes, en el estudio de la normativa de derecho interno para su adecuación a las normas de derecho internacional sobre la condición y situación de la mujer.

4.- Intervenir con las áreas competentes en la conclusión de tratados, acuerdos y convenios internacionales negociados por la República en la materia de la condición y situación de la mujer.

5.- Participar en los distintos eventos y reuniones de organismos internacionales o gobiernos extranjeros en los que se traten temas relacionados con el área de la mujer.

6.- Coordinar la participación de representaciones nacionales ante organismos internacionales e intergubernamentales, y de las actividades que se desarrollen en el exterior vinculados a la situación y los derechos de la mujer y a la problemática de género.

7.- Intervenir en las actividades que se desarrollen en el país en cumplimiento de compromisos internacionales, en coordinación con los organismos competentes, en virtud del mandato de la Comisión Ad Hoc, para el Seguimiento de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), creada en el ámbito de este Ministerio por Decreto N° 1013/95.

8.- Desarrollar los vínculos permanentes para coordinar con los organismos gubernamentales nacionales las actividades e información necesaria para establecer los marcos de acción en el escenario internacional.

9.- Coordinar en los eventos y/o actividades vinculadas al tema de la mujer en los que intervengan representantes oficiales extranjeros, realizados por los organismos nacionales y/o provinciales competentes.

10.- Pautar y propiciar el desarrollo de relaciones y vínculos con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas relativas al tema de la mujer, coordinando con las mismas los mecanismos de intercambios de información y de participación en los proyectos que se diseñen en cumplimiento de compromisos asumidos por el país.

11.- Intercambiar opiniones para lograr un permanente diálogo y foro de discusión sobre la temática de la mujer, y para tal cometido coordinar también las actividades y proyectos del área en conjunción con las agencias internacionales, ONGs y organismos del Estado.

DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración y en el diseño de los planes, programas, proyectos y objetivos de política exterior en materia de Derechos Humanos, así como participar en la conducción de la política exterior vinculada a esos temas ante los organismos, entidades o comisiones especiales internacionales.

ACCIONES

1.- Coordinar con las áreas competentes, en lo relativo a las relaciones con los demás Estados, en cuestiones referidas a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario y su régimen legal internacional.

2.- Elaborar proyectos de instrucciones, planes, programas operativos para los eventos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, en que intervenga la República Argentina, en coordinación con las demás áreas correspondientes.

3.- Intervenir, con las áreas competentes, en el estudio de la normativa de derecho interno para su compatibilización a las normas de derecho internacional sobre Derechos Humanos y Derecho Humanitario.

4.- Intervenir, en coordinación con las áreas competentes, en la conclusión de tratados, acuerdos y convenios internacionales que en materia de Derechos Humanos y Derecho Humanitario sea parte la Nación Argentina.

5.- Efectuar las acciones tendientes a obtener el retorno de los argentinos residentes en el exterior, en coordinación con otras áreas del Ministerio.

6.- Propiciar los estudios, el diseño y evaluación de los proyectos, programas y planes con otros organismos y dependencias del Estado, que sean relevantes para la política exterior de la República, en materia de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, a fin de asegurar la indispensable coherencia en la ejecución de la misma.

7.- Coordinar y efectuar las consultas necesarias con el Alto Comisionado para Refugiados de las Naciones Unidas (ACNUR), en lo que se refiere a las decisiones sobre la concesión de asilo y/o refugio en la República de los extranjeros que así lo soliciten.

8. Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en lo relacionado con minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas en el ámbito de los organismos internacionales.

9.- Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en lo atinente a las normas internacionales relativas a los Derechos del Niño.

10.- Efectuar el seguimiento, en coordinación con otras áreas competentes, de las causas que tramiten ante la Corte Interamericana de Derecho Humanos y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

11.- Intervenir, en coordinación con las áreas competentes, en las tratativas con reclamantes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando expresamente así le sea requerido.

DIRECCION DE SEGURIDAD INTERNACIONAL,
ASUNTOS NUCLEARES Y ESPACIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de los objetivos de política exterior vinculados con la seguridad y terrorismo internacional, delito internacional, las cuestiones nucleares y espaciales, de no proliferación, de desarme, de regulación de armamentos, proyectando los planes y programas necesarios para su consecución, así como en la gestión e instrumentación de los mismos, armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan.

ACCIONES

1.- Analizar, elaborar, evaluar y efectuar el seguimiento permanente de las relaciones internacionales en el área de su competencia, proponiendo las adecuaciones que fueran pertinentes coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial y fuera de ella.

2.- Entender en la confección de las instrucciones y directivas vinculadas a los temas de su competencia, destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones internacionales, teniendo en cuenta las políticas y compromisos bilterales y multilaterales, y la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

3.- Intervenir en la preparación, implementación y seguimiento de las negociaciones que se realicen en el área de su competencia, coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

4.- Establecer las líneas básicas para la planificación de las actividades vinculadas a los temas de su competencia ante los Organismos Internacionales, efectuando la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

5.- Proyectar los planes, temarios y programas operativos inherentes a la preparación y a las actividades de las visitas oficiales y misiones especiales argentinas al extranjero y extranjeras a la República, e implementar las gestiones correspondientes a que dieren lugar.

6.- Elaborar las directivas e instrucciones que fueren necesarias a fin de que las oficinas por países implementen las gestiones que correspondiere llevar a cabo en la República ante las representaciones diplomáticas extranjeras.

7.- Coordinar la recopilación de información, proyectando las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes, programas y metas del área de su competencia.

8.- Intervenir en la conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con el área de su competencia.

9.- Propiciar los estudios, la elaboración y evaluación de los proyectos, programas y directivas sectoriales preparados por otros órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, que sean relevantes para la política exterior en el área de su competencia, a fin de asegurar la indispensable coherencia en la ejecución de la misma.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTERIOR.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar las gestiones internacionales, de carácter bilateral o multilateral, con los países de América del Norte, Europa, Africa y Medio Oriente, Asia y Oceanía, relacionados con los temas políticos, como así también la identificación de los objetivos de política exterior.

Entender en los objetivos de política exterior, proyectando los planes y programas necesarios para su consecución, así como en la gestión e instrumentación de los mismos, armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan, efectuando el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los organismos internacionales, con excepción de los pertenecientes a Latinoamérica y el Caribe.

Intervenir en los aspectos internacionales relacionados con las operaciones de mantenimiento de paz.

ACCIONES

1.- Planificar las actividades de las Representaciones Diplomáticas de la República en los países de América del Norte, Europa, Africa y Medio Oriente, Asia y Oceanía en forma tal de asegurar la coherencia político funcional de dichas actividades. Planificar, asimismo, la participación en la formulación de los proyectos de políticas y el establecimiento de planes, programas y metas a realizar con los países de América del Norte, Europa, Africa y Medio Oriente, Asia y Oceanía, sus agrupaciones y organismos regionales, como así también el seguimiento de su ejecución.

2.- Elaborar las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en los países mencionados y en los organismos internacionales y las referidas a las delegaciones que participan de negociaciones bilaterales y multilaterales, e intervenir en la definición de las instrucciones y directivas en lo que se refiere a otras Representaciones de la República.

3.- Intervenir en el proceso de conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República relacionados con los países y zonas mencionados, al igual que con los organismos internacionales, en los temas de su competencia.

4.- Actuar en las relaciones con los Jefes de Misión de la República, de terceros países acreditados en la República y organizaciones internacionales con sede en el país, realizar las gestiones que correspondiere en la República ante las Representaciones diplomáticas extranjeras de los países de su área de competencia, y formular las directivas e instrucciones que fueren necesarias al efecto.

5.- Analizar, evaluar y realizar el seguimiento permanente de las decisiones y las gestiones de los organismos internacionales, proponiendo las políticas y programas pertinentes y la confección de las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en el exterior y a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones en organismos internacionales, como así también planificar las actividades a ejecutar ante los organismos internacionales mencionados y confeccionar las instrucciones y directivas destinadas a las delegaciones que participen en deliberaciones o negociaciones bilaterales o asistan a congresos en materia de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos internacionales vinculados con la preservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la formulación de políticas de desarrollo sustentable, los aspectos de la política de población vinculados con estos temas, la negociación de medidas internacionales orientadas a controlar la contaminación ambiental, y limitar, reducir y eliminar sus fuentes antropogénicas.

ACCIONES

1.- Intervenir en la conclusión de los tratados y convenios, tanto bilaterales como multilaterales, como así también en los esfuerzos internacionales tendientes a la conservación y protección ambiental de las especies y los recursos naturales.

2.- Elaborar las instrucciones para las negociaciones internacionales y coordinar su cumplimiento.

3.- Intervenir en el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República en materia ambiental, particularmente la oportuna presentación de los informes requeridos por conferencias y convenios internacionales.

4.- Evaluar y considerar las opiniones de las entidades profesionales, académicas y de bien público, especialmente dedicadas a los temas ambientales. Mantener los vínculos pertinentes con las ONGs relativos a los temas de su competencia.

5.- Asesorar, a través de la Subsecretaría de Política Exterior, a las dependencias de este Ministerio y a los sectores componentes de la administración pública nacional, provincial y municipal sobre los hechos que se produzcan en el marco internacional y que resulten de interés para el ejercicio de sus respectivas competencias, en coordinación con la Dirección General de Relaciones Institucionales.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
INTERNACIONALES DE DROGAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos vinculados en la lucha contra el uso indebido de drogas, narcotráfico y otras actividades conexas en el orden internacional.

ACCIONES

1.- Elaborar las instrucciones para las negociaciones internacionales sobre la materia.

2.- Coordinar, una vez acordadas, el cumplimiento de tales instrucciones con la Subsecretaría de Política Exterior y las áreas competentes en el tema.

3.- Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República en el ámbito internacional, relativos a la lucha contra el uso indebido de drogas y acciones del narcotráfico, en particular, la oportuna presentación de los informes requeridos por los convenios internacionales.

4.- Integrar las delegaciones argentinas que asistan a reuniones internacionales sobre la materia.

5.- Asesorar, a través de la Subsecretaría de Política Exterior, a los distintos sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal, la información que requieran, coordinando esta acción con la Dirección General de Relaciones Institucionales.

6.- Recibir y evaluar las opiniones de las entidades profesionales, académicas y de bien público especialmente dedicadas a esta problemática.

7.- Informar a las dependencias de este Ministerio y a los sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal, sobre los hechos que se produzcan en el marco internacional y que resulten de interés para el ejercicio de sus respectivas competencias.

DIRECCION GENERAL
DEL ATLANTICO SUR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el diseño de los planes y la elaboración de las acciones necesarias para el logro de los objetivos de la política exterior, vinculados con el área de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, la seguridad y los recursos de los espacios marítimos relevantes del Atlántico Sur, proyectando la gestión a llevar a cabo ante los Organismos Internacionales con intervención en la materia, así como las tratativas de carácter bilateral.

ACCIONES

1.- Identificar y elaborar los objetivos de política exterior vinculados con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, proyectando los planes y programas necesarios para su consecución, tanto en la gestión como instrumentación de los mismos, y armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan.

2.- Analizar, elaborar, evaluar y efectuar el seguimiento permanente de las relaciones internacionales en el área de su competencia, proponiendo las adecuaciones que fueran pertinentes y coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial y fuera de ella.

3.- Intervenir en la confección de las instrucciones y directivas vinculadas a los temas de su competencia, destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones internacionales, teniendo en cuenta las políticas bilaterales. Coordinar su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

4.- Intervenir en la preparación, implementación y seguimiento de las negociaciones que se realicen en el área de su competencia. Coordinar su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

5.- Proyectar la planificación de las actividades vinculadas a los temas de su competencia ante los organismos internacionales, coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

6.- Proyectar los planes, temarios y programas operativos inherentes a la preparación y actividades de las visitas oficiales y misiones especiales argentinas al extranjero y extranjeras a la República, como así también implementar las gestiones correspondientes a que dieren lugar.

7.- Preparar las directivas e instrucciones que fueren necesarias a fin de que las oficinas por países implementen las gestiones que correspondiere llevar a cabo en la República ante las Representaciones Diplomáticas extranjeras.

8.- Dirigir y evaluar la recopilación de información, proyectando las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes, programas y metas del área de su competencia.

9.- Participar en la conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con el área de su competencia.

10.- Participar en el estudio, elaboración y evaluación de los proyectos, programas y directivas sectoriales preparados por otros órganos de la Administración Pública centralizada y descentralizada, que sean relevantes para la política exterior en el área de su competencia, a fin de asegurar la indispensable coherencia en la ejecución de la misma.

DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS ANTARTICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el diseño de los objetivos de política exterior vinculados con la actividad antártica argentina, proyectando los planes y programas necesarios para su consecución, como así también en la gestión e instrumentación de los mismos, armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan en coordinación con la Dirección Nacional del Antártico, dependiente de la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa.

ACCIONES

1.- Entender en el análisis, elaboración, evaluación y seguimiento permanente de las relaciones internacionales en el área de su competencia, proponiendo las adecuaciones que fueren pertinentes, coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial y fuera de ella.

2.- Elaborar las instrucciones y directivas vinculadas a los temas de su competencia, destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones internacionales, teniendo en cuenta las políticas bilaterales y la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial y otros organismos del Estado nacional.

3.- Coordinar las acciones correspondientes a la organización, preparación, implementación y seguimiento de las negociaciones que se realicen en el área de su competencia, coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

4.- Entender en la planificación de las actividades vinculadas a los temas de su competencia ante los Organismos Internacionales, efectuando la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

5.- Elaborar la confección de directivas e instrucciones que fueren necesarias a fin de que las oficinas por países implementen las gestiones que correspondiere llevar a cabo en la República ante las Representaciones diplomáticas extranjeras.

6.- Dirigir y evaluar la recopilación de la información, proyectando las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes, programas y metas del área de su competencia.

7.- Participar en la conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con el área de su competencia.

8.- Intervenir en la evaluación de proyectos, programas y directivas sectoriales preparados por otros órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, que sean relevantes para la política exterior en el área de su competencia, a fin de asegurar la indispensable coherencia en la ejecución de la misma.

DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS CULTURALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la conducción y ejecución de la política cultural exterior y en la promoción de la imagen argentina en el exterior, sustentada en la difusión de la cultura nacional como instrumento de política exterior.

ACCIONES

1.- Entender en la programación de las actividades culturales de la República en el exterior, incluyendo eventos, conferencias, exposiciones y proyectos especiales, como así también el desarrollo de producciones editoriales y de imagen institucional aprovechando, entre otras, las modernas tecnologías que ofrece Internet y los medios de comunicación social (cine, radio y televisión).

2.- Entender en la cooperación cultural y educativa, como así también en el intercambio de artistas, profesores y estudiantes.

3.- Coordinar la concertación de acuerdos de cooperación cultural, convenios correspondientes y programas ejecutivos.

4.- Entender en los desplazamientos de artistas, obras de arte, material fílmico, música y literatura, en los temas vinculados a la implementación de las acciones programadas.

5.- Entender en la elaboración, supervisión y coordinación de programas de difusión cultural a ser desarrollados por las Representaciones Diplomáticas en el exterior.

6.- Participar en los congresos, conferencias, reuniones, muestras, ferias y eventos internacionales cuyo temario incluya aspectos de cooperación y difusión cultural.

7.- Proyectar los gastos correspondientes a la gestión cultural a ser previstos en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y participar en el establecimiento de las asignaciones desagregadas por actividad o por representaciones.

8.- Asesorar sobre temas culturales específicos, a requerimiento de las áreas competentes en la conducción y ejecución de las políticas bilaterales y multilaterales.

SECRETARIA DE COMERCIO Y
RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS
INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover las políticas y estrategias de la República en materia de negociaciones económicas y comerciales bilaterales, excluido el continente americano y las multilaterales a través de los organismos económicos y comerciales internacionales, regionales y subregionales, impartiendo las directivas e instrucciones a las Representaciones de la República ante gobiernos extranjeros, organismos internacionales económicos y comerciales y a las delegaciones que participen en negociaciones económicas bilaterales y multilaterales, con exclusión de los países del continente americano.

ACCIONES

1.- Realizar acciones tendientes a la concreción de objetivos prioritarios planteados en la política exterior con respecto a las negociaciones económicas y comerciales, tanto bilaterales como multilaterales, y asesorar sobre temas económicos bilaterales y multilaterales a las áreas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en la conducción y ejecución de la política multilateral y bilateral, excluido el continente americano.

2.- Ejecutar los proyectos de políticas y establecimientos de planes, programas y metas de carácter económico y comercial a efectivizar con los países de Europa, Africa, Asia y Oceanía, sus agrupaciones y organismos regionales, y verificar su ejecución.

3.- Elaborar las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en el exterior, así como de aquéllas destinadas a las delegaciones que participen de las negociaciones en el área de su competencia.

4.- Participar en la elaboración y conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con los países de Europa, Africa y Medio Oriente, Asia y Oceanía y las agrupaciones y organismos regionales de las áreas mencionadas.

5.- Participar en las reuniones económicas y comerciales multilaterales que se desarrollen en los organismos internacionales, en las negociaciones económicas con las misiones enviadas a la República por organizaciones multilaterales internacionales, regionales y subregionales y en la formulación de las directivas y las instrucciones pertinentes.

6.- Participar en coordinación con otras áreas del Gobierno Nacional en las negociaciones multilaterales internacionales de carácter económica y comercial.

7.- Ejecutar los proyectos de políticas y programas de carácter económico y comercial, en el marco de organismos multilaterales.

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA
AMERICANA Y MERCOSUR

DIRECCION GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover la complementación económica y el intercambio comercial con los países de América del Norte, Central, El Caribe y del Sur.

Fortalecer la integración económica multilateral a nivel continental, regional y subregional.

ACCIONES

1.- Contribuir a la fijación de políticas y realizar acciones tendientes a la concreción de los objetivos prioritarios planteados en la política exterior con respecto a la ALADI y al ALCA.

2.- Coordinar políticas tendientes a incrementar el intercambio comercial y la ampliación de los mercados a nivel bilateral, subregional, regional y hemisférico.

3.- Accionar y coordinar con los diversos sectores nacionales de carácter público y privado que tengan relación directa con los diferentes procesos de integración y con el comercio exterior.

4.- Intervenir en la fijación de políticas y participar en las negociaciones económicas y comerciales, en el marco de los organismos regionales y subregionales.

DIRECCION GENERAL DEL MERCOSUR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la ejecución de las políticas de la República en materia de integración económica con los Estados miembros y asociados del MERCOSUR, realizando negociaciones económicas y comerciales bilaterales con Brasil, Paraguay y Uruguay, así como tareas de coordinación y/o seguimiento de los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos, Reuniones Especializadas y Reuniones de Ministros a nivel cuatripartito y nacional.

ACCIONES

1.- Representar a la República en los órganos del MERCOSUR y en las negociaciones de los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos y Reuniones Especializadas, ejecutando las políticas nacionales establecidas con el fin de profundizar el proceso de integración regional.

2.- Realizar las negociaciones económicas y comerciales bilaterales con los demás Estados miembros y asociados del MERCOSUR, participando en la elaboración y conclusión de acuerdos en ese ámbito.

3.- Entender y ejecutar con las demás áreas de la Cancillería, las políticas de relaciones del MERCOSUR con otros países, bloques comerciales y organismos internacionales.

4.- Coordinar con otras áreas del Gobierno Nacional la posición de la República en los distintos temas negociados, así como la implementación interna de las medidas acordadas en el ámbito del MERCOSUR.

5.- Propiciar las consultas con el sector privado nacional a fin de tomar en cuenta sus intereses en el proceso de integración.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

DIRECCION DE APOYO AL TURISMO Y
PROMOCION DE INVERSIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la promoción y desarrollo en el exterior de la actividad turística del país y del turismo internacional receptivo, como así también promover las inversiones, formulando propuestas para lograr que las mismas se intensifiquen y diversifiquen en el marco del intercambio comercial internacional de la República.

ACCIONES

1.- Coordinar la difusión y promoción en el exterior de oportunidades de inversión y turismo en la Argentina, en colaboración con los organismos públicos y entidades privadas.

2.- Definir estrategias y elaborar y proponer planes de acción en materia de promoción de inversiones en el país, atendiendo a las necesidades de inversión de los mercados internos, sectores productivos y/o productos o grupos de productos, como así también la posibilidad de captar y evaluar el interés de potenciales inversores extranjeros.

3.- Evaluar los resultados de las negociaciones económicas internacionales de las que participa nuestro país, para proponer acciones de promoción de las inversiones en el país, tanto en los sectores tradicionales de la economía como en los no tradicionales.

4.- Elaborar diagnósticos que permitan definir con mayor precisión el perfil de potenciales inversores, atendiendo las necesidades específicas de desarrollo de nuestros mercados.

5.- Proponer, diseñar y organizar encuentros, seminarios y grupos de trabajo con empresarios argentinos y extranjeros sobre posibles proyectos de inversión y turismo en el país, en coordinación con las áreas competentes de la Cancillería y en el marco de la promoción del comercio exterior.

6.- Colaborar con las visitas oficiales de autoridades argentinas a otros países, con estudios y análisis sobre posibles fuentes de inversión y financiación extranjeras, y participar en coordinación con otras áreas competentes de la Cancillería, en la convocatoria y organización de las comitivas empresarias que las acompañen, para atender las propuestas de posibles inversiones en el país.

7.- Brindar información pertinente a los potenciales inversores interesados sobre las características de aquellos mercados de interés específico que puedan devenir en futuras operaciones en la materia, en lo que hace a ventajas y condiciones de acceso a los mismos, como así también al marco legal que regula la actividad específica de los inversores extranjeros en la República.

8.- Localizar y asistir a los inversores extranjeros interesados en la promoción de nuevas actividades productivas, o en la ampliación y perfeccionamiento de las existentes, principalmente del sector PYME nacional.

9.- Brindar servicios inherentes sobre las posibilidades y oportunidades de inversión en el país, en la participación oficial y privada en exposiciones, ferias, muestras y demás actividades tendientes al fomento de las inversiones extranjeras en la República.

10.- Coordinar con la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación en la promoción del turismo argentino en el mercado internacional.

11.- Facilitar la captación de inversiones externas en el sector de viajes y turismo.

12.- Coordinar con las Representaciones argentinas en el exterior la formulación de programas y proyectos de promoción turística, con el objeto de incrementar la demanda actual del turismo internacional receptivo, como así también colaborar en la elección de las modalidades adecuadas de difusión y promoción en el exterior del turismo argentino.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION
DE EXPORTACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la definición de estrategias y elaboración de propuestas de planes de acción en materia de promoción de las exportaciones, en relación a todos o algunos de los mercados externos, sectores productivos y/o productos y grupo de productos.

Evaluar los resultados de las negociaciones económicas internacionales de las que participa nuestro país para proponer la realización de acciones de promoción de las exportaciones, en coordinación con las demás áreas internas de Cancillería que posean competencia en el tema.

Ejecutar la política comercial internacional, acercando la oferta de los productos y servicios nacionales a la demanda de los mercados extranjeros.

ACCIONES

1.- Asistir y asesorar al Subsecretario de Comercio Internacional sobre las condiciones en que se desenvuelve el intercambio internacional, para la formulación de acciones en materia de promoción de exportaciones.

2.- Intervenir en la elaboración de instrucciones y directivas para las Representaciones de la República y Delegaciones oficiales en materia de promoción de las exportaciones.

3.- Promover y organizar la participación de la República en ferias, concursos, muestras y misiones oficiales y privadas de carácter económico.

4.- Colaborar con los productores, comerciantes y prestadores de servicios y las cámaras que los nuclean, en la colocación de productos y servicios nacionales en el exterior.

5.- Dirigir estudios e investigaciones con respecto a cuestiones de carácter comercial en el extranjero.

6.- Dirigir las acciones de promoción comercial de las Representaciones argentinas en el exterior.

7.- Coordinar las acciones de vinculación con Cámaras empresarias y empresarios para la elaboración de diagnósticos que permitan definir con mayor precisión acciones de promoción comerciales en el exterior y en los mercados más apropiados, contribuyendo al incremento y diversificación de las exportaciones argentinas.

8.- Proponer, diseñar y organizar encuentros nacionales de exportadores argentinos (ENEAs), así como seminarios y cursos de capacitación y/o actualización técnica en todo el territorio de la República para el sector empresario, funcionarios de esta Cancillería, técnicos de la Fundación Export.Ar y de las provincias, sobre temas de comercio exterior, estrategias de exportaciones y de inversiones, integración regional y todo otro que resulte de interés.

9.- Colaborar con las visitas oficiales de autoridades argentinas a otros países, con estudios y análisis de sus respectivos mercados, y participar en la convocatoria y organización de las comitivas empresarias que las acompañen en función de las posibilidades comerciales.

DIRECCION GENERAL DE ESTRATEGIAS
DEL COMERCIO EXTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación de políticas y estrategias para el desarrollo y apertura de nuevos mercados.

Intervenir en la definición de las acciones con las Representaciones de la República en el exterior, en lo referente a objetivos específicos sobre la inserción en nuevos mercados que representen un objetivo de política estratégica para el país.

ACCIONES

1.- Asistir y asesorar al Subsecretario de Comercio Internacional sobre las condiciones internas e internacionales en que se desenvuelve el intercambio internacional, para la formulación de acciones en materia de estrategia comercial.

2.- Evaluar los resultados de las negociaciones económicas internacionales, de las que participa nuestro país, en términos de ventajas y/o concesiones obtenidas, a fin de proponer acciones de estrategia comercial.

3.- Realizar las acciones tendientes a lograr la apertura de nuevos mercados.

4.- Intervenir en la difusión de las potencialidades comerciales del país en mercados no tradicionales.

5.- Observar y coordinar políticas tendientes a incrementar el intercambio con aquellos mercados que signifiquen para el país una ventaja competitiva y una posibilidad de colocación de productos no tradicionales argentinos.

6.- Investigar las potencialidades económicas de aquellos mercados a los que la Argentina no ha podido llegar en forma sistemática.

7.- Coordinar los estudios específicos tendientes a definir estrategias y evaluar políticas de penetración en nuevos mercados, en términos de desarrollo y fomento de los mismos.

SECRETARIA DE CULTO

SUBSECRETARIA DE CULTO

DIRECCION GENERAL DE CULTO CATOLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos atinentes a las relaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana, la Conferencia Episcopal Argentina, Arzobispados y Obispados, Institutos de la Vida Consagrada y otras personas eclesiásticas, y el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento del Culto Católico.

ACCIONES

1.- Proponer y ejecutar políticas, planes y programas operativos destinados a la aplicación de los acuerdos suscriptos entre la República Argentina y la Santa Sede, relacionados con la creación y provisión de diócesis y circunscripciones eclesiásticas equivalentes, territoriales o personales.

2.- Proponer el proyecto de presupuesto anual para el sostenimiento del culto católico e intervenir en su ejecución.

3.- Llevar el Registro de Institutos de Vida Consagrada creado por Ley N° 24.483 y tramitar las peticiones de los sujetos inscriptos en el mismo, como así también confeccionar los certificados correspondientes.

4.- Tramitar el ingreso en la República, prórroga de permanencia y radicación de clérigos y religiosos católicos.

5.- Intervenir en todos los trámites y peticiones que realice la Iglesia Católica y las personas jurídicas que la integren ante los poderes públicos.

6.- Intervenir en el otorgamiento y realizar el pago de los beneficios establecidos por las Leyes N° 21.540, 21.950, 22.162, 22.430, 22.950 y normas complementarias.

7.- Otorgar las credenciales eclesiásticas, diligenciar los pasaportes diplomáticos u oficiales de los señores cardenales u obispos, y legalizar la firma de los documentos emanados de las autoridades eclesiásticas.

8.- Intervenir en el reconocimiento de nuevas provincias o divisiones territoriales de los Institutos de Vida Consagrada.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE CULTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en lo atinente a las relaciones del Estado nacional con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Analizar y tramitar las solicitudes de reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas existentes en la Argentina, y proceder al registro de las que correspondiera.

ACCIONES

1.- Analizar y tramitar las solicitudes de reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas e inscribirlas en el Registro correspondiente.

2.- Extender la documentación que acredite el reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas, así como sus sedes, filiales y autoridades.

3.- Intervenir en todos los trámites que realicen las iglesias, comunidades o confesiones religiosas ante los poderes públicos.

4.- Tramitar el ingreso en la República, prórroga de permanencia y radicación de pastores, ministros religiosos o dirigentes pertenecientes a las iglesias o comunidades religiosas reconocidas.

5.- Legalizar la firma de los documentos emanados de autoridades de iglesias o confesiones religiosas reconocidas.

ANEXO III

PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

JURISDICCION:35

PROGRAMA/ ACTIVIDAD		UNIDAD ORGANIZATIVA	ESCALAFÓN 100 E/E	101 E/E	600 Emb.	Mtro. 1ra.	Mtro. 2da.	Con.	Sec. 1ra.	Sec. 2da.	Sec. 3ra.	DIPL.	300 A	B	C	D	E	F	Adm.	998 Pers. Trans.
01	01	**UNIDAD MINISTRO**	1		11	5	6	3	3	1	3	32		5	15	18	18	1	57	
01	01	UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA		1									1	3	3	1			8	
01	03	INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN			1			3				4	1	1	4	1	2	1	10	
01	04	DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL			1	2	4	3		1	2	13		1	11	8	3		23	
18	01	COMISIÓN CASCOS BLANCOS		7		1		4		1		6	2	2	5	2			11	
19	01	**SEC. DE COMERCIO Y REL. ECONÓMICAS INTERNACIONALES**	1		2	2		2	2		1	9		1	4	5	3	1	14	
19	01	DIR. NAC. DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES			1	2	5	3	6		4	21	1	3	3	3			10	
19	04	**SUBSE. INTEGRAC. ECONÓNICA AMERICANA Y MERCOSUR**	1		1	1		1			1	4		1					1	
19	04	DIR. GRAL. DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA			1	2	2	5	2	1	3	16		1	2	2			5	
19	04	DIR. GRAL. MERCOSUR			2	1	4	3	1		8	19		2	1	1			4	
19	03	**SUBS. DE COMERCIO INTERNACIONAL**	1		2		1	2	1			6		1					1	
19	03	DIR. DE APOYO AL TURISMO Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES				1		2	2			5			1	1			2	
19	03	DIR. GRAL. DE ESTRATEGIAS DE COMERCIO EXTERIOR			3	2	3	4	3		1	16		1	1	1	1		4	
19	03	DIR. GRAL. DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES			1	1	8	3	2	1	2	18		1		1	1		3	
16	01	**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**	1		4	2	2	4	1		2	15		1	2	5	3	1	12	
16	01	DIR. GRAL. DE CONSEJERÍA LEGAL			1	1	1	3	2	2	5	15			1	1			2	
16	01	DIR. GRAL. COORDINACIÓN POLÍTICA			1	2	2	1	1		1	8		1	1	1	1		4	
16	01	DIR. GRAL. DE ASUNTOS CONSULARES			3	1	3	2	3		4	16		5	7	9	2		23	
01	02	**SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**			2	1	1	5	2			11	1		3	1	1		6	
01	02	DIR. GRAL. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN			5	5	12	5	3	1	17	48	4	16	19	27	16	1	83	
01	02	DIR. GRAL DE ADMINISTRACIÓN											1	11	4	1	1		18	
01	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS											2	5	2	1	1		11	
01	02	DIR. GRAL. DE COOP. INTERNACIONAL			1		3	4	1			9		1	1	1	1		4	
01	02	DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											1	3	5	3	1		13	
01	02	DIR. DE SUMARIOS											1	1	1				3	
16	02	**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR**	1		5	2	1	1	1		1	11			1	1	1	1	4	
16	02	DIR. DE DERECHOS HUMANOS				1	1	2	1		1	6		1	2	1	2		6	
16	02	DIR. DE SEGURIDAD INTERNACIONAL, ASUNTOS NUCLEARES Y ESPACIALES			1		2	3	1		2	9				1	1		2	
16	02	DIR. DE LA MUJER			1		2	1	2			6			1	1	1		3	
16	02	DIR. GRAL. DE POLÍTICA EXTERIOR			4	5	16	8	3		8	44		1	4	6	6		17	
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS ANTÁRTICOS			2	1	4		1			8			2	1			3	
16	02	DIR. GRAL. DEL ATLÁNTICO SUR			1	2	1	1	2	1	2	10			2	1	1	1	5	
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES			1	1		5	2		1	10			1	1	1		3	
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE DROGAS				1		2	1			4		1	1		1		3	
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS CULTURALES			1	2	2	1	1			7		2	2	2	1		7	
16	03	**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA LATINOAMERICANA**	1		4	1	2	4	2			13			4	1	2		7	
16	03	DIR. GRAL. DE POLÍTICA LATINOAMERICANA			2	6	13	5	3	1	4	34	3	2	2	7	2		16	10
16	01	**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**	1		2	2	1	1			1	7		1	2	1		1	5	
16	01	DIR. GRAL. DE RELAC. INSTITUCIONALES			1	1	4	4	1		2	13	1	1	4	5			11	
17	01	**SECRETARÍA DE CULTO**	1		1	1	1	2				5			2			1	3	
17	01	**SUBSECRETARÍA DE CULTO**	1		1	1			2			4			1		1		2	
17	01	DIR. GRAL. DE CULTO CATÓLICO				1						1	1	2	3				6	
17	01	DIR. GRAL. DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS											1	1	1	1			4	
16	01	**EXTERIOR**			46	54	70	152	96	42	16	476	2	9	74	42	14	7	148	
		TOTAL	10	8	116	114	177	254	154	52	92	939	23	88	205	166	89	16	587	10

RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 346/2002

Apruébase como especialidad médica básica la de "Medicina General" y/o la de "Medicina de Familia" indistintamente.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el expediente N° 2002-2892/02-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1337 del 14 de noviembre de 2001, aprobó como especialidades médicas especialidades en Bioquímica, especialidades en Odontología y especialidades en Kinesiología y Fisiatría las contenidas en su Anexo I.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución mencionada precedentemente, es facultad de esta Cartera la aprobación de nuevas especialidades médicas, odontológicas, farmacéuticas, bioquímicas y de toda otra profesión que sea indispensable para la protección, recuperación y rehabilitación humana.

Que ello resulta necesario a los efectos de lograr una uniformidad de criterios a nivel nacional e internacional, compatibilizar en toda la Nación la denominación de profesiones de la salud reconocidas en el país y de no aumentar el número existente de especialidades sino de desagregar las mismas en básicas, dependientes y orientaciones, según se ha acordado con las Provincias, el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y las diversas instituciones de acuerdo a las actas firmadas como resultado de reuniones convocadas a fin de tratar este tema con fecha 26 de mayo y 17 de noviembre de 2000.

Que con fecha 19 de julio de 2000, y conforme consta en acta firmada en dicha oportunidad, se celebró una reunión entre entidades nacionales en el que se concluyó sobre la necesidad de uniformar criterios de denominación y reconocimiento de especialidades.

Que dicha reunión tuvo por finalidad analizar la propuesta de Resolución del listado de especialidades médicas presentado por la Coordinación de Brasil del SGT N° 11 "SALUD" por la Subcomisión de Ejercicio Profesional, acordando la redacción de la misma.

Que el Anexo I de especialidades aprobado por la Resolución Ministerial N° 1337/01 ha sido analizado por las asociaciones médicas, Odontológicas, Bioquímicas y de Kinesiología, obteniendo respuesta favorable.

Que consultadas la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD y la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, las mismas, en base a los antecedentes obrantes, consideran como análogas las especialidades de "MEDICINA GENERAL" y la de "MEDICINA DE FAMILIA".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 2002".

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase como especialidad médica básica la de "MEDICINA GENERAL" y/o la de "MEDICINA DE FAMILIA" indistintamente.

Art. 2° — Incorpórase al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 1337 de fecha 14 de noviembre de 2001 en la columna "BASICA" de la "Lista de especialidades médicas", la especialidad que se enuncia en el Anexo I de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

ANEXO COMPLEMENTARIO AL ANEXO I DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 1337/01

LISTA DE ESPECIALIDADES MEDICAS

BASICA	DEPENDIENTE
MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA	

Administración de Programas Especiales

SALUD PUBLICA

Resolución 766/2002

Modificación de la Resolución N° 475/2002 que aprobó las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO la Resolución N° 475/02 de esta Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO

Que el nuevo marco político sanitario que presenta nuestro país ha hecho necesaria la adecuación de los valores de referencia que utiliza esta Administración de Programas Especiales para cada uno de los módulos de tratamiento del virus VIH-SIDA.

Que la Resolución citada en el VISTO aprobó las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes de Salud hayan presentado solicitudes de subsidios o reintegros a esta Administración de Programas Especiales, estableciendo nuevos módulos y valores máximos de referencia.

Que se ha incurrido en un error material de tipeo en la redacción del punto 5 del apartado IV titulado Módulo de Fallo de la Resolución citada en el VISTO.

Que por lo expuesto, corresponde subsanar dicho error de redacción procediendo a modificar el punto 5 del apartado IV de la Resolución N° 475/02-APE.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1° — Modifícase el punto 5 del apartado IV de la Resolución N° 475/02-APE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Administración de Programas Especiales sólo subsidiará dentro de este módulo, aquellos tratamientos en los que se utilicen cuatro o más drogas (terapia con múltiples drogas o Mega - HAART). En todos los casos se deberá presentar el expediente en forma individualizada, con la documentación requerida para la presentación de subsidios y/o reintegros por módulo de tratamiento, más el agregado de una historia clínica detallada donde se identifiquen las causas del fallo, últimos tres tratamientos realizados y últimas tres determinaciones de carga viral y cd4."

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 149/2002

Apruébase la Reglamentación para el voto de los jueces con asiento en las Provincias.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTA:

La resolución 77/02 del Plenario del Consejo de la Magistratura, que aprobó el "Reglamento para la elección de los jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 19 del reglamento aprobado dispone que "los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados", y el art. 18 establece que "en el interior del país cada cámara federal habilitará el cuarto oscuro y la urna para la recepción de los sufragios", correspondiente a los electores de su jurisdicción.

2°) Que al regularse de tal modo el proceso eleccionario, no se ha tenido en cuenta que existen numerosos casos de magistrados que por la distancia existente entre la sede de su tribunal y el lugar del sufragio, verían dificultada la emisión de su voto, con el consiguiente perjuicio para el ejercicio de tal derecho y la debida atención de las funciones que le son propias.

3°) Que, advirtiendo tal situación, se propone la aprobación de normas complementarias que regulan la emisión del voto por correspondencia, asegurando el cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa ya sancionada, en orden a verificar tanto la emisión como la recepción del sufragio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar la "Reglamentación para el voto de los jueces con asiento en las Provincias" que obra en el Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Miguel A. Pichetto. — Jorge R. Yoma. — María L. Chaya. — Margarita A. Gudiño de Argüelles. — Jorge O. Casanovas. — Eduardo D. E. Orio. — Marcelo Stubrin. — Humberto Quiroga Lavié. — Angel F. Garrote. — Diego J. May Zubiría. — Bindo B. Caviglione Fraga — Juan C. Gemignani.

ANEXO

REGLAMENTACION PARA EL VOTO DE LOS JUECES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS

ARTICULO 1°: A fin de posibilitar la emisión del sufragio de los jueces integrantes de juzgados y tribunales federales ubicados en una localidad distinta de aquélla en donde se establezca la mesa electoral, la cámara federal de apelaciones de la jurisdicción remitirá a cada uno de dichos tribunales, con una antelación no inferior a los diez días del acto electoral, una cantidad suficiente de ejemplares de cada una de las diferentes boletas oficializadas y de sobres autorizados para el comicio, conforme al número de empadronados. Además, remitirán una copia del padrón para la verificación de los electores.

Los sobres serán suscriptos por el presidente de mesa y por un fiscal.

ARTICULO 2°: Cumplido el proceso de votación, los sobres con los votos deberán ser introducidos, a su vez, en otro sobre, que será remitido al presidente de la mesa respectiva, acompañado de una certificación de identidad expedida por un secretario del juzgado o tribunal al que pertenece el elector, quien firmará además el sobre exterior.

La remisión de tales elementos se efectuará mediante el correo policial —si cumple similar servicio con expedientes— o por correspondencia, con la previsión de que la entrega de la documentación deberá efectuarse hasta el día anterior al comicio durante el horario de funcionamiento de la Cámara respectiva. Esa documentación deberá ser incorporada en un tercer sobre, para su envío postal.

ARTICULO 3°: Los sobres firmados por el secretario del juzgado o tribunal —con su respectiva certificación— que sean recibidos por las autoridades de cada mesa, serán asentados en el padrón correspondiente y permanecerán cerrados y bajo la custodia del presidente del tribunal hasta el día de la elección. Ese día, en presencia de los fiscales, se extraerán los sobres que contienen los sufragios y se depositarán en la urna respectiva, antes de la apertura de ésta y del correspondiente escrutinio.

No se reputarán válidos los votos recibidos después del horario fijado en el segundo párrafo del artículo 2°. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 135/2002

Apruébase el Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil dos, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTA: La nota 108/00, caratulada "Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación s/dictamen 15/00 – competencia del Consejo para reglamentar la elección de abogados", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la atribución que recibió la Federación Argentina de Colegios de Abogados mediante el artículo 33 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), de organizar las primeras elecciones de abogados bajo la supervisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para posibilitar la constitución de este Consejo y del Jurado de Enjuiciamiento, tuvo carácter transitorio en razón de que le fue otorgada hasta tanto "se constituya el Consejo", según se establece en la referida disposición legal.

2°) Que, por otra parte, el Consejo de la Magistratura cuenta con competencia para dictar el Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento, de acuerdo con la potestad reglamentaria que al efecto le es conferida en los artículos 114, inciso 6°, de la Constitución Nacional y 7°, inciso 2°, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99). Esa cuestión fue específicamente analizada en el dictamen 15/00 de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación —a cuyos argumentos corresponde remitirse brevitatis causae— que tuvo origen en la nota presentada por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, por la cual se postulaba que era de competencia de esa institución dictar el reglamento de referencia.

3°) Que la aplicación del Reglamento para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, que fue utilizado para realizar la primera elección, no trajo aparejado inconveniente alguno.

4°) Que avocada la aludida Comisión al estudio de un nuevo reglamento, recibió a representantes del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal —entre ellos, a su presidente, el Dr. Atilio A. Alterini— y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en las reuniones celebradas en los meses de marzo, abril y mayo del año 2001.

5°) Que, no obstante haberse solicitado sugerencias concretas vinculadas al proyecto, en la Comisión no fue recibida propuesta alguna por parte del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

6°) Que, en atención al tiempo transcurrido, la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación entendió que correspondía elevar un dictamen sobre el tema, proponiendo un régimen aplicable para las próximas elecciones, en el cual se mantienen los lineamientos del primer Reglamento.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento, que como Anexo forma parte de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Eduardo D. E. Orio. — Margarita A. Gudiño de Argüelles. — Ricardo Gómez Diez. — María L. Chaya. — Jorge O. Casanovas. — Juan C. Gemignani. — Jorge R. Yoma. — Marcelo Stubrin. — Miguel A. Pichetto. — Angel F. Garrote. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Diego J. May Zubiría. — Juan M. Gersenobitz.

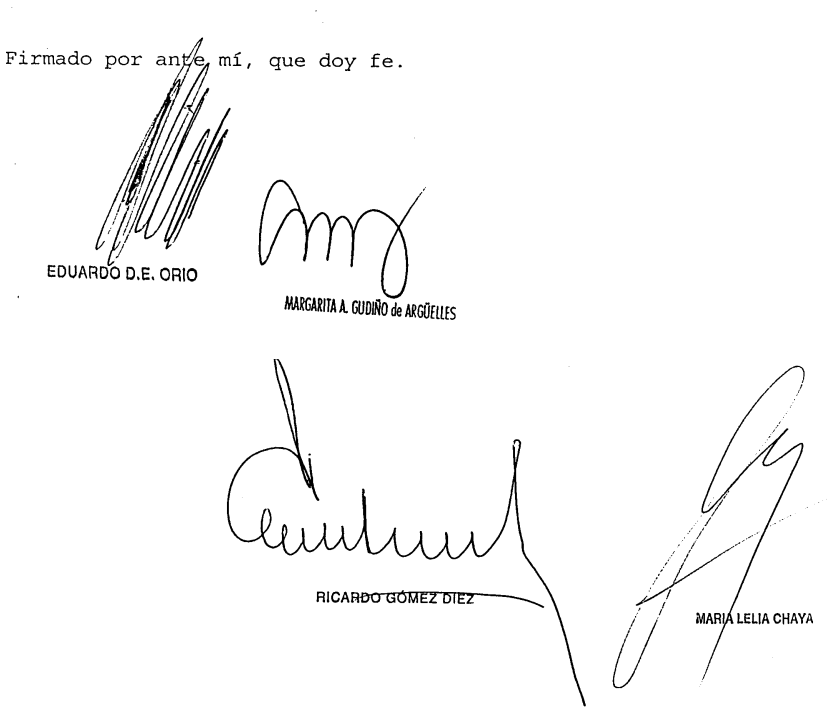

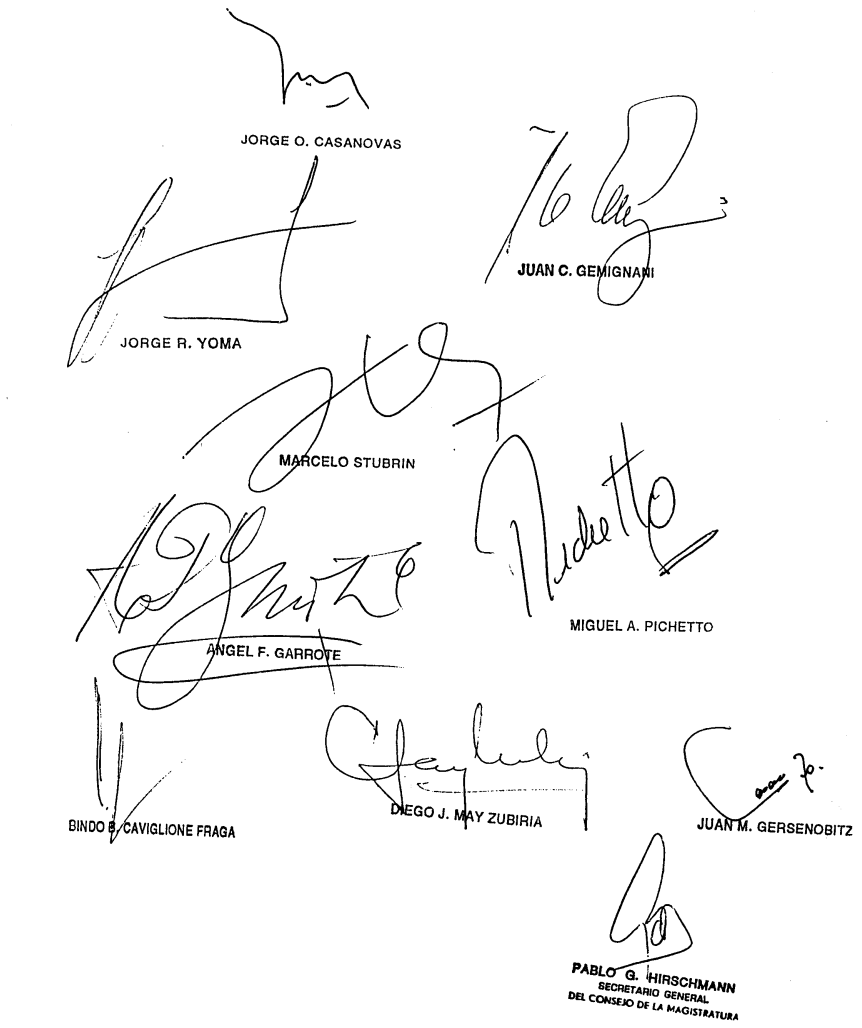

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ABOGADOS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL PARA LA INTEGRACION DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Artículo 1°. Electores

Los abogados de la matrícula federal en ejercicio forman parte del cuerpo electoral convocado para elegir a los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados de la matrícula federal y a los representantes de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento, previstos en los artículos 114 y 115 de la Constitución Nacional, en los términos de los artículos 2°, inciso 4°, y 22, inciso 3°, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

Artículo 2°. Padrón Electoral

El padrón electoral se compondrá por los abogados que se encuentren inscriptos en la matrícula federal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 22.192 y 23.187, y en la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 37 del año 1987 y que no se encuentren suspendidos o inhabiiltados, con excepción de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 3°. Sufragio

El sufragio será individual, personal, voluntario y secreto.

Artículo 4°. Organización de los comicios

La Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá a su cargo todos los actos necesarios para organizar y garantizar la adecuada realización de los comicios y del escrutinio.

La junta electoral estará compuesta por ocho (8) miembros de los cuales cinco (5) serán designados por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y los otros tres (3) serán designados por el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Sus componentes elegirán el Presidente, el Vicepresidente 1° y el Secretario General actuando los restantes como Vocales. El Presidente, en caso de empate, tendrá doble voto. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional.

Artículo 5°. Incompatibilidades de las autoridades de los comicios.

Los miembros de la Junta Electoral y las autoridades de los Colegios de Abogados que cumplan las funciones que se prevén en el artículo 18 de este Reglamento no podrán ser candidatos a ningún cargo.

Artículo 6°. Padrón provisorio

Los padrones provisorios confeccionados por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y aprobados por el Plenario, serán remitidos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados a todos los Colegios de Abogados que la integren y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para su exhibición pública inmediata por cinco (5) días, a contar de la fecha de recepción por cada Colegio.

Artículo 7°. Depuración del padrón provisorio

Los electores que no figurasen en los padrones provisorios o que estuviesen anotados erróneamente, podrán solicitar por escrito su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación ante el Colegio de Abogados respectivo, el que deberá elevarlo de inmediato a la Junta Electoral.

En el mismo plazo y forma, cualquier elector o Colegio de Abogados podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubieren perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de datos que consideren errados.

Artículo 8°. Padrones definitivos

Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón general para la elección de los integrantes del sector de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, de conformidad con los distritos previstos en el artículo 10 de este reglamento.

Los padrones contendrán el número de orden del elector y una columna para anotar la emisión del voto. Estarán encabezados por una inscripción que indique la mesa electoral del interior del país o de la ciudad de Buenos Aires a la que estarán dirigidos y serán autenticados por el Presidente y por el Secretario de la Junta Electoral.

Artículo 9°. Sede de los comicios

Se remitirán a cada Colegio de Abogados tres padrones por mesa de votación. Las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, a su costa, por medio de sus representantes autorizados. Los comicios se realizarán en la sede de los Colegios de Abogados integrantes de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y en la del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o donde las autoridades de los mismos lo dispongan con la debida publicidad correspondiente.

Artículo 10. Distritos electorales

A los fines del presente reglamento se constituye un distrito electoral único, que comprende todo el territorio de la República, para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados que componen la matrícula federal. A su vez, para la elección de los abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados se constituyen dos distritos electorales: uno que comprende la Capital Federal y otro el resto de la República.

Artículo 11. Plazo para la convocatoria

La convocatoria a las elecciones será efectuada por el Consejo de la Magistratura en coordinación con la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios. La convocatoria se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional, y se invitará a los Colegios de Abogados adheridos a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a colaborar en su difusión.

Los comicios deberán efectuarse con una antelación no inferior a los treinta (30) días previos al vencimiento de los mandatos de los consejeros que serán reemplazados.

Artículo 12. Oficialización de listas

Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Junta Electoral el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento.

Las listas para integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento deberán presentarse por separado. Para su oficialización se adjuntarán las boletas respectivas que deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas debiendo confeccionarse en papel diario, de doce (12) por diecinueve (19) centímetros por cada institución a integrar, común, color blanco, incluyendo en tinta negra la nómina de los candidatos, el número adjudicado y opcionalmente el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo que las patrocine.

En ambos casos, los candidatos titulares y suplentes deberán ser abogados de la matrícula federal en ejercicio y reunir las condiciones exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo aceptar expresamente su candidatura con la declaración de que no se encuentran afiliados a ningún partido político al momento de la postulación —o que se comprometen a renunciar a la misma antes de la asunción, en caso de resultar electos—, ni están comprendidos en las incompatibilidades previstas en los artículos 5 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y 9 del decreto ley 1285/58. Además deberán presentar certificación del Colegio de Abogados al que pertenecen donde conste que no se encuentran afectados por sanciones disciplinarias vigentes al tiempo de su postulación.

Artículo 13. Requisitos comunes para la oficialización de listas de candidatos

Para ser oficializadas, las listas que se presenten deberán ir acompañadas con la adhesión de por lo menos trescientos abogados que integren el padrón electoral del distrito y designarán apoderado con domicilio especial en Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Artículo 14. Requisitos específicos para la integración de las listas de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura.

Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura a cuatro abogados de la matrícula federal, en un orden determinado, en el que se deberá incluir, por lo menos, un abogado de la matrícula federal del interior del país, debiendo los suplentes acreditar iguales condiciones que los propuestos como candidatos a miembros titulares que eventualmente podrán ser llamados a reemplazar.

Artículo 15. Requisitos específicos para la integración de las listas de candidatos que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento

Cada lista que se presente en el distrito electoral del interior del país deberá postular como candidatos a miembros titulares del Jurado de Enjuiciamiento a dos abogados de la matrícula federal pertenecientes a alguno de los colegios federados en la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Igual condición deberán reunir los suplentes que se postulen.

Cada lista que se presente en el distrito electoral de la Capital Federal deberá postular como candidato a miembro titular del Jurado de Enjuiciamiento a un abogado de la matrícula federal que pertenezca al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Igual condición deberá reunir el suplente que se postule.

Artículo 16. Oficialización de las listas

La Junta Electoral oficializará de modo provisional las listas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas podrán tomar vista de las presentaciones y tendrán un plazo de cinco (5) días para reformular las que hubieren sido observadas a impugnar las que hubieren sido presentadas.

Al vencimiento del plazo la Junta Electoral procederá a la oficialización definitiva de las listas.

Artículo 17. Número de electores por mesa

Se constituirá una mesa electoral cada cuatrocientos cincuenta (450) electores. En los casos en que haya dos o más mesas, estas se dividirán por orden alfabético.

Artículo 18. Autoridades de mesa. Fiscales. Delegados de la Junta Electoral.

Serán autoridades de cada mesa electoral un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal —que se reemplazarán en orden inverso al citado— designados por la Junta Electoral a propuesta de los Colegios de Abogados sede del acto eleccionario, debiendo la designación recaer preferentemente en autoridades de esos Colegios.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso de los comicios. Las autoridades locales de cada Colegio actuarán como delegados de la Junta Electoral colaborando en todo lo necesario para la solución de los mismos.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales generales o de mesa los que deberán acreditarse ante las autoridades electorales correspondientes. Queda expresamente entendido que los candidatos podrán actuar como fiscales.

Es obligación de cada lista proporcionar a la Junta Electoral, en tiempo y forma, las boletas de conformidad con las oficializadas para su uso en el día de los comicios.

Artículo 19. Domicilio electoral

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos que corresponda al lugar de su domicilio electoral. En el caso de abogados extranjeros se considerará domicilio electoral el que se haya denunciado como su domicilio real.

Artículo 20. Recepción de votos

En cada lugar de votación se habilitará un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos.

El acto electoral se desarrollará desde las nueve (9) hasta las dieciocho (18) horas el día fijado.

Los electores votarán solamente por una lista de candidatos oficializada para cada una de las dos elecciones.

El elector deberá acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Los extranjeros con Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.

La comprobación de cualquier irregularidad en la emisión del voto será comunicada por las autoridades de mesa y a los fines que correspondan a la Junta Electoral.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

Artículo 21. Escrutinio provisorio

Una vez cerrado el acto, las autoridades de cada mesa, con la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, harán el escrutinio público de las elecciones y resolverán acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos o impugnados.

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante.

Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre y procederán a la guarda de boletas y documentos que deberán ser remitidos a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

El Presidente de mesa o en su reemplazo el Vicepresidente o el Vocal, emitirán en el día un facsímil o telegrama dirigido a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que contendrá copia de las dos actas de cierre con todos sus datos.

Artículo 22. Escrutinio definitivo

Llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, se procederá por la Junta Electoral al escrutinio definitivo.

Artículo 23. Proclamación de los electos

La Junta Electoral proclamará a los miembros electos, titulares y suplentes, del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 24. Asignación de cargos para el Consejo de la Magistratura

Los cargos de consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno, por dos, por tres y por cuatro.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor o menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubieren dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos —titulares y suplentes— como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b, los que serán adjudicados a los candidatos con acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inciso d.

d) En el caso de que ninguno de los tres primeros electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el cuarto cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a la que le hubiera correspondido ese cargo.

Artículo 25. Asignación de cargos para el Jurado de Enjuiciamiento

a) El cargo de miembro titular y su suplente en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal será asignado por mayoría simple a la lista que obtenga el mayor número de votos.

b) Participarán en la asignación de los dos cargos titulares y sus suplentes para el Jurado de Enjuiciamiento en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados todas las listas, cualquiera que fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hayan obtenido, con arreglo al siguiente procedimiento:

b) 1. El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno y por dos.

b) 2. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor o menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubieren dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

b) 3. A cada lista le corresponderán tantos cargos titulares y suplentes como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b) 2., los que serán adjudicados a los candidatos de acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inciso b) 4.

b) 4. En el caso de que ninguno de los electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el segundo cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a la que le hubiera correspondido ese cargo.

Artículo 26. Elección de un suplente por cada cargo titular

En todos los casos, por cada miembro titular que se elija, tanto del Consejo de la Magistratura como del Jurado de Enjuiciamiento, será elegido un suplente que deberá reunir las mismas condiciones que se exigen para el titular y pertenecer a la lista del miembro titular electo.

Artículo 27. Vacancia

Producida una vacancia en el cargo del titular, asumirá su suplente. Si este último no lo hiciere, lo sustituirán los titulares de la lista a la cual pertenezca el miembro que se desempeñaba en el cargo, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado, la vacante deberá ser asignada de la misma forma a los suplentes que sigan de acuerdo con la prelación consignada en la lista respectiva.

En los dos últimos casos, y cuando correspondiera, la asignación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos d), del artículo 24, y b) 4., del artículo 25 de este reglamento.

Artículo 28. Aplicación supletoria del Código Electoral Nacional

Será de aplicación supletoria en cuanto fuera compatible el Código Electoral Nacional, especialmente los títulos IV y V.

Artículo 29. Fiscalización

Los candidatos y fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Artículo 30. Supervisión y fiscalización del Consejo de la Magistratura

El Consejo de la Magistratura supervisará y fiscalizará el acto eleccionario de la siguiente forma:

a) En la Capital Federal, por intermedio del personal del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, con competencia electoral.

b) En el interior, por intermedio del personal de los Juzgados Federales a cuya jurisdicción territorial le corresponde la sede de cada Colegio de Abogados. En el caso de que más de un Juzgado Federal tuviera competencia en razón del territorio, se asignará sucesivamente al que tiene competencia en materia electoral o al más antiguo con competencia en lo Criminal y Correccional Federal.

Artículo 31. Cómputo de plazos

Los plazos se computarán en días corridos.

Artículo 32. Determinación de interior y Capital

A los fines de la aplicación de este Reglamento se interpreta el término interior referido en la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) como el total del territorio de la República, excluida la Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4946/2001

Baja de la habilitación otorgada a la firma Ciro de Behrooz Roushani Oskui como elaboradora de implantes cráneo-maxilo-faciales para traumatología.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. n° 5672/00, el expediente n° 1-47-9304-99-9 y agregados n° 1-47-5090-01-4 y n° 1-47-7572-00-0 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. n° 5672/00 se habilitó a la firma CIRO de Behrooz Roushani Oskui como elaboradora de implantes cráneo-maxilo-faciales para traumatología, con domicilio legal en la calle 3 de Febrero 196, 4° “C”, Rosario, Pcia. de Santa Fe, y con planta elaboradora y depósito en la calle 1° de Mayo 1268, PB. oficina A, Rosario. Pcia. de Santa Fe.

Que por expediente n° 1-47-7572-00-0 se presentó la profesional propuesta como Directora Técnica renunciando a su cargo como tal.

Que por carta documento se citó a la firma en cuestión intimándola para que en un plazo de 10 días presente la documentación correspondiente para el nombramiento de un nuevo Director Técnico, la cual fue devuelta por Correo Argentino con la leyenda “se mudó”, tal como consta a fs. 77.

Que con posterioridad la Dirección de Tecnología Médica informa a fs. 1 del expediente n° 1-47-5090-01-4, agregado a fs. 51, que con fecha 19 de abril de 2001 se efectuó una inspección de verificación en el domicilio de la calle 3 de Febrero 196, 4° “C”, Rosario, Pcia. de Santa Fe, correspondiente al domicilio legal de la empresa, donde el portero informó que sus ocupantes dejaron el lugar hace más de tres meses.

Que asimismo se realizó una inspección al domicilio de la calle 1° de Mayo 1268, PB., Rosario. Pcia. de Santa Fe (correspondiente a la planta elaboradora y depósito), no pudiendo los inspectores ingresar al mismo dado que no había signos de funcionamiento.

Que finalmente, la Dirección de Tecnología Médica aconseja disponer la baja de la habilitación otorgada a la firma CIRO de Behrooz Roushani Oskui por Disposición A.N.M.A.T. n° 5672/00.

Que dicha medida encuentra su fundamento en las facultades que el Decreto n° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional, tal como las dispuestas en los art. 3°, inc. f), art. 8°, inc. ñ) y art. 10°, inc. q).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase de baja la habilitación otorgada a la firma CIRO de Behrooz Roushani Oskui como elaboradora de implantes cráneo-maxilo-faciales para traumatología, con domicilio legal en la calle 3 de Febrero 196, 4° “C”, Rosario, Pcia. de Santa Fe, y con planta elaboradora y depósito en la calle 1° de Mayo 1268, PB., oficina A, Rosario, Pcia. de Santa Fe, por Disposición A.N.M.A.T. n° 5672/00, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése al Departamento de Registro y a la Dirección de Tecnología Médica, a sus efectos. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2874/2002

Baja de la habilitación concedida a la firma Fonrouge 882 S.R.L. como importadora y exportadora de productos cosméticos de higiene y tocador.

Bs. As., 18/6/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-9281-00-8 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere se cancele la habilitación otorgada a la firma FONROUGE 882 S.R.L. para el establecimiento ubicado en Gral. J. Artigas N° 1365/67/69, de la ciudad de Buenos Aires.

Que en tal sentido, corresponde reseñar que el trámite fue iniciado por el titular del establecimiento en cuestión, es decir por quien le alquilaba a la firma FONROUGE 882 SRL, un espacio para que funcionara. A fs. 1 obra la presentación efectuada por el Sr. Daniel Waldhorn quien manifiesta que la firma FONROUGE 882 SRL, ya no funciona allí desde hace tiempo.

Que como consecuencia de dicha presentación, el Instituto Nacional de Medicamentos llevó adelante una inspección al establecimiento en cuestión a efectos de constatar los dichos del recurrente. Con las actas agregadas a fs. 10/4, se acredita la Inspección realizada por Inspectores del INAME mediante la que se acredita que el establecimiento de la firma FONROUGE 882 S.R.L. ha dejado de funcionar.

Que con posterioridad fueron girados los obrados a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen que en derecho correspondiera.

Que a fs. 18, 22 y 24 constan las distintas intervenciones de dicha Dirección, mediante las que se estableció la necesidad de notificar a la firma FONROUGE 882 SRL, sobre el trámite correspondiente a la baja de su habilitación. Las constancias de notificación obran a fs. 19, y 25/6, sin que la firma FONROUGE 882 S.R.L. se hubiera presentado a efectuar consideración alguna.

Que en este punto corresponde analizar si la medida sugerida por el referido Instituto encuentra recepción legal dentro de la normativa que regula la actividad de los establecimientos importadores y exportadores de productos cosméticos.

Que al respecto el artículo 3° de la Resolución MS y As N° 155/98 establece que “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia.”

Que de la norma transcripta podemos concluir que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador y exportador de productos cosméticos debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en el caso particular que nos ocupa, y como resultado de la inspección, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3° de la Res. MS y AS N° 155/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma FONROUGE 882 S.R.L. como IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE Y TOCADOR, con establecimiento sito en Gral. J. Artigas N° 1365/67/69, de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2835/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto Stain Remover, gel, Renovador de manchas en la piel causadas por tinturas, que no cumple con las normas vigentes.

Bs. As., 18/6/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2583-01-5, de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado STAIN REMOVER, Gel, Renovador de manchas en la piel causadas por tinturas.

Que la firma ONDABEL SA, mediante trámite interno n° 3237/01, solicitó la admisión automática del producto aludido, de acuerdo a lo normado por la Resolución 155/98 (ex MS y AS) y Disposición n° 1108/99 ANMAT.

Que el producto fue inscripto ante esta Administración Nacional, de acuerdo a lo establecido por la Disposición n° 1108/99 ANMAT, dicha norma prevé un sistema de autorización automática, cuyo requisito de admisibili-

dad radica en la presentación de una declaración jurada que indique los datos del titular del registro, los datos del producto y su formulación, entre otros.

Que el hecho de que los productos cosméticos se inscriban en forma automática, implica, desde ya, que la presentación de los trámites de autorización, se efectúen en concordancia con las normas dictadas al efecto por esta autoridad de aplicación.

Que conforme las constancias de autos, el producto STAIN REMOVER, Gel, Renovador de manchas en la piel causadas por tinturas, autorizado merced a la normativa ya explicitada, contiene en su composición UREA 14%, cantidad que excede el 5% permitido por la Disposición 1112/99 ANMAT, que determina las limitaciones que corresponden al uso de ciertas materias primas que pueden utilizarse en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, exhibiendo listados de sustancias prohibidas, de sustancias de uso limitado, de colorantes y conservantes autorizados, y de filtros solares y absorbebedores de radiación UV (ultravioleta).

Que de lo reseñado surge, atento lo establecido por el Artículo 6° de la Disposición 1108/99 ANMAT, que la firma ONDABEL SA, presentó para su aprobación un producto que no está en concordancia con las normas vigentes, tal como lo manifiesta el INAME.

Que teniendo en cuenta las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su director técnico, teniendo en consideración lo establecido por los Artículos 8° y 10° de la Disposición 1108/98 y la Disposición 1112/99.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro del Decreto N° 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT por dicha norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto STAIN REMOVER, Gel, Renovador de manchas en la piel causadas por tinturas, por no cumplimentar el Artículo 6° de la Disposición N° 1108/99 y Disposición N° 1112/99 ANMAT.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma ONDABEL SA, por presunta infracción a los Artículos 8° y 10° de la Disposición 1108/98 y a la Disposición 1112/99.

Art. 3° — Notifíquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Depto. de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2843/2002

Modifícanse las Disposiciones Nros. 7625/97 y 3186/99, en relación con los lineamientos generales sobre la información que deben contener las especialidades medicinales de venta libre.

Bs. As., 18/6/2002

VISTO los Expedientes Nros. 2002-16405-97-5 y 2002-15977-99-1 del Registro del ex Ministerio de Salud y Acción Social y sus agregados Exptes. Nros. 1-47-11906-98-8, 1-47-2605-99-4, 1-47-5696-99-8, 1-47-3389-01-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha propuesto la ampliación de la leyenda "Ante la menor duda consulte a su médico" que figura en las publicidades y prospectos de especialidades medicinales de venta libre agregando la expresión "y/o a su farmacéutico".

Que conforme lo establecido por el Artículo 35 del Decreto 9763/64, reglamentario de la ley 16.463, son medicamentos de venta libre aquellos destinados a aliviar dolencias que no exigen en la práctica una intervención médica y que, además, su uso en la forma, condiciones y dosis previstas, no entraña, por su amplio margen de seguridad, peligros para el consumidor.

Que la Disposición ANMAT N° 7625/97 referida a las definiciones y los lineamientos generales sobre la información que deben contener las especialidades medicinales de venta libre, establece que, entre otros aspectos, dicha información debe inducir al usuario al contacto con el médico frente a cualquier duda que surgiere del uso del medicamento.

Que para la adquisición de este tipo de medicamentos no se exige receta médica, siendo por lo tanto su uso decisión del propio paciente-usuario, de manera tal que el autocuidado de cada persona depende de obtener la máxima información posible sobre el producto de que se trate.

Que dicha propuesta pretende integrar la actividad médico-farmacéutica para la obtención de una mejor utilización de los medicamentos por parte de los pacientes-usuarios.

Que en la mayoría de los casos el farmacéutico es el primer profesional en contactar al consumidor decidido a adquirir un medicamento de venta libre.

Que dicho profesional cuenta con un nivel formativo y de capacitación que le permiten dar consejos adecuados en la práctica diaria.

Que de acuerdo con la Resolución del ex Ministerio de Cultura y Educación N° 1382/83, la capacitación del farmacéutico lo habilita para dispensar medicamentos destinados a la curación, alivio, prevención de las enfermedades de los seres vivientes.

Que asimismo la Ley 17.656 exige la presencia del farmacéutico en los locales de cada farmacia.

Que según recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el farmacéutico está capacitado, en su calidad de profesional y por estar en contacto directo con los pacientes, para dar un consejo sensato sobre los medicamentos que distribuye.

Que por otra parte la Federación Internacional de Farmacia y la Asociación Mundial de la Industria de la Medicación han señalado que los farmacéuticos constituyen figuras clave en el expendio de medicamentos.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado, para lo cual se ha tenido en consideración lo manifestado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal.

Que a esos fines corresponde modificar el Artículo 3°, punto 2 inciso b) de la Disposición ANMAT N° 3186/99, el punto 7 del Título Generalidades del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 7625/97 y la expresión "Ante cualquier duda consulte con su médico" incluida en el Título Avisos Especiales del citado Anexo I de la Disposición ANMAT N° 7625/97.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso b) del punto 2 del Artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 3186/99 por el siguiente: "b) La expresión: "LEA ATENTAMENTE EL PROSPECTO Y ANTE LA MENOR DUDA CONSULTE A SU MEDICO Y/O A SU FARMACEUTICO", de forma tal que sea claramente perceptible para el destinatario. La inclusión de este mensaje deberá respetar las siguientes reglas:

b.1) En los medios gráficos (folletos, volantes, muestras, impresos, etc.) se insertará la expresión de forma tal que permita su fácil lectura. En vía pública, publicidad estática y otros medios similares guardará un tamaño acorde con el utilizado en la gráfica y será de fácil lectura.

b.2) Si el medio oral dura más de 30 seg. debe incluir la expresión mencionada.

b.3) En los medios cinematográficos, televisivos y audiovisuales en general, creados o a crearse, la expresión mencionada se incluirá en piezas o módulos que excedan los 15 segundos de duración.

b.4) La expresión que trata este artículo no deberá necesariamente incluirse en los recordatorios de nombre comercial del producto".

Art. 2° — Sustitúyese el punto 7 del Título Generalidades del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 7625/97 por el siguiente: "7. Inducir al usuario al contacto con el médico y/o con el farmacéutico frente a cualquier duda que surgiere del uso del medicamento".

Art. 3° — Sustitúyese la expresión "Ante cualquier duda consulte con su médico" incluida en el Título Avisos Especiales del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 7625/97 por la siguiente: "-Ante cualquier duda consulte con su médico y/o con su farmacéutico."

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Boletín Oficial de la República Argentina

LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos en la Sede Central

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97

Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION cita por este medio para que en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la última publicación, a presentarse en la sede de este Organismo sito en Avda. Corrientes 389 Piso 2º de Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10 a 13 horas, a fin de proceder al reintegro de la diferencia existente con motivo del convenio oportunamente suscripto entre APS y la ex-SIGEP. Vencido dicho plazo la cuotaparte correspondiente acrecerá el saldo del fondo. Publíquese por 3 días. — JULIO HERIBERTO BOTTONI. Gerente de Administración y Finanzas.

e. 28/6 N° 787 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNCACION "A" 3634 – 11-6-2002. Ref.: Circular RUNOR 1 – 555. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) Información transitoria Comunicación "A" 3628.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación de referencia.

En tal sentido, en anexo se acompañan las instrucciones para el envío de la información correspondiente a las cuentas del Balance de saldos y datos de Deudores del sistema financiero. Se aclara que ambos archivos pueden ser grabados en el mismo CD.

Por otra parte, se señala que se reintegrarán a las entidades los soportes ópticos que hayan sido presentados con información al 31.01, 28.02, 31.03 y 30.04.2002, conforme a los términos de las Comunicaciones "A" 3599 y 3604.

e. 28/6 N° 386.635 v. 28/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNCACION "A" 3637 – 14-6-2002. Ref.: Circular OPASI 2 – 305. Decreto 905/02 y Resolución 81/02 del Ministerio de Economía. Implementación de la opción de canje de depósitos reprogramados por bonos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto el punto 4. del "Régimen de reprogramación de depósitos" —texto según anexo a la Comunicación "A" 3467—.

Esta Institución solo considerará las solicitudes de excepción presentadas hasta el día de difusión de la presente resolución, inclusive, conforme a lo previsto en ese punto que, en caso de ser resueltas favorablemente y notificadas hasta el 8.7.02, podrán originar desafectaciones de depósitos reprogramados.

2. Dejar sin efecto a partir del 17.7.02, los puntos 3.1., 3.2., 3.3., 3.7. y 3.9. del "Régimen de reprogramación de depósitos" —texto según anexo a la Comunicación "A" 3467 con las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3481, 3509 3521, 3572, 3606 y 3631—.

3. Sustituir el punto 3.10. del "Régimen de reprogramación de depósitos" —texto según el anexo a la Comunicación "A" 3467— por el siguiente:

3.10. A fin de optar por el canje por Bonos del Gobierno Nacional a que se refiere el artículo 9º del Decreto 214/02, en las condiciones establecidas en punto 4."

4. Incorporar en el "Régimen de reprogramación de depósitos", el siguiente punto:

"4. Opción de canje de depósitos reprogramados por Bonos del Gobierno Nacional Decreto 905/02. Vigencia transitoria.

Los titulares de depósitos reprogramados de entidades financieras, incluyendo aquellas encuadradas en el artículo 35 bis de la Ley 21.526 o suspendidas en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, podrán ejercer hasta el 16.7.02 inclusive, la opción de recibir Bonos del Gobierno Nacional escriturales en dación en pago total o parcial de dichos depósitos, según las pautas establecidas en los puntos 4.1., 4.2. y 4.3.

En el caso de depósitos de fondos comunes de inversión, la opción de canje deberá ser ejercida por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente.

En el caso de que los depositantes canjeen la totalidad del depósito reprogramado por bonos del Gobierno Nacional incluidos en esta operatoria, se considerará una denominación mínima que será de valor nominal US$ 100 o $ 100, según el bono de que se trate, redondeándose hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior. Los importes excedentes en pesos o en dólares convertidos a la relación de $ 1,40 por cada dólar serán de libre disponibilidad y se acreditarán en una cuenta a la vista.

4.1. Depósitos reprogramados, cualquiera sea su saldo, constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras y convertidos a pesos en virtud de lo dispuesto por el Decreto 214/02 y complementarios.

Los titulares de estos depósitos tendrán opción a recibir, a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago total o parcial de dichos depósitos, los siguientes Bonos del Gobierno Nacional:

a) En dólares estadounidenses:

- "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012".

Se entregarán bonos, sin límite de monto y en dación en pago total o parcial de los depósitos reprogramados, por un valor nominal total equivalente al importe del depósito reprogramado, antes de su conversión a pesos, adicionando los intereses proporcionales devengados desde la fecha de la reprogramación establecida hasta el 2.2.02 inclusive, siempre que aquella fuera anterior, a la tasa del 2% nominal anual y deduciendo los siguientes conceptos:

i) Las sumas que se hubieran desafectado —cualquiera sea su concepto e incluyendo las opciones respecto de saldos en cuentas corrientes y cajas de ahorros y de depósitos a plazo fijo— según lo previsto en el "Régimen de reprogramación de depósitos" —texto según anexo a la Comunicación "A" 3467 y las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3481, 3509, 3521, 3572, 3606 y 3631—, sin considerar las actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"). El importe así determinado se convertirá a dólares estadounidenses a la relación de $ 1,40 por cada dólar.

ii) Los montos percibidos por el titular con motivo de medidas cautelares interpuestas contra la citada reprogramación que se hubieran cobrado en pesos, convertidos a dólares estadounidenses a la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense.

En caso de que dichos importes se hubieran percibido en moneda extranjera a partir del 4.2.02, se considerará el importe en pesos que resulte de aplicar el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central correspondiente al día de su efectivo pago, convirtiéndolo a dólares a la relación de $ 1,40 por dólar estadounidense.

iii) El valor nominal de los bonos en pesos que hubiera optado por recibir conforme a lo mencionado en el inciso b) siguiente convertidos a dólares estadounidenses a la relación de $ 1,40 por cada dólar.

iv) El total percibido en pesos en concepto de intereses convertido a dólares estadounidenses a la relación $ 1,40 por cada dólar. En caso de que la opción se ejerciera parcialmente, corresponderá deducir la parte proporcional de los intereses.

- "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005".

Los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera cuyos saldos reprogramados al 3-2-02 no excedan de $ 10.000 —considerados a la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense— y para lo cual sólo se admitirá la deducción de las desafectaciones que surjan de haber ejercido —hasta dicha fecha— la opción de transferir a cuentas a la vista en pesos los importes a que se refieren los apartados i), ii) y iii) del punto 2.2. del "Régimen de reprogramación de depósitos" —texto según el anexo a la Comunicación "A" 3467—, tendrán la opción de recibir en dación en pago total o parcial de dichos depósitos "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005", de acuerdo con el valor de corte que surja de la licitación que realizará oportunamente el Ministerio de Economía y con la reducción que ese organismo disponga.

A los efectos de determinar el importe final para ejercer la opción deberá seguirse el procedimiento detallado para los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidense Libor 2012".

b) En pesos:

- "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007".

Se entregarán bonos en pesos, sin límite de monto y en dación en pago total o parcial de los depósitos reprogramados, por un valor nominal total equivalente al importe de dichos depósitos adicionando los intereses proporcionales devengados desde la fecha de la reprogramación establecida hasta el 2-2-02 inclusive, siempre que aquella fuera anterior, a la tasa del 2% nominal anual y deduciendo los siguientes conceptos:

i) Los montos que se hubieran desafectado —cualquiera sea su concepto e incluyendo las opciones respecto de saldos en cuentas corrientes y cajas de ahorros y de depósitos a plazo fijo— según lo previsto en el "Régimen de reprogramación de los depósitos" —texto según anexo a la Comunicación "A" 3467 y las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3481, 3509, 3521, 3572, 3606 y 3631—, sin considerar las actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER").

ii) El valor nominal de los bonos en dólares estadounidenses que el titular hubiera optado por recibir conforme a lo mencionado en el inciso a) precedente convertido a pesos a la relación de US$ 1 = $ 1,40.

iii) Los montos percibidos por el titular con motivo de medidas cautelares interpuestas contra la citada reprogramación que se hubieran percibido en pesos, y en caso de que dichos importes se hubieran percibido en moneda extranjera, se considerará el importe en pesos que resulte de aplicar el tipo de referencia informado por el Banco Central correspondiente al día de su efectivo pago.

iv) Al saldo resultante se le deducirá el total percibido en pesos en concepto de intereses. En caso de que la opción se ejerciera parcialmente, corresponderá deducir la parte proporcional de los intereses referidos al importe por el cual se haya ejercido la opción o en su caso, los correspondientes a los importes canjeados por los bonos en dólares conforme al inciso a).

En los casos en que se hubiera optado por sustituciones parciales de los depósitos reprogramados por alguno de los bonos mencionados en los incisos precedentes, los importes correspondientes por este concepto y en su caso el equivalente en pesos a la relación de $ 1,40 por cada dólar, se afectarán en primer término los vencimientos más cercanos del depósito reprogramado.

4.2. Depósitos reprogramados, cualquiera sea su saldo, constituidos originalmente pesos.

Los titulares de estos depósitos tendrán opción a recibir, a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago total o parcial de dichos depósitos, sin límite de monto, "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007" por un valor nominal equivalente al importe de los depósitos reprogramados con más los intereses proporcionales devengados desde la fecha de la reprogramación hasta el 2.2.02 inclusive, siempre que aquella fuera anterior, a la tasa del 7% nominal anual, deduciendo los siguientes conceptos:

i) Los montos que se hubieran desafectado —cualquiera sea su concepto e incluyendo la opción de transferir a cuentas a la vista parte del depósito a plazo fijo— según lo previsto en el "Régimen de reprogramación de los depósitos" —texto según anexo a la Comunicación "A" 3467 y las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3481, 3509, 3521, 3572, 3606 y 3631—.

ii) Los montos percibidos por el titular con motivo de medidas cautelares interpuestas contra la citada reprogramación.

iii) Las sumas percibidas por el titular en concepto de intereses y/o amortizaciones correspondientes al deposito reprogramado. En caso de que la opción se ejerciera parcialmente, corresponderá

deducir la parte proporcional de los intereses referidos al importe por el cual se haya ejercido la opción.

En los casos en que se hubiera optado por sustituciones parciales de los depósitos reprogramados por el mencionado bono en pesos, los importes correspondientes por este concepto, se afectarán en primer término los vencimientos más cercanos del depósito reprogramado, considerando a tal efecto el correspondiente importe con más los intereses devengados a la tasa del 7% nominal anual hasta el 16.7.02.

4.3. Depósitos reprogramados y/o saldos desafectados o excluidos del régimen de reprogramación de depósitos, cualquiera sea su moneda de origen, correspondientes a los siguientes titulares —considerando también a los cuotapartistas de fondos comunes de inversión en la proporción correspondiente—:

a) personas físicas de 75 años o más de edad o que los cumplan como máximo hasta el 16.7.02, inclusive.

b) personas físicas que hubieran recibido fondos en concepto de indemnizaciones o pagos de similar naturaleza en concepto de desvinculaciones laborales a partir del 1.7.00.

c) personas físicas que, según lo verificado por la entidad financiera interviniente al 16.7.02, atraviesan situaciones en las que estuviera en riesgo su vida, su salud o su integridad física de acuerdo con el alcance establecido en el punto 3.12. del "Régimen de reprogramación de depósitos" —texto según punto 1. de la Comunicación "A" 3572 y complementarias—.

Se aplicará el siguiente procedimiento:

- Cuando se trate de depósitos reprogramados, corresponderá entregar "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005", sin límite de monto y en dación en pago total o parcial de dichos depósitos, a la equivalencia de US$ 100 por cada $ 140 de depósito.

El valor nominal total será el equivalente al importe del depósito reprogramado —antes de su conversión a pesos si se tratara de depósitos originalmente constituidos en dólares— adicionando los intereses devengados desde la fecha de la reprogramación establecida hasta el 2.2.02, inclusive, siempre que aquella fuera anterior, a la tasa del 2% ó 7% nominal anual según se trate de depósitos originalmente constituidos en dólares o pesos respectivamente y deduciendo los conceptos mencionados en los acápites i) a iv) de los puntos 4.1. a) y 4.2., según sea moneda de origen de los depósitos.

- Cuando se trate de saldos en cuentas a la vista, dichos titulares podrán recibir "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005" a la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense por hasta ese saldo o hasta el importe correspondiente a las exclusiones o desafectaciones del régimen de reprogramación de depósitos que hubieren efectuado por los conceptos comprendidos, el menor de ambos.

5. Establecer que la entrega de los bonos a los depositantes que hayan ejercido las opciones a que se refiere el punto 4. precedente, se efectuará mediante su acreditación en cuenta y estará supeditada a la previa entrega por parte de esta Institución de los títulos suscriptos por las entidades aspecto que quedará sujeto a la verificación que se realice para acordar los adelantos necesarios para efectuar dicha suscripción, conforme a lo dispuesto por el Decreto 905/02.

6. Disponer que los titulares de depósitos reprogramados que hubieren solicitado oportunamente los bonos previstos en el Decreto 494/02, recibirán los bonos respectivos establecidos en el Decreto 905/02, conforme a lo definido en el artículo 20 de la Resolución 81/02 del Ministerio de Economía siempre que la opción formulada haya sido perfeccionada en su totalidad.

7. Establecer que las entidades financieras deberán arbitrar los medios necesarios a fin de brindar a sus clientes la información sobre la operatoria a que se refiere el punto 4. de la presente resolución y los saldos disponibles a efectos de que puedan formular las opciones pertinentes."

e. 28/6 N° 386.639 v. 28/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNCACION "B" 7309– 12-6-2002. Ref.: Circular OPASI 2- Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020614	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3.25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	46.00	8.25
De 60 o más días de plazo	48.75	8.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http//www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 28/6 N° 386.637 v. 28/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNCACION "B" 7312– 14-6-2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7310, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses hasta la suma de USDVN 43.000.000.- La ampliación de USDVN 3.000.000 se aplica al tramo competitivo.

e. 28/6 N° 386.640 v. 28/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNCACION "B" 7313 – 14-6-2002. Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera - MlCoFi Solicitud de Información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con el fin de hacerles llegar las instrucciones para remitir a esta institución información sobre liquidez en moneda extranjera, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la Comisión Investigadora de Entidades Financieras del Senado de la Nación.

El vencimiento para la presentación de estas informaciones operará el 28/06/02.

Se aclara que los CD presentados no serán procesados ni validados por el Banco Central de la República Argentina. Tampoco se realizarán copias de seguridad de ellos.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 28/6 N° 386.634 v. 28/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNCACION "B" 7314 – 14-6-2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 3.7.2002.

b) Fecha de Licitación: 18.06.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $ VN 150.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $ VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.06.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $ VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 03.07.2002.

b) Fecha de Licitación: 18.06.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.06.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Juridicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: Nº de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - Nº secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D $VN ó USDVN licitado.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad día se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 50% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 28/6 N° 386.631 v. 28/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNCACION "B" 7315– 14-6-2002. Ref.: Circular OPASI 2- Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020619	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	49,50	7,25
De 60 o más días de plazo	52,25	6,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 28/6 N° 386.633 v. 28/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNCACION "B" 7316– 18-6-2002. Ref.: Circular OPASI 2- Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020620	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	49,50	7,25
De 60 o más días de plazo	48,50	5,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 28/6 N° 386.638 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.801 del 24 junio 2002

Expediente Nº 37.490

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Déjase sin efecto la Resolución Nº 28.405 a través de la cual se derogara la Resolución Nº 26.385 de fecha 14-12-1998, la Resolución Nº 26.661 de fecha 6-05-1999 y la Resolución Nº 26.847 de fecha 14-07-1999, a cuyo efecto cobran vigencia las Resoluciones Nros. 26.969, 27.135, 27.270, 27.957, 28.222 y 28.223.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendencia de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/6 N° 386.649 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Disposición N° 17/2002

Homologación Disposición Conjunta N° 54/02 (DE ASAT) y N° 81/02 (DE ADBA)

Bs. As., 7/6/2002

VISTO la Resolución General N° 1161/2001 (AFIP) y la Disposición N° 74/2001 (SDG OAM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Conjunta N° 54/2002 (DE ASAT) y N° 81/2002 (DE ADBA) dictada por los Departamentos Aduana de BUENOS AIRES y Asistencia Administrativa y Técnica de BUENOS

AIRES, en el marco de la normativa citada en el exordio de la presente, se determinan los lugares de presentación y/o tramitación para la gestión de las destinaciones de exportación registradas a través del Sistema Informático MARIA.

Que en consonancia con lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° 74/2001 (SDG OAM), resulta necesario homologar la Disposición Conjunta N° 54/2002 (DE ASAT) y N° 81/2002 (DE ADBA) dictada por los Departamentos Aduana de BUENOS AIRES y Asistencia Administrativa y Técnica de BUENOS AIRES, de fecha 31 de mayo de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y las Disposiciones N° 1/97 (AFIP) N° 44/1997 (AFIP).

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPLITANAS
DISPONE:

ARTICULO 1°. — Homologar la Disposición Conjunta N° 54/2002 (DE ASAT) y N° 81/2002 (DE ADBA) dictada por los Departamentos Aduana de BUENOS AIRES y Asistencia Administrativa y Técnica de BUENOS AIRES, de fecha 31 de mayo de 2002.

ARTICULO 2°. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, pase los Departamentos Aduana de BUENOS AIRES y Asistencia Administrativa y Técnica de BUENOS AIRES, a los fines de su archivo.

Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

e. 28/6 N° 386.611 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las Contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inciso D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30612700776	EDITORIAL LA PAGINA S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30628467524	TARIFARIO SRL	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30654261314	EDITORIAL LA RAZON SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30659844881	EDITORIAL PARANA S R L	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30686329719	XYZ EDITORA SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.475 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1Inc. C. Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20045387195	BUSTILLO, ENRIQUE JORGE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20076412511	SASTRE,ANGEL LUIS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20112317334	ORAZI, CARLOS ENRIQUE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30549202043	CARI SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30576464157	MILANO AGROPECUARIA S A F A G I C I I E	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
30653064086	CAÑOS PONTEVEDRA S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	100%
30707219498	SWEET NATURE SA	Actividades del Decreto 1054/0 y sus modif.		Habilitado	
33507494639	CURUPI PORA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
33638837639	MARIA ELISA SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
33641619189	SUN FLOWER S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.476 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20040820273	WASSERMAN, SAMUEL LEON	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20044279046	COZAR, JORGE ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
20046773056	BONALDI, DAVID ALBERTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20076333514	MINUTO, NORBERTO OSVALDO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20077107186	VERTOLINI, NORBERTO LUIS	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20111599565	DITIERI, ALBERTO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20142649145	FABBRO,PEDRO RICARDO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
20214716004	VILO, GABRIEL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20240755034	CERVANTES, ASLEJANDRO NELSON	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
20934520549	BONANNO,ERNESTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30500190724	PARADA OBIOL ARTES GRAFICAS SOC. DE RESP LTDA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500191402	JUSTO RODERO E HIJOS S A I C	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500372520	DE RA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500425179	GRAFICA PARQUE S A I C I F	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500842349	MARMOLERIA BARBIERI E HIJOS SACI	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30500998659	SEDAMIL S A C E I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30501115874	PERFECTA S A	Fabric. de Productos Plásticos	50	50	100	31/03/2003
30501457805	PETTINARI METAL S A C I F I A	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30501974532	VASILE Y CIA S A C I	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30502130540	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
	ITUZAINGO SACYF					
30503079840	M VAHE MERDINIAN S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503319418	TEXTIL LA ROSALIA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503341790	BECHER Y CIA S C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		31/03/2003
30503667106	SYCIC SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30503718150	ESPEL SA I C A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504115026	INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30504164086	DELLA BITTA MARIO E HIJO	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30504342200	DIXTER S A	Productores de Bienes de Capital –Met.	70	70	100	31/03/2003
30504421402	FIRENA S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30504964996	AUTOBAT SA COM E IND	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30505383288	LABORATORIO RODRIGUEZ	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
	CORSWANT SRL					
30505537382	FABRIL INDUMENTARIA SAIC FABINSA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505580784	TAMYR S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30515424748	GIESSO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30516143998	PUMA TENICA S A	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30516199438	FREIRE HNOS S A I C F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30516259112	KORTINAS SACIFIM Y A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30516263721	ORGANIZACION SUR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30516500634	COARCO SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30516884041	MEDIAS APOGEO SACI	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30517095504	DIAGONAL S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30517652888	GEOTECNICA CIENTEC S A C A I C I Y F	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30519385852	CLAMA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30520393559	CLIFA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30521119361	ELECTRO CORT S R L	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30525577763	STRIANESE HNOS S A C I F	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30525985683	AUTOMOVILES GONZALEZ S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30529178790	H KOCH Y COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIM	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30530976757	DANIEL A CHOZAS S A C I F	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30539510890	AUTOMOTORES HAEDO S A C I F E I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30540127251	RUTA 3 AUTOMOTORES S A C I F I A Y G	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30540962207	B FAVERIO Y CIA SAIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30541175500	RESTAURANT Y BAR CORDOBA S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30546740338	MAYRO S A C I A F E I	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30547188760	LONCO HUE SOC ANONIMA COMERCIAL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
	INMOBILIARIA Y FINANCIERA					
30547785203	XONOX ARGENTINA SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
30554232902	ARAUCO S A C I F	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30554688620	MANIPUL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30559212136	WASHINGTON MAYORGA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30559946776	ANTEMA S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30560004059	DIFUSORA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento	
30560272312	ECHEVERRIA MESSINA Y SATRAGNO	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30562513392	HOTEL CRILLON SACIF E I	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30569342127	CO DE S C A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30570626422	ROUTIER AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30573021971	ENPLAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30576748872	PAPELERA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30584288031	PETTI PARIS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30591519952	INSTALACIONES DEPORTIVAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA Y COMERCIAL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30592411993	GRAN HOTEL COLON SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30595154037	HELLERMANN TYTON S.R.L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30596765773	TOVLENT SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30597228984	D ARC LIBERTADOR SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30599782539	BAISUR MOTOR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30600196622	FOREST CAR S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30601233343	LIMAYO SOCIEDAD ANONIM	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30602900874	AUTOMOTORES MATADEROS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30604437713	VEFIMER S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30612308442	EL CEREBRO S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30613162360	METALURGICA METAL DEEP S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30615335610	SILLUE LURO S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30618598213	TERMOTEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30631481856	AUTOBUS SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30636741120	CIGLIUTTI GUERINI S A C I F I Y A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30637214434	INTER TRUCKS S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	30/09/2002
30639520613	AVENIDA SANTA FE 1234 SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30641384115	RUTAS DEL VALLE S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30641953640	ARTES GRAFICAS YERBAL S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30643620525	TESSICOT S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30645380130	G T S S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30646145739	KENTEC ARGENTINA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30646774930	TALLERES GRAFICOS ALFA BETA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30647529670	TRANSMITEC S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30648111653	LOMEZ Y PEREZ ARQUITECTOS SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30648155634	INVERPLAST SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30648323995	COLORIT S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30652223571	DITTAM S A EN FORMACION	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30653078389	OBRASCON HUARTE LAIN SA SUC ARGENTINA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30655223343	SOLARI CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30655255482	INDARNYL S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30656205195	ARGENDAI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30657138424	JORGE CAUSILLAS SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30657536551	DEMOLICIONES MITRE S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30658471720	WALTER ILNER SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30658638064	SAFED PLAST SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30659276964	ESPASA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30661021426	L AR MET SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30661118365	COMPAÑIA SUIZA DE CONSTRUCCION SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30661310509	MALVARG S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30661463607	SWEET VICTORIAN SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30662080485	TAMARA SHOES S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30663023825	COCABA SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30663124133	FOTOPOLIMERO SAN CRISTOBAL S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30664032909	MOSTAZA DE ENRIQUE LUIS MALANO Y ANA CAVALIERI SH	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30677316558	JALBOF S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30678533463	CONSULTRADE SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30681533229	LEVIAND S A	Convenio Sector Vitivínicola	100	75	100	31/03/2003
30682110534	FLOR FINA S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30682874097	ORGANIZACION SUR AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30685027115	AUTOGON SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30685153536	ENTRETENIMIENTOS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30686472120	SELOWEL SA SUCURSAL BUENOS AIRES	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30687285170	SIXIS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30687491307	MAYNAR A G SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30687525120	COARBO SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30687743810	ARAUCAR MOTORS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30687788024	GUILWEAR SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30688372603	MABESA SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30688509404	DELU SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30690615033	INVERSORA VIAL SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30691015595	HOUSES Y TOWERS BUILDING AND BUSINESS GROUP S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30691576686	T Y C CAFE S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30692175243	ASAHI MOTORS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30692188310	SOUTH CONVENTION CENTER SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30693499883	GRUPO B C N ESPAÑA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30696503962	WAGEN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30696509219	GAULOIS AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30696587724	AUTO DEL SOL S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30697305994	ABACK SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30697578990	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS ARENALES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30697631026	EL MALECON DEL DIQUE S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30697935947	VIÑA FUNDACION DE MENDOZA SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30699032162	LUCIANO SYCIC ONCRELUR U T E	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30700909251	DYPEZ-DESARROLLOS Y PROYECTOS DE EZEIZA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30701950883	L EXPRES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30701998681	BENITO ROGGIO E HIJOS SA TECHINT COMPAÑIA INTERNACIONAL UTE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30702014731	BENITO ROGGIO E HIJOS SA DICASA SA UTE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30702672003	VIMADES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30702994906	SILPAI SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30705465106	EUROPROYECTO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707013881	MADERA NORUEGA SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707019812	ALINCOHUE S.A.C.S.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707057749	KAS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707111093	AVIMEBAR SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707120440	CORRUGADORA CHACO SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30707204776	PARK CENTRAL S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707205217	PARK CHATEAU S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707207104	PARK ELEGANCE SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707242961	COVELIA S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
30707301631	ENAMA S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707356339	AUTO NOVO S.A. EN FORMACION	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707426698	DYCASA SOCIEDAD ANONIMA -GRUPO DRAGADOS S.A. U.T.E	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707430644	COMPAÑIA TEXTIL S.A.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707450165	ARMORIQUE MOTORS S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707478140	JAZZ-CAR S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707509089	PARERA PARK S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707521232	MS Y AS S.R.L.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707643141	COCIAR SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707687203	APETIT SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707734201	BUENOS AIRES GROUP S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707964339	GIULIANO SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	21/10/2002
33502587949	TUFICNADER SA I C I Y A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33504753889	ARIEL DEL PLATA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33515948029	FAMYCA SOCIEDAD ANONIM	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33530024119	RUSS S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33535680529	GRAN HOTEL DE LA PAIX S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33583215919	METALINOX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
33599277299	RODIGOMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Sector Qummico-Petroqummico-Agroqummico	100	100	100	30/11/2002
33615746059	TRES COPAS S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33630897349	SPRING SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33650205869	KING GEORGE S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33663988919	DURAL SOC DE HECHO DE ROMEO JOSEFA VDA DE PATANE FLAVIO PATANE Y OTROS HNOS	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
33687041629	UV VIS METROLAB SA	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
33687320919	CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33697543029	BODEGAS Y VIÑEDOS PEÑALBA FRIAS SA	Convenio Sector Vitivinícola.	100	100	100	31/03/2003
33703017539	HIDRINOX S A	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.477 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del beneficio hasta
		Cómputo de las Contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inciso D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
20132550957	TORI, ROBERTO EUGENIO	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30500092862	DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30500095527	LA VOZ DEL INTERIOR SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30682286977	CORDOBA SHOW SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30700241978	TELECAT S R L	Habilitado			100	30/06/2002
33669049159	SAN BASILIO CABLEVISION S A	Habilitado			50	31/03/2003

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)."

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.478 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados				Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 28/06/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas , como crédito fiscal en IVA.	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.	Vigencia	
30597161103	ZAMBON Y ZAMPEDRI ZAMBON CARLOS Y ZAMPEDRI ROGELIO SOC DE HECHO	100	100	100	31/08/2002	100%
30623590476	BUSELLATO HNOS	75	75	100	31/08/2002	100%

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.480 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas , como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia 30/06/2002
20053749292	PEIRANO, ABEL IGNACIO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
27056360390	PONZI, SILVIA BEATRIZ	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
27167603179	CORNEJO, LAURA ISABEL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	100%
30511282361	CAVAGLIA NORBERTO Y EMILIO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30576375235	RAFAGOS SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30632482368	ZUPAY S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30636015055	CARMEN DEMO DE FISSORE E HIJA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30639295571	BAGUAL SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30656590145	AGRICOLA SAN JUAN S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30681649065	FINCAS DE RIO NEGRO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	100%
30707759638	ALESUR S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
33575296519	TECBETON S R L	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.417 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20005827583	PORFIRI, BASILIO ALBINO JOSE	Convenio Sector Vitivinícola	100	50		31/03/2003
20049985011	KOPRUCH, ROBERTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20059517318	GABERIONE, CARLOS ALBERTO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20061763229	PIERANTONI, ORLANDO OSCAR	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20068692602	LANZARINI, LEONARDO CARLOS	Convenio Sector Vitivinícola	100	50		31/03/2003
20115261011	MEZZADRA, HORACIO FERNANDO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20117413595	TURRI, EDUARDO ALFREDO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20119643075	SLAIBE, AHMED OMAR	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
20120688074	JIMENEZ, JUAN IGNACIO	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20127361046	LIPARI, JOSE ENRIQUE	Productores de Bienes de Capital –Met.	70	70	100	31/03/2003
20138717365	LANZARINI, JOSE LUIS	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
20141334280	BORDA , LUIS ORLANDO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
23069640729	DE LA VEGA, LUIS ALBERTO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30500432205	INTERPRINT S A I Y C	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30501086246	BENITO ROGGIO E HIJOS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30501779705	SCHIARRE S A	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30501921137	GARDEBLED HNOS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30502521477	FONTDEVILA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30502921653	MAIZCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30503037226	EMAPI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	Sector Qummico-Petroqummico-Agroqummico	100	100	100	30/11/2002
30503317814	RENAULT ARGENTINA S.A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30503471244	ZOLLER SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30503887947	EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30504256355	JUAN CONDRAC S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30504484455	ESTRUCTURAS SACICIYF	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30504499053	CLEFER W FERRARI S A	Fabric.de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
30504577267	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30505802442	LORENZO ANNECCHINI S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30505817423	INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30506152638	FAPERSA I C S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30506440412	MALDONADO SACI	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30509172222	MEKA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30511051297	ALFREDO Y JOSE LANZARINI SECPA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30516046712	MANERA PEREZ Y CIA S A C I I A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30517928484	BETON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30518010103	FIEREDER HNOS SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30518137960	LOWE Y CIA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30519044508	AMOPLAST SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30520663807	ANGEL ULANOVSKY S A C I F	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30521077979	IMPERIO AUTOMOTOR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30523563048	LEON ALPEROVICH S A C I F I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30527608003	HAIMOVICH HNOS Y CIA SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30532517830	CORPORACION ECONOMICA PAMPEANA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30535672403	FRANCISCO PESADO CASTRO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30537854487	ARIAS HERMANOS SACIIF	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30538055391	GUILLERMO SIMONE S A C I Y F	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30538457627	PABLO ELOY DONNET S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30538923482	AUTOMOTORES SIMONI Y CIA S A C Y A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30539481882	JUAN JORGE JACOBO E HIJOS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30540358563	TORTONE S A C I F I	Productores de Bienes de Capital –Met.	50	50		31/03/2003
30541105421	SCHELLER Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30541781397	CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30542632913	SUIZA S A C I F I	Industria Automotriz	25	25		30/06/2003
30546273101	EXPRESO USPALLATA SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30555944027	PLASTICOS BOULEVARES S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30558541403	AUTOMOTORES GRAL SAN MARTIN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30561568320	CANTORE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30563006664	QUIRO MED SA I Y F	Productores de Bienes de Capital -Met .	50	50		31/03/2003
30566535005	TECME S A	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30566667602	TEUCO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30567156083	LITORAL TAPAS SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30567208199	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30567839377	GONAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30567878615	ITATI SOC ANON	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30572968010	ELECTROINGENIERIA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30577006322	ASERRADERO ROMISAN S DE H	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30579470069	ANTONIO CISMONDI SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30580322804	LORENA AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30586458791	LA NUEVA AUTOMOVILES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30594223787	CIRCULAR SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30597236006	HOTEL DEL SOL SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30598680333	PUCARA CONSTRUCCIONES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30600757101	ALINEL SOCIEDAD ANONIM	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30605720443	INARCO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30611070434	DONCAR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30611132405	ENRIQUE ABAROA Y CIA SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30614150633	LUCAM S A	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30621482544	SANTELICES JOSE M SANTELICES RAUL F Y WINKELMANN CARLOS	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30624698548	METALURGICA PROGRESO SRL	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30624901882	CHECCIA LUIS Y NOGUERA ALEJANDRO SOC. DE HECHO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30626132134	DUMBOTEX RIOJANA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30637927333	GALLARA Y CIA S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30640155058	RED VIAL CENTRO SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30650408922	CHACO SERVICIOS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30651188691	ALEM MOTOR S S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30653190952	B.H.A.S.S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30654520409	CONSTRUCCIONES NOVA SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30657864354	CONSTRUCTORA NIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30658329851	AUTOMOTORES MAIPU SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30664221078	CAMBA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30665659786	AUTOSIGLO SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30668367719	DE TULLIO S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30668970083	BERTOLI RUBEN DARIO Y STRINGA JORGE OMAR	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30669356451	RAMONDA MOTORS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30672132416	PIPPI JOSE LEONARDO PIPPI INES CRISTINA Y VENTURINI EDUARDO OSVALDO	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30673272270	FRANCE MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30678221976	LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SA	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30679259330	ZOO LUJAN DE SEMINO JORGE ALBERTO Y PURICELLI NORMA NELIDA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30681189897	LAGO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30681602875	DANTE D AMICO SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30681688095	FINCA SANTA BARBARA SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30682402519	JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30684724076	RIVIERA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30684863874	FORMAR SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30685859617	YAZAKI ARGENTINA S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30687314499	KLABIN ARGENTINA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30689168597	PESADO CASTRO MOTORS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30691752751	PIAZZA SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30691758245	ENEX INGENIERIA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30691782502	LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30691905868	NIPPONCAR SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30692735281	ANDINA AUTOMOTORES S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30692975533	CAMINOS DE LAS SIERRAS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30693653394	REUTEMANN AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30694292808	MAIPU EXCLUSIVOS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30694313171	CRISDAL SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30696887752	MERBUS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30697306508	COMAU ARGENTINA S. A.	Productores de Bienes de Capital –Met.	25	25		31/03/2003
30701970841	WALJAINA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707059040	AIRLAID CORPORACION INDUSTRIAL S.A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30707219021	SISTEMAS DE EMBALAJES S.A.	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
30707246576	SELVA S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30707634401	CEIBOTEL S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707698558	VERSALLES AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707913475	EMPRESA NUEVE DE JULIO S.A.T. Y FLECHA DE ORO S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Convenio Transporte Publico	100	100	100	01/08/2002
33504619589	AGRIMAQ I Y C SRL	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
33568718149	TYC TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES SA	Productores de Bienes de Capital –Met.	100	100	100	31/03/2003
33585869479	FLEXIBLES ARGENTINOS	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33668217759	HENISA SUDAMERICANA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33677562949	M E G G SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
33678720319	M.G.CHERINI S.R.L.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33681966469	AUFE SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
34684733496	NEOSTAR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.423 v. 28/6/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

S
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30500872264	APHOLOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31.03.03
30502112259	FIPLASTO SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30.06.03
30502256005	JOSE J CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31.03.03
30502640832	PATRICIOS S A I C	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31.03.03
30503664131	OBLAK HNOS S A C I F I	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30.06.03
30515713510	RICARDO BONANNO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30.06.03
30516813594	AURELIA S A C I Y F	Industria Automotriz	70	70	100	30.06.03
30517128194	FERROSIDER SA	Industria Automotriz	70	70	100	30.06.03
30517732075	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31.03.03
30532018702	ALENCO S A I C	Industria Automotriz	100	100	100	30.06.03
30539855960	SERRA LIMA S A C I	Industria Automotriz	100	100	100	30.06.03
30570040487	FRANCISCO OSVALDO DIAZ SA	Industria Automotriz	100	100	100	30.06.03
30570313017	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31.03.03
30598652011	CPC S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31.03.03
30604601491	HILANDERIA CAPEN SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31.03.03
30663498513	GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31.03.03
30682450963	FIAT AUTO ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30.06.03
33500426859	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31.03.03
33516294189	DYCASA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31.03.03
33679139369	TOYOTA ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30.06.03
30500124152	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31.03.03

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.666 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 y 1054/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Convenio	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas , como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C (1) Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia 30/06/2002
30-66352377-0	FERROVIAS S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.667 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del beneficio hasta
		Cómputo de las Contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inciso D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30500124152	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3): “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las

empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)".

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 28/6 N° 386.668 v. 28/6/2002

ACLARACION

AFIP

El día 8 de marzo de 2002, en la publicación del REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO - RESOLUCION GENERAL N° 1104, se ha cometido un error en un dominio de uno de los Operadores.

DONDE DICE:

30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2	ARY 086

DEBE DECIR:

30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2	ARY 896

Ing. Agr. LUCIO FARINA Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/6 N° 386.670 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que PLUSPETROL S.A. ubicada en El Bracho, Provincia de Tucumán, ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Térmica Pluspetrol Norte, anteriormente propiedad de PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A. que se encontraba incorporada como GENERADOR a dicho Mercado, al haberse firmado el acuerdo definitivo la fusión por absorción de ambas empresas, siendo la primera de las nombradas la absorbente y la última la absorbida.

Asimismo PLUSPETROL S.A. informa que la Central Térmica Pluspetrol Norte operará, a los efectos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en forma separada de la Central Térmica Ave Fénix, también de su propiedad.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 28/6 N° 386.586 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

Resolución Secretarial N° 33/2002

Bs. As., 24/6/2002

VISTO el expediente N° 2002-1064/02-0 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la contaminación de aire es una amenaza aguda, acumulativa y crónica para la salud humana, constituyendo una importante causa de morbimortalidad en la población.

Que la vigilancia y el control de la calidad del aire representan una herramienta fundamental en la prevención de enfermedades respiratorias, cardíacas, intoxicaciones y otras condiciones.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha adherido a los Acuerdos sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocidos como Agenda 21, establecidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo que tuviera lugar en Río de Janeiro, BRASIL, en 1992.

Que el Capítulo sexto de la Agenda 21, específicamente dedicado a la protección y el mejoramiento de la salud humana, incluye dos áreas específicamente orientadas a la "SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE LA SALUBRIDAD URBANA y a la "REDUCCION DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD DERIVADOS DE LA CONTAMINACION Y LOS PELIGROS AMBIENTALES".

Que en orden a lograr dichos objetivos se recomienda, entre otras cosas, "evaluar las repercusiones de las condiciones ambientales sobre el estado de salud".

Que para ello la Comisión para el Desarrollo Sustentable de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD identificó como prioritario el extender la comprensión científica y pública sobre los efectos acumulativos de las sustancias químicas en los productos consumibles, los alimentos de origen vegetal y animal, el suelo y el aire sobre la salud humana.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ratificó su voluntad de cumplir los Acuerdos Establecidos en Río suscribiendo la DECLARACION DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA y el PLAN DE ACCION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS AMERICAS que expresa a través de SESENTA Y CINCO (65) iniciativas específicas los frentes operativos a desarrollar.

Que entre esas iniciativas se incluye la de "controlar y mejorar la calidad del aire" (iniciativa l).

Que el MINISTERIO DE SALUD, a través del PROGRAMA DE CALIDAD DE AIRE Y SALUD-PREVENCION DE RIESGOS PARA LA SALUD POR EXPOSICION A CONTAMINACION ATMOSFERICA, aprobado mediante la Resolución 638/2001, en su Art. 3, ha definido como uno de sus objetivos el de promover la adopción de nuevos marcos normativos y la actualización de la legislación existente a nivel local, regional y nacional.

Que para contar con herramientas normativas actualizadas es conveniente conformar un Consejo Consultivo permanente que reúna a los niveles técnicos dependientes del Ministerio y a miembros de la Red Nacional de Calidad de Aire y Salud de reconocida trayectoria en la materia, tanto en el ámbito de Salud como en la Salud Ambiental y Medio Ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE PROGRAMAS SANITARIOS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Constitúyese el Consejo Consultivo sobre Normas de Calidad de Aire y Emisión de Contaminantes, con criterio de evaluación y prevención de riesgos para la salud humana.

ARTICULO 2° — El Consejo estará presidido por la suscripta, coordinado por la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, integrada por DOS (2) representantes de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, TRES (3) representantes del DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. E. CONI" (INER), ANLIS "Dr. C. Malbrán", UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. J. H. JARA" (INE), ANLIS Dr C. Malbrán", UN (1) representante de la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD - PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA (Resol. 432/92), UN (1) representante de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA, UN (1) representante de la DIRECCION DE SALUD MATERNO INFANTIL.

ARTICULO 3° — El Consejo estará facultado para convocar a representantes de otros organismos nacionales, provinciales, municipales, de Organismos No Gubernamentales, de entidades públicas y privadas, así como a personalidades de reconocida experiencia en la temática a desarrollar, para su incorporación al mismo en la medida y oportunidad que estime conveniente, para el logro de los fines que se le han impuesto.

ARTICULO 4° — Los nombramientos propuestos en el Artículo 1° y las invitaciones a cursar según lo establecen los artículos 2° y 3° son de carácter "ad-honorem" , sin perjuicio de las funciones específicas de las personas indicadas, no implicando ello el desempeño de funciones superiores ni importando erogación fiscal alguna.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA ZULEMA ROSSO, Secretaria de Programas Sanitarios, Ministro de Salud de la Nación.

e. 28/6 N° 386.602 v. 28/6/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en el concurso público número 68/2001, convocado para cubrir dos (2) vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 13 y 18 de la Capital Federal; oportunamente llamado para cubrir un cargo de juez en el Juzgado N° 13 del mismo fuero.

Doctores: Cárrega, Francisco José; Figueroa Oliva, María Cristina; González La Riva Aristegui, Carlos Eduardo y Robledo, Horacio Francisco.

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 12 de julio de 2002, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

La documentación respaldatoria de los antecedentes invocados al momento de la inscripción en el concurso, podrá ser presentada hasta el vencimiento del plazo fijado para plantear impugnaciones a la idoneidad de los postulantes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

e. 28/6 N° 386.521 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 298/2002

REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES. Decretos Nº 2054/92, Nº 804/96, Nº 839/97, Nº 1553/98 y Nº 844/99. Delegación de facultades. Disposición Nº 329/00 (AFIP) y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO las Disposiciones Nº 329/00 (AFIP) y sus modificaciones, Nº 189/02 (AFIP), Nº 230/02 (AFIP) y el Decreto 1553, de fecha 29 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las Disposiciones citadas se precisó la dependencia que ejerce las facultades resultantes de los Decretos Nº 2054, Nº 804, Nº 839 y Nº 844, de fechas 10 de noviembre de 1992, 16 de julio de 1996, 26 de agosto de 1997 y 4 de agosto de 1999, respectivamente.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 1553 de fecha 29 de diciembre de 1998, resulta necesario identificar las dependencias de este Organismo que tendrán a su cargo la apertura de las cuentas corrientes computarizadas a favor de los titulares receptores de los beneficios promocionales, detrayendo de las cuentas corrientes de las empresas cedentes, los montos de beneficios en la proporción estipulada por la Autoridad de Aplicación.

Que por las Disposiciones Nº 189/02 (AFIP) y Nº 230/02 (AFIP) se ha modificado la estructura organizativa del Organismo realizándose una reubicación de las unidades que ejercen funciones relacionadas con las facultades mencionadas en el primer Considerando.

Que, consecuentemente, corresponde dictar una nueva disposición que se adecue a los cambios producidos en la referida estructura, dejando sin efecto la Disposición Nº 329/00 (AFIP) y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización y de Asesoría Legal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en la División Promoción Sectorial, dependiente del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada de la Subdirección General de Fiscalización de esta Administración Federal, las facultades acordadas por:

a)El Decreto Nº 839/97 que, según el artículo correspondiente, se detallan seguidamente:

1. De acuerdo con el artículo 1º:

1.1.autorizar la habilitación de la cuenta corriente computarizada y/o la acreditación correspondiente a los proyectos a que se refieren las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 69 de fecha 23 de enero de 1997, o

1.2.denegar su habilitación y/o acreditación cuando, de las verificaciones realizadas, surja el incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en el Decreto mencionado en el inciso anterior y en los Decretos Nº 804/96 y Nº 1125 de fecha 4 de octubre de 1996, y

2. Según el artículo 5º:

— determinar los montos de los costos fiscales teóricos, emergentes de los actos administrativos dictados con arreglo a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 804/96, que servirán de base para las acreditaciones correspondientes a los titulares de proyectos promovidos.

a) El Decreto Nº 844/99, con relación a la cuantificación de los costos fiscales teóricos incluidos en el Decreto Nº 443, de fecha 20 de abril de 1999, de la Provincia de La Rioja, y su posterior autorización para la acreditación en las respectivas cuentas corrientes computarizadas.

b) El artículo 3º del Decreto 1553/98, a cuyos efectos deberá abrir las cuentas corrientes computarizadas de los proyectos que se aprueben y producir las correcciones respectivas, de conformidad con el procedimiento dispuesto en ese artículo.

c) El artículo 7º del Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, para efectuar la evaluación del grado de cumplimiento y la aplicación de la escala de demérito, cuando corresponda, por los compromisos exigidos en el acto administrativo particular, otorgado en el marco del Decreto Nº 804/96 y 1553/98.

En caso de tratarse de titulares de proyectos promovidos otorgados por el Decreto Nº 804/96 que también posean proyectos con puesta en marcha anterior a la vigencia del citado Decreto, se evaluará el grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales demeritadas, conforme las disposiciones contenidas en el cuarto párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio y se aplicará, de corresponder, las previsiones de los párrafos siguientes del mencionado artículo.

ARTICULO 2º — La notificación de los montos de los Bonos de Crédito Fiscal a acreditar en las respectivas cuentas corrientes computarizadas será efectuada por el Departamento Regímenes Promocionales dependiente de la Dirección Programas y Normas de Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización de esta Administración Federal, previa aprobación de los costos fiscales teóricos correspondientes.

ARTICULO 3º — El Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario dependiente de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada de la Subdirección General de Fiscalización de esta Administración Federal, resolverá los recursos de apelación a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 839/97, regulados por el artículo 74 del Decreto 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), como también los interpuestos contra los actos dictados de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Los dictámenes y proyectos de resoluciones que correspondan serán emitidos por la Dirección de Asesoría Legal dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva de esta Administración Federal y deberán anexarse a las respectivas actuaciones.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Departamento Regímenes Promocionales, dependiente de la Dirección Programas y Normas de Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización, ejercerá las funciones de supervisión y asesoramiento de su competencia, en los casos en que considere oportuna su intervención o cuando así lo disponga la Superioridad.

ARTICULO 6º — Déjese sin efecto la Disposición Nº 329/00 (AFIP) y sus modificaciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 28/6 N° 386.772 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 44/2002

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 24/6/2002

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 49 – SECCION COBRANZAS JUDICIALES

TARULLA, Héctor

ARTICULO 4°. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 44/02 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GRAVANO, Adolfo Luis	Jefe (Int.) de la Sección Verificaciones (a/c) de la Agencia N° 49	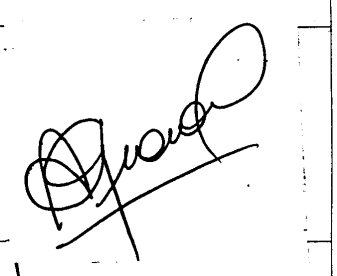
HALLEY CABRERA, Hugo Adolfo	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Posadas	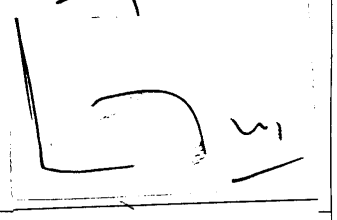
VILLAGRA, Myriam Esther	Jefa (Int.) de la Sección Verificaciones de la Agencia Sede Posadas	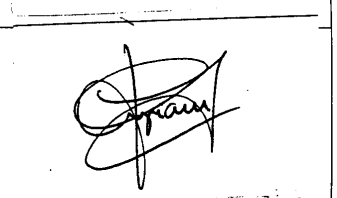

e. 28/6 N° 386.771 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 194/2002

S/rotación de Jefaturas Interinas de Agencia en jurisdicción de la Región Norte.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Norte atendiendo a razones de índole funcional propone efectuar la rotación de las Jefas Interinas de las Agencias Nros. 2 y 66 de su jurisdicción, Contadoras Públicas Débora Silvina OLAETA y Denise Beatriz DEMKOFF, respectivamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2do.) se ha efectuado una evaluación de la rotación de que se trata, de la cual

surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Efectuar la rotación entre las Jefaturas Interinas de las Agencias de la Región Norte que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Débora Silvina OLAETA (Legajo Nº 35.405/85)	AGENCIA Nº 2	AGENCIA Nº 66
Cont. Púb. Denise Beatriz DEMKOFF (Legajo Nº 36.370/06)	AGENCIA Nº 66	AGENCIA Nº 2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/6 N° 386.770 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75, Artículo 10 Ultimo Párrafo

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Julio/02	Agosto/02	Setiembre/02	Octubre/02
30-69176438-5	PERSONAL RURAL SRL	100	100	100	100

Abog. RAUL MARIO MIRANDE, a/c Región Tucumán.

e. 28/6 N° 386.893 v. 28/6/2002

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 150/2002

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTA:

La resolución 135/02 mediante la cual se aprueba el “Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en los artículos 3° y 23 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) se estableció que los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una vez en forma consecutiva.

2°) Que el 17 de noviembre de 1998 se formalizó la incorporación de los Dres. Juan M. Gersenobitz, Angel F. Garrote, Diego J. May Zubiría y Eduardo D. E. Orio, quienes, en representación del estamento de los abogados, fueron electos mediante los comicios que se llevaron a cabo el 6 de julio de 1998.

3°) Que la mencionada ley establece en el artículo 33 que, hasta tanto se constituyera el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación confeccionaría los padrones correspondientes a los jueces y abogados de la matrícula federal, y que la Federación Argentina de Colegios de Abogados organizaría la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

4°) Que el 22 de mayo del año en curso, el Plenario del Cuerpo aprobó el Reglamento para la elección de los representantes de los abogados, fijando la normativa que rige el proceso de designación de quienes lo integrarán actuando en nombre del citado estamento.

5°) Que en el artículo 11 de dicho reglamento se dispone que la convocatoria a las elecciones sea efectuada por el Consejo de la Magistratura en coordinación con la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios y, además, que ella sea publicada por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos diarios de circulación nacional, a efectos de que los interesados soliciten el registro de las listas con una antelación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha fijada para las elecciones, contados a partir de la publicidad dispuesta.

6°) Que en el artículo 6° del reglamento vigente, se establece que los padrones provisorios confeccionados por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura deben ser aprobados por el Plenario y remitidos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados a todos los Colegios de Abogados que la integren y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para su exhibición pública inmediata.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Convocar a la elección de los abogados que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento para el 1° de octubre del año 2002.

2°) Ordenar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los diarios “Clarín” y “La Nación” por el término de dos (2) días.

3°) Aprobar los padrones provisorios confeccionados por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y ordenar su remisión a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando 6°.

4°) Comunicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento aprobado, todos los plazos establecidos deberán computarse en días corridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe. — MIGUEL A. PICHETTO. — JORGE R. YOMA. — MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGÜELLES. — JORGE O. CASANOVAS. — MARIA LELIA CHAYA. — MARCELO STUBRIN. — EDUARDO D. E. ORIO. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — DIEGO J. MAY ZUBIRIA. — ANGEL F. GARROTE. — JUAN C. GEMIGNANI. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 28/6 N° 386.918 v. 1/7/2002

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 151/2002

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año dos mil dos, sesionando en la Sala de plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTA:

La resolución 77/02 mediante la cual se aprueba el “Reglamento para la elección de jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en el artículo 3° de la ley 24.937 (t.o por decreto 816/99) se estableció que los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una vez en forma consecutiva.

2°) Que el 17 de noviembre de 1998 se formalizó la incorporación de los Dres. Bindo B. Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper, Javier E. Fernández Moores y Margarita A. Gudiño de Argüelles quienes, en representación del estamento de los jueces, habían sido proclamados electos mediante Acordada 38/98 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3°) Que en el artículo 33 de la ley citada se dispuso que, hasta tanto se constituyera el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación confeccionaría el padrón correspondiente a los jueces y a los abogados de la matrícula federal, y organizaría las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Por lo expuesto corresponde que, una vez constituido, sea este órgano constitucional el encargado de realizar los siguientes comicios.

4°) Que en la sesión del 8 de mayo del año 2002, el Plenario aprobó el “Reglamento para la elección de jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento” estableciendo la normativa que regirá para las futuras elecciones, cuya publicación se efectuó en el Boletín Oficial el 13 de mayo del año en curso.

5°) Que en el artículo 10 del citado reglamento se dispone que la convocatoria se efectúe por resolución del Consejo de la Magistratura, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios, y en el artículo 11 se ordena su publicación, a efectos de que los interesados soliciten el registro de las listas, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de las elecciones, contados a partir de la publicidad del acto.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Convocar a la elección de los jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento para el día 26 de septiembre del año 2002.

2°) Ordenar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

3°) Establecer que los interesados podrán solicitar el registro de las listas de candidatos, de conformidad con la normativa vigente, hasta el 26 de agosto del año 2002 en la sede de la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, sita en calle Libertad 731, 1° piso, Capital Federal.

4°) Comunicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del “Reglamento para la elección de jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento” todos los plazos establecidos deberán computarse en días corridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe. — MIGUEL A. PICHETTO. — MARIA LELIA CHAYA. — JORGE R. YOMA. — EDUARDO D. E. ORIO. — MARCELO STUBRIN. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — JORGE O. CASANOVAS. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — DIEGO J. MAY ZUBIRIA. — ANGEL F. GARROTE. — MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGÜELLES. — JUAN C. GEMIGNANI. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 28/6 N° 386.919 v. 28/6/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 65/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro).

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ricardo Guido Barreiro, Orlando Arcángel Coscia, Héctor Oscar Dedominichi, Jorge Eduardo Douglas Price, Alicia Mónica Ferrando, Horacio Carlos Gianella, Marcelo Eduardo Hertzriken Velasco, César Bernabé López Meyer y Fernando Manuel Sánchez Freytes.

2) Concurso N° 70/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: María Rosa Inmaculada Ayala Flores, Olga Angela Calitri de Hermelo, Guillermo César Carol, Carlos Román Compaired, Horacio Alfredo Isaurralde, Mario Hugo Lezana, Martín José Agustín Silva Garretón, Francisco de Asis Leonardo Soto y Carlos Alberto Vallefín.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (Av. España 1690, de esa ciudad) y de La Plata (Calle 8 N° 925, de esa ciudad).

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 12 de julio de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en las cámaras mencionadas, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo D. E. Orio, Presidente Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — Eduardo R. Graña, Secretario Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/6 N° 386.587 v. 28/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Guillermo Eduardo Corradi en el Sumario N° 2363, Expediente 12.381/91 la renuncia del Dr. Eduardo Alberto Alvarez, al cargo de defensor. Asimismo, se lo intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos. Actuaciones Cambiarias. Reconquista 250, Piso 5° Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/6 N° 385.940 v. 28/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-02-027	REYNA TAQUIMALLCU YANA	986	$ 529,09
SA74-02-028	JUAN CARLOS MELLICANO AGUIRRE	986/7	$ 2.044,71
SA74-02-029	RUBEN DOMINGO ROMERO	986/7	$ 1.174,63
SA74-02-030	ELDA VILLAFAÑE	986/7	$ 2.980,06

e. 26/6 N° 386.244 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE - MATRICULA N° 2112 con domicilio legal en la localidad de Merlo - Provincia de Buenos Aires, CAJA MUTUAL DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL DE TEXTIL ALFA S.A. MATRICULA N° 1132, con domicilio legal en la localidad de Morón Provincia de Buenos Aires, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 26/6 N° 386.288 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a la entidad denominada MUTUAL OBREROS DE TRANSPORTE MATRICULA N° BA 1598 con domicilio social en la calle Diagonal 80 N° 913 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a la entidad mencionada a que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 26/6 N° 386.289 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Gustavo ESCAMIYA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

20 de junio de 2002.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 27/6 N° 386.523 v. 1/7/2002

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

DICTAMENES DE LA PROCURACION
Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

La suscripción del año 2002 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.